

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 1130820140326

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 2

Actor(es)/Ofendido(s): Betancourt Calderon Rosario Crimilda

Demandado(s)/ Luis Fernando Rodriguez Luzon

Procesado(s):

30/10/2015 10:17 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal que el auto que antecede no se encuentra suscrita por el Dr. Angel Ramiro Torres Gutierrez, en virtud de haberse concedido licencia, al mencionado funcionario los días 29 de octubre y 30 de octubre de 2015. Particular que se pone en conocimiento para los fines de Ley- Cariamanga, 30 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila. SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

30/10/2015 09:38 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA (AUTO)

VISTOS: Avoco conocimiento del presente caso en base al principio de celeridad y de la razón sentada constante a fojas 676 vuelta de la señora secretaria encargada de este Tribunal en lo principal dentro del término de ley el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón presenta a este Tribunal un escrito solicitando ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN a la sentencia emitida el día miércoles 21 de octubre del 2015, las 11h36, en los términos constantes en el escrito que antecede. Para resolver se considera: PRIMERO: Con dicha petición se ha corrido traslado a los sujetos procesales (Fiscalía y Acusación Particular), sin que ninguna de las partes haya contestado dentro del término concedido. SEGUNDO: Procede la "aclaración y ampliación" tal como lo expresa el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria vigente a la fecha del cometimiento de la infracción cuando: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas" y tomando en cuenta la aclaración es un remedio procesal que la ley concede a los litigantes para que el mismo juez aclare a pedido de las partes alguna expresión oscura y como considera Aldo Bacre, citando a Enrique Véscovi, "no se trata de corregir un aspecto de volición sino de expresión. Esto especialmente referido a la oscuridad, que se ha dicho debe ser meramente formal o verbal y no a una deficiencia de razonamiento en la génisis lógica de la sentencia" El estudio conceptual generalmente se trata de la oscuridad del fallo, la doctrina explica que la aclaración se incluyen los errores materiales como el cálculo o matemáticos y por lo tanto mediante este remedio se puede corregir, a lo que se dispone estar al contenido íntegro de la sentencia, porque no hay lugar a la aclaración ni ampliación de conformidad al Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes argumentos: TERCERO. a.-) Respecto de la ampliaciones solicitadas, se lo hace en los siguientes términos: a1.-) En lo referente al Informe Pericial de Genética Forense, esto es la prueba de ADN, no hay que aclarar, toda vez que dicha prueba para el Tribunal no es fundamental, toda vez que el hecho que no se haya encontrado su perfil genético en la escena de los hechos, esto no significa que no haya o pudo estado en dicho lugar el procesado, por lo que no hay nada que ampliar; a2.-) Respecto a la ampliación solicitada en el literal b), como b.1, b.2, b.3, y b.4 esto es reporte de llamadas, es necesario indicarle al señor Luis Rodríguez Luzón, que el Tribunal en sentencia se pronunció al respecto y consta en el acápite 10.3 titulada "Argumentos de la defensa. primer argumento", en donde consta que no se ha justificado enemistad o móvil alguno que demuestre que los señores Nerio Ochoa Veintimilla y Mario Herrera Paredes, tengan enemistad con la víctima señora Rosario Crimilda Betancourt o viceversa, pues los argumentos que dice la defensa en dicho punto quedaron desvirtuados por los testimonios de las antes mentados señores, descartando con ello, que tuvieron participación el hecho, por lo que no hay nada que ampliar; a3.-) Respecto a lo solicitado en el literal c), esto es que se haya dado lectura a lo más relevante de la prueba conforme al Art. 286.5, al respecto el Tribunal nada tiene que aclarar, toda vez que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, no refiere a que Ley se refiere dicha disposición legal; a4.-) En lo referente a lo solicitado en el literal d), e) i) e, k) primera parte, la aceptación o no de un testimonio como elemento o prueba incriminatoria o exculpatoria, depende, de manera general, de la fuerza de convicción que ofrezca por su coherencia con las reglas de la lógica, con la experiencia común y, en determinadas circunstancias, con los dictados de la ciencia, que explique la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo, lo que en el presente caso consta en la sentencia, en la parte considerativa y resolutiva, los motivos por cuales este Tribunal consideró o dejó de considerar a los mismos, por lo que en este punto tampoco hay que ampliar; a5.-) En lo referente a lo requerido en el literal f), jamás el Tribunal refiere que el "feto" haya sido o no hijo del hoy sentenciado, por el contrario indica "..que no es creíble el testimonio del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, en cuanto a la relación con la señora Rosario Crimilda.." conforme consta en el acápite "10.3 titulada Argumentos de la defensa. Segundo argumento", por lo que el Tribunal nada tiene que ampliar en este punto; a6.-) Respecto a lo requerido en el literal g) consta claramente al principio del testimonio anticipado de la víctima que fue ingresado como prueba, la que observó a su agresor, por lo que en esta parte tampoco hay nada que ampliar; a7.-) En lo relacionado al literal h), los argumentos a efecto de considerarlos como prueba para la responsabilidad penal, constan en la sentencia en el acápite "10.2. Hechos probados referente a la responsabilidad. 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, y 10.2.5, motivo por el cual no hay nada que ampliar; a8.-) Lo solicitado en el literal j) consta desarrollado en la sentencia, en la parte considerativa, en el acápite "10.3 titulada Argumentos de la Defensa. Segundo argumento" primera parte, por lo que no hay nada que ampliar; y, a9.-) En cuanto a lo requerido en la segunda parte del literal k), si bien se indicó que su madre había sido agredida por "dos encapuchados" en la audiencia de juicio, esto quedo como un mero enunciado, toda vez que nadie afirmó dicho hecho, por ende el Tribunal no lo consideró para emitir su fallo, por lo que tampoco en este punto hay que ampliar; b.-) En cuanto a la aclaración, solicitadas se lo hace en los siguientes términos: b1.-) Que durante el desarrollo de la audiencia de juicio, de parte del señor Policía Toral Mendoza, en su testimonio jamás refirió algo respecto a "placenta de color rojo", como del "bate blanco" por lo que no es procedente aclaración alguna respecto a estos puntos; c.-) Por Secretaría del Tribunal de Garantías Penales con sede en Calvas, confiérase fotocopias debidamente certificadas de todo el expediente de juicio, así como la grabación de audio de la audiencia de juicio, advirtiéndole al peticionario José Luis Rodríguez Luzón, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 05 de agosto del 2014, que en su Art. 12 parte pertinente dice: "...se incluirá una advertencia de que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal..."; y, d.-) El artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo que respecta a los deberes del Abogado en el patrocinio de las causas: "2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe." aspecto este que no se denota de parte del Abogado Defensor, toda vez que con la presentación del escrito en despacho, lo que trata es que el Tribunal, cambie o reforme el contenido y sustento de la sentencias, más aun cuando ha quedado demostrado que de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, constan las referidas ampliaciones y aclaración solicitada por el señor Rodríguez Luzón Luis Fernando. HÁGASE SABER.-

30/10/2015 09:38 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, viernes treinta de octubre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO(FISCAL DE GONZANAMÁ) en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab.

SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

30/10/2015 09:08 RAZON (RAZON)

RAZON.- Se pone en conocimiento que el Dr. Angel Ramiro Torres Gutierrez, Juez ponente de la presente causa, se encuentra haciendo uso de licencia médica conferida desde el 29 de octubre y 30 de octubre de 2015. Particular que se pone en conocimiento para los fines de Ley- Cariamanga, 30 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila. SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

27/10/2015 16:51 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes catorce de septiembre del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

27/10/2015 10:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el trámite del presente proceso se dispone: Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Luis Fernando Rodriguez Luzón y previo a proveer el mismo, con el contenido del mismo en el que se solicita aclaración o ampliación de la sentencia dictada por este Tribunal, se corre traslado a las partes, para que se pronuncien en el plazo de cuarenta y ocho horas, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 282 del Código Procedimiento Civil, Ley supletoria.- NOTIFÍQUESE.

27/10/2015 10:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, martes veinte y siete de octubre del dos mil quince, a partir de las diez horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO(FISCAL DE GONZANAMÁ) en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

26/10/2015 08:11 ESCRITO

Petición: AMPLIACION DE LA SENTENCIA FePresentacion, ESCRITO

21/10/2015 11:36 SENTENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: (P.P. NRO. 11308-2014-0326). El Tribunal de Garantías Penales de Loja, conformado por los señores doctores Ángel Ramiro Torres Gutiérrez (Juez Ponente), René Muñoz Palacios y Ángel Valle Vera, se constituyó, en Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN contra quien el señor Dr. Edgar Flores Criollo, Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Gonzanamá, con fecha miércoles 02 de septiembre del 2015, las 15h46, dictó auto de Llamamiento a Juicio conforme lo establece el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, por considerarlo presunto autor del delito previsto y sancionado en el Art. 450 en relación con el Art. 16 y

46 del Código Penal, esto es Tentativa de Asesinato. Una vez finalizada la audiencia de juicio y luego de que el Tribunal ha escuchado, analizado y valorado las pruebas tanto de cargo como de descargo, por Unanimidad decidió declarar la culpabilidad del mentado acusado, en tal virtud corresponde a este Tribunal pronunciar sentencia y con ello fundamentar su decisión, conforme lo establece el Art. 76, numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, que no habrá motivación si en su resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho, por lo que para hacerlo considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos, así como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador y siendo el acusado de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según lo establece el Art. 28 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con lo que estipula los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales como Juez pluripersonal es competente tanto por los grados, por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: Se declara la validez de todo lo actuado, debido a que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, toda vez que se ha cumplido y observado las garantías básicas del debido proceso, esto es las previstas en los Arts. 75, 76, 168.6, 169 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador y, el Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. TERCERO: IDENTIDAD DEL ACUSADO: Los nombres y apellidos del acusado son: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1102421102, ecuatoriano, de 51 años de edad, jubilado, domiciliado en la parroquia Malacatos, barrio El Sauce. CUARTO: DERECHOS DEL ACUSADO. Después de declarada instalada la audiencia de juico, este Tribunal procedió a informarle al acusado respecto de sus derechos previstos en la Constitución y Código de Procedimiento Penal, entre ellos se le explicó que tenía derecho a: Un juicio imparcial ante sus jueces naturales (en este caso ante el Tribunal); a la defensa (como en efecto se encontraba defendido por su Abogado Defensor de su confianza); quardar silencio; no auto incriminarse; contestar a las preguntas calificadas que se le formularan, que podía consultar con su Abogado previamente; que su testimonio constituía un medio de defensa y de prueba a su favor, como el hecho de que esté atento a todas las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el juicio. QUINTO: RELACIÓN PROCESAL: EXPOSICIONES INICIALES RESPECTO A LOS HECHOS QUE SON OBJETO DEL JUZGAMIENTO (FORMULACIÓN DE LA TEORIA DEL CASO).- Dentro de la Audiencia de juicio, las partes procesales, en sus exposiciones iniciales manifiestan: 5.1. DE LA FISCALIA: El señor Fiscal asignado al presente caso, fue el Dr. Luis Silva Aguilar, quien en lo principal dijo: como tema expuso: "Producto de una relación sentimental la señora Rosario queda embarazada, sujeto por tener otra relación sentimental no afronta el embarazo, y un día por la noche ingresa a su domicilio para agredirla salvajemente, diciéndome como no te quisiste sacar el hijo, hasta aquí no más ha sido tu vida, esas son las consecuencias, dejándola a la señora Rosario en estado de coma, casi muerta." Que el día miércoles 11 de septiembre del 2013, en circunstancias que se llevaba a efecto las festividades de la parroquia de Changaimina, las hijas de la señora Rosario Betancourt Calderón, de nombres Carmita y Johana Ojeda le solicitan que las mande a bailar a eso de las 22h00, quedándose ella con sus dos hijos menores de 4 y 6 años de edad, y sorpresivamente estando descansando a eso de las 24h00 del día 11 de septiembre del 2013, o a las 01h00 del día 12 del mes y año referido, es agredidamente brutalmente, reconociendo como su agresor al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, quien estaba sobre ella, persona con quien mantenía una relación sentimental, manifestándole que: "como no te quisiste sacar ahora te mato, estas son las consecuencias." agrediéndola salvajemente, dejándola casi muerta, según él la mató, pero gracias a Dios vivió la señora. Siendo las 02h00 llega sus hijas y a lo que sube Carmita observa que la puerta del cuarto donde descansa su madre estaba abierta, pero no observa su madre, pero al encender la luz observan que su madre estaba acostaba sobre el piso llena de sangre en estado de coma. Por lo que la conducta del señor Rodriguez Luzón se adecua en el Art. 450 con las circunstancias 1, 4, 5, y 7 del Código Penal. 5.2. DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: La misma que fue representada por el señor Dr. Raúl Sandoya, quien en lo principal dice: Que se allana a la teoría del caso de la Fiscalía, en el sentido que Luis Fernando Rodríguez Luzón es agredida salvajemente a la señora Rosario Betancourt Calderón. Que la conducta humana del señor Rodríguez Luzón es la tipificada en el Art. 450 del Código Penal, en el grado de tentativa conforme lo estable el Art. 46 Ibidem. 5.3. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La cual fue representada por el señor Dr. Edwin Jaramillo, quien en lo principal expuso que: Que su defendido es totalmente inocente de los hechos materia de la imputación realizada por la Fiscalía. SEXTO. DE LA PRUEBA: 6.1.- PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALIA: 6.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: La Fiscalía presentó como tal la siguiente: a.-) Copia del carnet de discapacidad de la

víctima; b.-) Copia de la denuncia pública firmada por la señora Franca Delia Betancourt; c.-) Certificado médico, de atención a la víctima, del 12 de marzo del 2013; d.-) Copia certificada del parte policial, del 12 de septiembre del 2013, suscrito por el Cbop. Luis Ojeda Herrera y Santos Correa Torres; e.-) Parte policial informativo suscrito Fernando Talco y Malla Córdova; f.-) Copia certificada del informe de inspección ocular; g.-) Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el Cbop. Carlos Ortiz Jiménez; h.-) Informe médico legal emitido en la ciudad de cuenca, por el médico de la Fiscalía; i.-) Copia de la autopsia médico legal, del feto del hijo por nacer de la señora Rosario Betancourt; j.-) Copia del informe del levantamiento del cadáver menor, S.M. Betancourt Calderón, suscrito por Agente de la Policía Judicial Saca Calderón; k.-) Copia de la pericia del teléfono celular, suscrito por Segundo Toral Mendoza; I.-) Historia clínica del Hospital del Río de la ciudad de Cuenca, en donde la víctima fue atendida; m.-) Historia clínica del hospital "Jose Miguel Rosillo" de Cariamanga, en donde la víctima fue atendida; n.-) Copia del informe de la pericia de dos fundas pequeñas, de Lenin Pico y otro; ñ.-) Copia certificada de la reconstrucción del hecho, suscrito por Carlos Ortiz y Marco Miño; o.-) Informe pericial genético forense, suscrito por la Ing. María del Cisne Aguilar y Osorio Naranjo; p.-) Testimonio anticipado de la víctima Rosario Crimilda Betancourt; q.-) informe psicológico, suscrito por Genny Paola Bustamante Sinche; r.-) Copia del documento de migración de la señora Delia Betancourt, que se encuentra en España; s.-) Copia de informe forense, suscrito por el señor Dr. René Cueva; t.-) Copia certificada de que no se puede realizar triangulación de llamadas; u.-) Historia Clínica del Director del IESS en Loja; y, v.-) Historia clínica de la clínica Latinoamericana, suscrita por Rubén Astudillo. Prueba que al ser puesta a disposición de la Defensa, a efecto de cumplir con el principio constitucional de contradicción, no fue objetada. 6.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL: Presento los siguientes testimonios: 6.1.2.1. DR. PAUL RAMIRO COBOS VILLAVICENCIO.- En lo principal dice: Que el día 12 de septiembre del año 2013, atendió a la paciente Rosario Betancourt Calderón, de 41 años, la cual fue transferida por el hospital de Loja, por problema "trauma cráneo encefálico severo", al momento de recibirla aparentemente llevaba 14 horas de emulación. Llegó en muy mal estado general, con dispositivo externo, presión muy baja de 60/40, frecuencia cardiaca muy alta de 134 por minuto y, con la frecuencia respiratoria de 30 por minuto. Al examen físico, tenía una deformidad en los tejidos muy notoria, frontal parietal izquierda, signos que indican que había sufrido un tipo de trauma confuso; tenía una herida sobre la ceja de lado izquierdo de la cual salía un líquido claro aparentemente líquido cefalorraquídeo, que circula alrededor del cerebro. En la mano derecha, en la primera falange, es decir en el dedo meñique, en la palma de la mano derecha una herida de 5 centímetros aproximadamente y, una herida en el dedo izquierdo de 2 centímetros. Tenía un útero gestante con una altura de fondo 22 centímetros, siendo el estado en que recibe a la paciente. Por las características de las heridas, estas eran contusas e irregulares, realizadas con un objeto contundente, por un palo, piedra, siendo la más grande la del cráneo, descartando que sea producto de un objeto cortante, como cuchillo, vidrio, machete. La señora Rosario Crimilda Betancourt, fue intervenida guirúrgicamente, el 12 de septiembre, pero por sus condiciones, no podía ser llevada inmediatamente al quirófano, debido que al colocarle anestesia, hubiere fallecido, por lo que la estabilizaron y, al día siguiente fue llevada al quirófano, realizándole una limpieza quirúrgica de las heridas del cráneo, en la tomografía del cráneo observan fragmentos que estaban introducidas en el cerebro, realizando un levantamiento óseo y, una imagen del hematoma. Así mismo realiza una cesárea, ya que al realizarle la ecografía observan el producto de la gestación, que en ese caso había fallecido. No sabe el motivo del fallecimiento del feto, toda vez que no hizo la cesaría. De lo que informó que le realizaron la cesárea por cubito fetal, el cual tenía 26.6 semanas de gestación y, de peso 855 gramos por el perímetro encefálico, por el tamaño de la cabecita de 25 centímetros y, un perímetro de 20.2 centímetros, con una talla de 34 centímetros; de este particular dan parte a la Fiscalía del Azuay, para que realicen el levantamiento del cadáver. Si la señora Rosario Crimilda Betancourt no se hacía atender, fallecía. Al interrogatorio de la Acusación Particular, dice: Que se gradúo en el 2002 y como especialista en medicina clínica y general, desde febrero del 2012. Que la señora Rosario Betancourt ingresó el día 12 de septiembre del año 2013, a las 19h00, y dada de alta de la unidad de cuidados intensivos, el 24 de septiembre del mismo año. Médicamente la paciente presentaba secuelas, producto del trauma y la agresión a nivel cerebral, secuelas como el hecho de que estuvo somnolienta, respondía a estímulos y, obedecía órdenes pero tenía déficit motor en el lado derecho de su cuerpo. 6.1.2.2. DR. MANUEL GEOVANNY PALACIOS GUERRERO: Resumiendo, entre lo principal dice: Que trabaja en la Fiscalía 39 años en la Unidad de Victimas. Que el 13 de septiembre del año 2013 atendió a Rosario Crimilda Betancourt Calderón, a pedido del señor Fiscal, para que le realizara un reconocimiento de heridas y lesiones. Al revisar su historial médico legal, establece fue trasladada de Cariamanga hacia el Seguro Social de Loja, luego a Cuenca a la clínica "Latinoamericana", paciente que se encontraba en muy malas condiciones, debido a que tenía una serie de heridas y lesiones, tanto de arma blanca como heridas contusas. Tenía una herida de 2 centímetros a nivel de la cabeza, a nivel de la cara y una herida que se prolonga hacia el maxilar izquierdo con

fractura contusa y, una hemorragia lateral y bilateral color negro violáceo en el parpado izquierdo y derecho. Una herida de 5 y 4 centímetros en la parte occipital del lado izquierdo. Otra herida de 6 centímetros en la región occipital. Además le realizan una intervención quirúrgica para extraer el producto del embarazo, de sexo masculino. Tenía así mismo una herida de 1 a 2 centímetros en la palma de la mano derecha con intervención. A nivel de la cara interna encuentra una herida de 2 centímetros y una herida de 3.5 centímetros que altera la piel, y además de eso existe dos heridas de 1 por 0.2 y de 2 por 0.1 en la cara dorsal de la región occipital derecha cubierta con una hemorragia cerebral. Lesiones que son producidas tanto por arma punzante como por arma letal, debido a la presentación de coletas de entrada y de salida, las mismas que han sido impregnadas en su cuero cabelludo, con fractura en la parte interna frontal de lado izquierdo, en la parte del hueso de la órbita que comprometía tejidos hacia la parte derecha. Que dicha paciente se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos, cama número 1. La paciente había sufrido una gran hemorragia la cual se consideró como un cuadro de "shock hipovolémico" de herida traumática directa. Además le extraen el producto de la concepción, que se encontraba en la morgue para la autopsia médico legal. Que el hecho se ha suscitado en su casa y, que era posible que nunca recobrara el conocimiento desde su traslado hasta la unidad de emergencia, hasta que la revisa la médica quirúrgica y le salva la vida. Que las heridas que presentaba Rosario Betancourt Calderón, son producto de una herida directamente realizada por armas cortantes y contusas. Que el desprendimiento de la placenta, fue lo que originó la muerte del producto de la concepción. Que él realizó la autopsia médico legal al feo, el mismo que tenía una talla de 48 centímetros de largo y, un perímetro encefálico de 20 centímetros, un perímetro toráxico de 19 centímetros y, un perímetro abdominal de 19 centímetros, un largo de cordón umbilical de 15 centímetros y, un perímetro raquideal de 6 centímetros, un perímetro de largo de 5 centímetros y, una coloración de piel pálida determinando que el feto falleció por falta de respiración y que la causa de la muerte seria la falta de sangre hipovolemia ya que la madre sufrió un desgaste pulmonar, y por ello el desprendimiento de la placenta. La anoxia se refiere a la falta de volemia, es decir la falta de circulación, lleva a este tipo de alteraciones o falla de circulación sanguínea hacia la placenta e impide mantener el nivel de oxigenación adecuado en el producto de la concepción. Si la señora Rosario Betancourt, no se hacía atender podía morir, y porque la operación fue por emergencia, pudiendo de esa manera establecer su volemia y poder recuperar su nivel sanguíneo y poder salvar su vida, caso contrario también hubiera fallecido junto con su hijo por su patología, es decir la falta de volemia por la falta de circulación originaba una falla cardio respiratorio, llevándola a un shock hipovolémico que llevaba a la muerte por desangramiento o sangrado masivo. Al interrogatorio de la Defensa dice: Que el shock hipovolémico indica que se ha perdido las dos terceras partes de la volemia en la persona examinada. Una persona que pierde 70 kilos de volemia, es decir a uno por kilo, en este caso ella debería tener más o menos la cantidad de volemia adecuada según una regla matemática, y al perder las dos terceras partes de la volemia origina un cuadro que produce taquicardia, un aumento de la frecuencia respiratoria, problemas de coaquilación, problemas de circulación y por ello es que va perdiendo la capacidad respiratoria y de esta manera va perdiendo la noción cardiaca, originando un paro cardiaco respiratorio y por ende esto lleva a la muerte. Además ocasiona perdida de la conciencia y las funciones cognitivas, entre ellas la expresión oral. Por disposición del señor Fiscal tomó muestras del feto, producto de la gestación y, entregó al hospital Vicente Corral Moscoso para que se procesen las muestras patológicas y determinar el nivel patológico. A las aclaraciones del Dr. Valle dice: Que dentro de la perdida de la conciencia, la persona puede deliberar, hablan incoherencias o hablan de otras situaciones que no están relacionadas con el hecho, recordar a lo mejor la época de su niñez, la época de la juventud u otras situaciones parecidas. Al interrogatorio de la Acusación Particular, dice: La pérdida de la conciencia dentro del shock hipovolémico, generalmente se da en forma evolutiva, es decir poco a poco va cambiando todo el estado fisiopatológico o fisiológico. Que en el Hospital Regional Vicente Corral Moscoso, la paciente llego en estado de consciencia. 6.1.2.3. ING. MARÍA DEL CISNE AGUILAR CUEVA: En lo principal dijo: Que es perito en genética forense desde hace tres años y en el área de genética 6 años. Por petición de la Fiscalía de Gonzanamá, realizó una experticia, llegándole dos peticiones: la primera petición le solicitaban el servicio genético de la muestra sanguínea tomada al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón y, a la señora Rosario Betancourt Calderón, se conteste dichos perfiles genéticos con unos elementos materiales de pruebas que recibió. Estos elementos materiales de prueba consistían en sobres con evidencias contenidas en su interior en elementos pilosos; en el primer elemento material de prueba denominado EMP1 recibió un sobre con varios elementos pilosos de aproximadamente 5 centímetros de longitud, dentro de esos elementos pilosos tomó al azar 4 elementos que tenían polvo, es decir la raíz de donde pueden extraer el ADN para ver a quién pertenecen; dichos elementos pilosos a su vez estaban rodeados de una sustancia externa de color rojo a la cual se le realizó una prueba de laboratorio llamado "Hematrance" para identificar si correspondía a sangre de humano. Con el segundo elemento material de prueba, tomó 4 muestras al azar con polvo. Como

tercer elemento material de prueba EMP3 también coincidió un sobre con varios elementos pilosos, de los cuales se tomó 3 elementos pilosos al azar. Posteriormente procede a extraer el perfil genético de los polvos de cada uno de estos materiales de prueba, a fin de cotejarlos si dichos pacientes con el perfil genético obtenido tanto del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón y de Rosario Betancourt. "Así mismo se extrajo el perfil genético, una vez habiendo identificado que la sustancia de color rojo que rodeaba los elementos pilosos, correspondía a sangre humana, se procedió a extraer el perfil de esta sangre humana a fin de identificar la misma." Los elementos material piloso, se refiere a las siglas EMP que utiliza en su informe. Así mismo refiere que los tres elementos materiales de prueba, estoy hablando de los elementos pilosos a los que se refiere contenidos tanto en el sobre 1, 2 y 3 y, la sangre que se confirmó en esa prueba, fue la que rodeaba los elementos pilosos, toda vez que el perfil genético que se obtuvo es que pertenece a Rosario Betancourt. Al contrainterrogatorio de la Defensa dice: Al ponerle a la vista la pericia número dos, refiere que con los perfiles genéticos del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, realiza un informe de ADN con los que se había obtenido y que tenía la Fiscalía, esto es de un pantalón, calzón y pijama, excluyendo al señor Luis Fernando, toda vez que los perfiles genéticos obtenidos de dichas prendas de vestir, daban que pertenecen a sexo femenino 6.1.2.4. TECNOLOGA MEDICA: EUGENIA GUADALUPE OSORIO NARANJO.- Quien en lo principal dijo: Que trabaja en el laboratorio de genética forense de la policía judicial, desde julio del 2011, que es perito en genética forense y analista técnico. El 23 de enero del año 2015, según informe pericial genético forense LGF 033-2015, se ordenó un cotejo genético entre elementos pilosos tomados en el inmueble, con la muestra genética obtenida a Rosario Betancourt Calderón y, la muestra del señor Luis Fernando Rodríguez. Que realizaron dicha comparación genética entre las dos personas antes indicadas, para tratar de obtener perfiles genéticos tanto de estos elementos pilosos y, cotejarlos con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas de las dos personas mencionadas, dando como resultado o conclusión, que en el elemento material prueba Nro. 1, elemento material de prueba Nro. 2 y, elemento material de prueba Nro. 3, pertenecían a un perfil genético femenino, que coincidía con el perfil genético de la señora Rosario Crimilda Betancourt Calderón, con excepción de dos elementos pilosos, que no amplificaron en el elemento de material de prueba Nro. 1. Además se observó y se hizo un estudio sobre unas manchas de color rojo tanto en el material de prueba Nro. 1 como en el elemento de material de prueba Nro. 3 y, realizando estudios, para determinar si se trataba de sangre humana, una vez hecho esto, también procede hacer la extracción para obtener perfiles genéticos, obteniendo un perfil genético femenino que coincidía con el de la señora Rosario Betancourt, es decir, el perfil genético obtenido en los elementos de material de prueba 1, 2, 3, es 3763 cuatrillones de veces más probable que coincida con el perfil genético de la señora Rosario Crimilda Betancourt Calderón, a que pertenezca a otro individuo. Al interrogatorio de la Defensa dice: Que participó en la elaboración del informe pericial número LGF-033-2015 Pericia, signada con el Nro. 2, el cual tenía como finalidad cotejar los perfiles genéticos obtenidos de un informe forense de la Fiscalía, cotejando con la muestra del señor Luis Rodríguez Luzón, para cual tuvieron que analizar unas prendas de vestir, concluyendo que el perfil genético es femenino y por ende no coincidía con el perfil genético masculino del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón. Que a partir del informe genético anterior y signado con el Nro. 1015-2013, realizó el nuevo informe pericial genético, en base a prendas de vestir que supuestamente correspondería a Rosario Crimilda Betancourt, estableciendo que dicho perfil genético coincidía con el de la señora Rosario Betancourt Calderón; es decir, cotejó el informe con el perfil del señor Luis Fernando Rodríguez, concluyendo que el perfil genético obtenido en los elementos materiales de prueba 1, 2 y 3, se excluyen de coincidir con el perfil genético del señor Luis Fernando Rodríguez. 6.1.2.5. CBOS. SEGUNDO FABIAN TORAL MENDOZA.- En lo fundamental dice: Que en el año 2013 laboraba en la Unidad de Apoyo Criminalística de Loja, desde hace unos 4 años mas o menos, siendo perito. Que el viernes 13 de septiembre del año 2013, se traslada a Changaimina hacer una inspección ocular técnica, barrio Isidro Ayora de la provincia de Loja, calles Bernardo Ochoa y 24 de Mayo, acudiendo con su compañero Cbos. Truman Armijos. Ya en el lugar observan una vivienda de dos plantas, de Johanna Ojeda Betancourt, con una puerta de madera color rojo, al ingreso se aprecia un lugar destinado para sala, en la parte posterior se observa otra puerta de madera, mientras que al costado izquierdo, aprecian un lugar destinado para lavandería y baño, por su parte al costado derecho, se aprecia unas gradas en el sentido sur-este. En la segunda planta al costado derecho, observa un lugar destinado para hall, mientras que al costado izquierdo se observa una puerta para ingreso a un dormitorio, ya en el interior del mismo, en el lado derecho se observó una cama con colchón tendido, a continuación de otra cama con un colchón destendido y, un ropero de varios colores. Utilizando la observación técnica, realizan el levantamiento de una sábana de la primera cama, en donde encuentran maculas de color rojo, las cuales también observan en el patio, aproximadamente de unos 30 centímetros de forma por goteo, junto a un tanque de agua, en los dos lados de la lavandería observan maculas de color rojo por goteo. Sobre el piso y paredes, maculas de color rojo y, en el piso un fragmento de prótesis dental donde estaban las

maculas de color rojo; dentro del tanque de agua también aprecia una fina placenta de color rojo, así mismo contenía agua y, en su interior contenía un fragmento de prótesis dental, lo que sería una muela. Además encuentran un bate blanco, junto con una bebida que contenía agua clara y, en su interior contenía un líquido de color amarillento, así mismo a unos tres centímetros encuentran unas fundas plásticas de color rojo con un logotipo que decía "R. P". Al siguiente día la señorita Johanna Betancourt Calderón, le entrega un celular, marca Nokia color negro, con las partes laterales azules la cual consta en el informe junto con las sabanas de evidencia. En esta parte se suspende el testimonio del Cabo Segundo. Toral Mendoza que lo estaba realizando por video conferencia, toda vez que al ponerle a la vista un peritaje realizado por él mismo, no podía reconocer su firma como suya por este medio, como reconocer cierto contenido del mismo, solicitando el Abogado Defensa que su presencia es indispensable para su teoría del caso, petición que por ser legal, el Tribunal por unanimidad al amparo de lo previsto en el Art. 300 del Código de Procedimiento Penal, acepta dicho pedido, disponiendo que el perito comparezca personalmente para el día 08 de octubre del 2015, las 09h00. Siendo dicho día el testigo en lo principal dice: Al interrogatorio de la Defensa dice: Que ha realizado varias pericias en audio y video durante el mes de septiembre del año 2013, entre ellos uno solicitado por el Dr. Luis María Camacho, que consistía en realizar una pericia a un teléfono celular marca Nokia, color negro con bordes azules, el cual había sido entregado en Changaimina, por Johanna Ojeda Betancourt, cuando realizan la inspección ocular técnica, luego entregado en cadena de custodia. La conclusión de dicha pericia, es la existencia de números y nombres telefónicos, así como llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes y salientes, borradores, así como el hecho de que dicho teléfono se encuentra en regular estado de conservación y, que tiene un chip de la operadora Claro. Para realizar dicha experticia primero fija el equipo telefónico, segundo fijar si estaba en buen o mal estado de conservación, estableciendo que estaba en regular estado; y, tercero procede a extraer la información de dicho teléfono. Que la transcripción de los mensajes que constan en el informe, son iguales a los que constan en el teléfono. Que al no ser perito en telecomunicaciones, desconoce si en el procedimiento que realizo para extraer información se pierda información del teléfono. Además había llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto entrantes y salientes y llamadas perdidas, así mismo en el directorio telefónico había varios números. Al ponerle a la vista el informe, reconoce la firma en el mismo como suya. Que ha realizado bastantes pericias relacionadas a audio y video. Al interrogatorio de la Fiscalía dice: Que la información se pierde dependiendo del sistema del equipo electrónico, lo que se ocupan ellos es la extracción de la información del teléfono, de ahí al ser un dispositivo electrónico claramente cómo podría quemarse o perderse la información, depende por lo que muchas veces al prenderlo o apagarlo o desconectarlo no sabemos a qué se puede estar sometiendo dicho teléfono. Concluyendo que no tiene mucho conocimiento en telecomunicaciones para poder contestarle. A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle y Angel Torres dice: Que no recuerda el número de chip. Al ponerle a la vista su informe indica que el número del IMEI, es 012821/00/166745/5 y con chip 895930100035762187. Que desconoce el número telefónico de dicho teléfono, ni a quien le pertenece. 6.1.2.6. DR. FAUSTO RENÉ CUEVA LUDEÑA.- En lo principal dice: Que labora en la Fiscalía General del Estado, desde hace dos años aproximadamente, como médico legista. Que con fecha 20 de mayo del año 2015, realizó un reconocimiento médico legal a Rosario Betancourt Calderón, quien presentaba en la parte del examen físico, una alteración en la marcha, bien notoria; también presentaba algunas cicatrices y, algunas lesiones en la región de la cabeza; existía ausencia del globo ocular izquierdo; una cicatriz también que va en la región de pabellón auricular derecho a pabellón auricular izquierdo, que era producto de una herida quirúrgica por habérsele practicado una cirugía con anterioridad. Además tenía algunas cicatrices de tipo lineal, que más o menos media de 2 a 3 centímetros en el dorso de la mano derecha; además una cicatriz a región de la miocara izquierda, adyacente al globo ocular izquierdo, que también estaba ausente. Además realiza una revisión a la historia clínica, más o menos de los antecedentes de lo que le sucedió, de que intervenciones quirúrgicas le realizaron, etc. Que dicha señora presenta una discapacidad física permanente del 60%. Que no puede caminar de manera normal, como una persona común y corriente, sino que siempre tiene que estar apoyada con algún bastón o alguna persona, tiene que guiarla para poder desplazarse de un lugar a otro. Todas esas heridas claramente evidencia que hubo un antecedente traumático, siendo la parte más afectada y dañada a nivel del cráneo y masa encefálica. Las causas de un shock hipovolémico, pueden ser por una hemorragia, que es una pérdida de sangre y, las consecuencias si es que esta hemorragia sigue o progresando, puede haber un deterioro de lo que es la consciencia, y si continua dicho shock puede producir el fallecimiento de la persona, si no es atendida adecuadamente, pérdida de la conciencia que puede ser de forma inmediata o evolutiva, toda vez que depende del tipo de trauma, si este es muy grave en ese instante puede perder la consciencia, si el trauma es severo y causa hipovolemia y va perdiendo sangre de poco a poco y conforme vaya perdiendo sangre también su estado de consciencia va a ir deteriorándose si no es atendida. En el caso de la señora Rosario Betancourt, si su estado es de hipovolemia severo, si pudo

responder algunas preguntas o decir frases que pueden ser coherente o no coherentes y, si es que el shock hipovolémico sigue avanzando la consciencia luego va a deteriorarse y a lo mejor no se vaya a tener ninguna respuesta de la señora. Que concluyó que la señora Rosario Betancourt presenta una discapacidad permanente debido a probables impactos y traumas contusos que sufrió con anterioridad y eso se traduce en una discapacidad que ya ha sido evaluada del 60%. Que el médico que la atendió diagnóstico un shock hipovolémico y, una persona con shock hipovolémico que no es atendida, incluso en minutos anteriores puede llegar al fallecimiento. Que realizó un reconocimiento a Luis Fernando Rodríguez Luzón, en cuanto a su estado físico, el 6 de enero del 2015, constatando que tiene una enfermedad llamada "Dupoytren." que afecta a los tejidos conectivos, esto es a los tendones en la región de las palmas de las manos, algo muy similar a lo que es la artritis reumática, dicha enfermedad tiene 5 estadíos, todo depende de la flexión. Es una enfermedad que hace que los tendones flexione los dedos y, no los permita extender, entonces todo depende de en qué estadío este: si es que está empezando afectar con un pequeño dolor puede ser en estadío 1; si es que la flexión está casi completa y no permite extender estaría en estadío 5. El señor Rodríguez Luzón, estaba en estadio entre 2 y 3, en el que puede realizar movimientos como coger un celular, lampa o cuchillo, entre otros objetos, que se llama motricidad gruesa, pero la motricidad fina, cree que esta ya está comprometida, como recortar una figura en un papel. Cuando la entrevisto, en mayo del 2015 a la señora Rosario Betancourt, manifestó que había mantenido una relación con Luis Fernando Rodríguez Luzón y posteriormente quedó embarazada, producto de esta relación, comentándole de dicha situación a su pareja, pero no estuvo de acuerdo, que le decía que salga a Loja para sacarle el hijo, porque ese hijo no es de él, incluso refiere que le envió unos mensajes de celular diciéndole que se lo saque porque ese hijo no es de él. Así mismo le refiere que la noche de los hechos, mientras dormía llegó, esta misma persona y le dijo hasta aquí nomas llegó su vida, porque no ye lo sacaste, esto te va a pasar. Al interrogatorio de la Acusación Particular, dice: Identifica a la víctima Rosario Betancourt, como la persona que le hizo la valoración médica. Que el señor Luis Fernando Rodríguez, si estaría en condiciones de conducir vehículo, y que su enfermedad se produjo hace tres años aproximadamente y, su evaluación fue realizada en enero de este año. Que a la fecha de los hechos esto es al 2013, la enfermedad del señor Luis Fernando haya estado en un estadío de 1 a 2. Al contrainterrogatorio de la Defensa, dice: Que la víctima sufría de un trauma cráneo encefálico grave, que si puede afectarle las facultades referentes a la memoria de la persona, llevando a que olviden ciertos hechos de su vida anterior, según el área del cerebro que esté lesionada. Al ponerle a la vista un informe, manifiesta que la firma impresa en el mismo, es suya. Que la enfermedad del señor Luis Fernando, respecto a su mano izquierda, está afectado el cuarto dedo o dedo anular y, en caso de la mano derecha está afectando el quinto y el cuarto dedo, también presenta una afectación "fibrosis" de los tendones en la palma de la mano. El dolor es normal para la realización de actividades en la enfermedad de Dupoytren. El trepar un muro a una persona con esta enfermedad es difícil, pero si podría. Que la fuerza que ejerce un individuo, está dada por los músculos del brazo y del antebrazo, ahora si se habla de fuerza "solo en los dedos" ahí afectaría solo en los dedos. En lo que es la manipulación de objetos de forma fina como lo describe, pero ya hablando de una fuerza imprimida hacia un objeto o hacia otra cosa está dada tanto por el peso del cuerpo y traducida a los músculos de los brazos y antebrazos. El único tratamiento es quirúrgico, donde liberan los tendones y, pueda mejorar el paciente habilidad. Según el médico especialista, que ha tratado al señor Luis Fernando Rodríguez, le recomienda ya en marzo del 2013 una cirugía de Flaxia Transmal, lo cual depende de cada cirujano. 6.1.2.7. PSICÓLOGA CLÍNICA. JENNY PAOLA BUSTAMANTE SINCHE.- Quien dijo en lo principal: Qué labora en la Fiscalía de Loja, desde el mes de mayo del presente año, laborando anteriormente como psicóloga. El día 21 de mayo del año 2015, realizó una evaluación psicológica a Rosario Betancourt, la cual duró 3 horas y media en la cual se hizo una entrevista y también se aplicaron test psicológicos. Que generalmente las evaluaciones psicológicas están en 45 a 60 minutos, por lo que evaluación a la mentada señora equivaldría aproximadamente a 3 citas. En dicha entrevista expresa que aplicó, un test proyectivo de persona bajo la lluvia, test de frases incompletas de Sacks, se aplicó una escala de ansiedad, se aplicó un test breve de estado de síntomas y, también una evaluación global del estrés post traumático. El test de la persona bajo la lluvia, se usa para evaluar cambios de comportamiento frente a una situación de estrés, que esté viviendo la persona; el test de frases incompletas de Sacks, se hace una evaluación proyectiva de las dificultades que la persona puede tener, en el área familiar, en el área personal, en el área de temores y angustias, cómo en el área personal; el test del estado breve de síntomas se utiliza para ver los síntomas psicológicos y psicosomáticos; el test de la escala de estrés post traumático se usa para ver si hay los criterios y síntomas del estrés post traumático, como la escala de ansiedad que se usa para medir el nivel de ansiedad. En la entrevista la paciente le refiere que había tenido una relación previa a los 16 años, había sido enamorada del señor Luis Fernando Rodríguez, pero que ella luego se casó, al igual que él. Que 8 meses antes del evento estaban teniendo una relación sentimental, se veían con frecuencia, semanalmente, donde ellos salían y, no habían tenido ningún

problema hasta que ella le comentó que no le bajaba el periodo, expresándole que se haga una prueba de embarazo, resultando positiva y al darle la noticia se había puesto muy molesto, a tal punto que la manifiesta que ese hijo no era de él, debido a que él ha estado con muchas mujeres y, no habían quedado embarazadas. Posteriormente le llamaba constantemente, le mandaba mensajes diciéndole que se haga sacar el hijo ya sea en la ciudad de Loja o en la ciudad e Cariamanga. Así mismo le manifiesta, que ninguno de sus hijos conocía respecto a esta relación sentimental, pero como la mamá de él vivía cerca de su casa, éste iba a visitarla y también se encontraban en el Villonaco donde él trabajaba. Que cuando tuvo complicaciones en su embarazo, fue llevada al centro de salud en Changaimina, contándoles a sus hijas y padres de ella que estaba embarazada. Que el día 11 de septiembre del año 2013, para amanecer 12 de septiembre del mismo año, a eso de las 24h00 o 01h00 de la madrugada, siente que abrieron la puerta de su cuarto, pensando que era alguna de sus hijas, suponiendo que el señor ingresó por la parte posterior de la casa, en ese momento ella escucha la voz del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón quien le dijo, "yo te dije que te lo saques pero no has querido hasta aquí llegó tu vida." Posteriormente siente que le tapó la boca y perdió la consciencia. El resultado de dicha evaluación fue que tenía un temor marcado por ir a la calle, a lugares abiertos, quería que sus hijas la acompañen a todo lado; así mismo a la aplicación de todos los test psicológicos específicamente de la escala de evaluación de estrés post traumático, se llegó a la conclusión que presentaba "un estrés post traumático crónico" que esta dentro del grupo de los trastornos de ansiedad, en donde una persona vive un suceso que le resulta traumático, empezando a demostrar la psicopatología, es decir miedo, angustia y ansiedad de salir, temor de que le vuelva a pasar lo mismo, tiene miedo de encontrárselo y, que le vuelva hacer lo mismo. Dicho estrés post traumático crónico son las consecuencias de del suceso que ella refiere haber vivido, de una tentativa que vivió por parte del señor Luis Fernando Rodríquez Luzón. Al interrogatorio de la Acusación Particular, dice: Identifica en la sala de audiencia a la señora Rosario Crimilda Betancourt, como la persona a quien evaluó. Que dependiendo del caso se aplican los test, por lo general lo que evalúan en Fiscalía son conflictos de abuso sexual, empleando la escala de estrés post traumático que siempre está relacionado con ese tipo de eventos, pero en casos de violencia intrafamiliar, cuentan con escalas más específicas. Que no aplicó test de credibilidad a la señora Rosario Betancourt, debido a que está recomendado para víctimas de delitos sexuales. Que evaluó lo que son funciones mentales superiores, estado de ánimo de la persona, posible afectación personal. A las conclusiones a través de las evaluaciones mentales superiores, determinó que no tenía ningún tipo de alteración que impida hacer la evaluación psicológica, ya que por los antecedentes que hubieron por pérdida de memoria luego del evento, realizó algunas pruebas como la entrevista, pruebas mentales superiores con ejercicios de repetición de números, de vocación de frases y palabras para establecer si estaba la memoria conservada la cual no tuvo alteración. La persona presenta "un trastorno de estrés post traumático" así mismo la persona le manifiesta que durante la entrevista, que antes de perder la conciencia escuchó la voz del señor Luis Rodríguez guien le dijo "yo te dije que te lo sagues pero como no quisiste tu vida se acabó." Se recomienda a la señora Rosario Betancourt, que continúe asistiendo a terapias físicas dentro del Hospital Manuel Ignacio Monteros del IESS, que asista a terapias psicológicas en el Centro Ambulatorio del IESS, a fin que disminuya la sintomatología que estaba presentando como temor, angustia y ansiedad. Como perito desconoce qué tiempo le llevaría recuperar su estado sicológico normal, todo dependería de la frecuencia de citas que haga, del tipo de terapia que emplee y, también de cómo vaya reaccionando la persona de acuerdo a como asiste. Al interrogatorio de la Defensa dice: Que la señora le expresó que tuvo dos compromisos anteriores. El primero en el cual tuvo un matrimonio se divorció hace aproximadamente 9 años procreando dos hijas una de 21 y 20 años respectivamente y, luego mantuvo una unión de hecho procreando 2 hijos, de 8 y 6 años. Que con la primera pareja, tuvo problemas de violencia intrafamiliar hasta separándose y, con la segunda pareja nunca vivieron juntos, solo tuvieron los niños y, antes del evento no tenía conflictos graves. No en todos los casos se produce pérdida de memoria, por trastorno traumático, el problema en este caso es que la señora tuvo un golpe muy fuerte que la dejó en coma, entonces por eso se da la pérdida de memoria, es decir por el trauma a nivel fisiológico. Que el trauma de curso crónico se refiere, a que ya pasaron 6 meses después del hecho y todavía sigue manifestando la sintomatología. A las aclaraciones de los Dres. Ángel valle y Ángel Torres dice: Que el tercer compromiso del a señora era la actual relación esto es con Luis Fernando Rodríquez Luzón, por un tiempo aproximado de 8 meses, al cual lo veían con una frecuencia semanal, con el cual no tuvieron ningún problema, hasta antes que ella le comentó que estaba embarazada. Que cuando ocurrieron los hechos, ya tenía 6 meses de gestación. 6.1.2.8. POLICÍA NACIONAL. SANTOS CELESTINO CORREA TROYA.- Quien en lo principal expresó: Que labora actualmente la ciudad de Quito, en el distrito Policial "La Delicia", pero en el año 2013, laboró en la parroquia Changaimina, por unos 3 años, celebrándose el 11 de septiembre del año 2013 su parroquialización; mientras estaba en el UPC, llega el señor Nerio Ochoa conjuntamente con los del sub-centro de salud de la parroquia, manifestándole que una señora estaba

de gravedad, dirigiéndose al lugar de los hechos, calle Padre Bernardo Ochoa vía Sacapalca, observando que la señora Rosario Betancourt se encontraba acostada en el zaguán de la segunda plata, desplomada con un derrame de sangre muy grave, al sitio acudió con su compañero Sargento, Luis Ojeda. Que la señora si podía hablar, expresando que se encontraba bien, incluso le preguntaba si lo conoce, a lo que ella le decía si pero no pudo testimoniar, debido a que se encontraba fuera de sí. Posteriormente se llamó a la ambulancia y paramédicos quienes la llevaron. Inmediatamente se hizo un rastreo por todas las instalaciones de la casa conjuntamente con las hijas de la señora, en busca del arma u objeto contundente que utilizaron para la agresión, pero no se encontró ninguna evidencia. Que al lugar llegaron unas 20 o 30 personas aproximadamente. A las preguntas de la Defensa dice: Que cuando se han encontrado en el lugar de los hechos, la señora Franca Delia Betancourt les manifestó que se encontraba descansando en la casa de sus papás, escuchando un grito pero que no se percató de donde venía la bulla, quedándose ahí, pensando que a lo mejor vino de la fiesta, que el grito supuestamente había dicho "mamá, papá, me violan o me matan", algo así. Que esa noche Carmita la hija de la víctima le había indicado que 70 dólares se le han extraviado, los cuales habían estado en su cartera, en su cuarto. Así mismo expresó que su tía la había llamado, pero que inmediatamente le ha cortado, llamada que había sido a eso de la medio noche. Que la puerta del cuarto de la señora (Rosario) se encontraba abierta, no verificando si la seguridad es con candado o chapa. Que su compañero Ojeda acompaño a la víctima, pero que él se quedó en el lugar de los hechos, esperando a los compañeros de la Policía Judicial. Que en el lugar de los hechos no había huellas de pisadas. Que la señora estaba en el zaquán, sobre el tablado, entendido que las mismas eran fijas y bien clavadas. Que a la víctima la encontraron en el lugar donde originalmente había quedado o caído, toda vez que la sangre se había expandido a nivel de la tabla, pero al comenzar el rastreo, por las pisadas de los que estaban ya empezó a quedar huellas de sangre por un lado y otro. Que la víctima decía que nada le ha sucedido y que se siente bien. Que la señora que encuentran en el piso se llama Rosario Betancourt, quien se encontraba totalmente mal, porque tenía un derrame de sangre y la señora como que ya estaba perdiendo la vida a consecuencia de eso, estaba perdiendo mucha sangre, observando que tenía una herida visible en la parte izquierda a la altura de la ceja y sienes. Que llegaron al UPC a eso de las de las 03h00 a 03h15 de la mañana. Que al evento de parroquialización acudieron unas 500 personas, el cual se llevó a efecto en el centro de la parroquia, a unos 200 a 300 metros del lugar de los hechos. Dicho baile duró hasta las 2 de la mañana, no realizando esa noche un control de tránsito y documentos. A las aclaraciones de los Dres. Ángel Valle y Ángel Torres dice: Que no puede afirmar con certeza que la señora Rosario lo reconoció cuando le pregunto si lo conocía, pero cuando le pregunto, me confirmaba que era él efectivamente. 6.1.2.9. POLICÍA NACIONAL. LUIS ALBERTO OJEDA HERRERA: Quien en lo fundamental dijo: Que en el año 2013 laboraba en el cantón Gonzanamá, siendo concentrado en Changaimina por un baile del aniversario de dicha parroquia a brindar seguridad, el día 12 de septiembre del año 2013. Pasadas las 02h00 mientras estaba en el UPC con su compañero Correa, se acercó el señor Nerio Ochoa conjuntamente con los médicos de la parroquia a pedir una colaboración, por agresión a una señora en el sector San Isidro, vía a Sacapalca, trasladándose con su compañero Ochoa y los médicos, ya en el lugar constatan que se trata de una señora herida en su domicilio, en la segunda planta, en el zaguán, observando además que había sufrido bastante derrame de sangre, recostada sobre el piso de tabla las mismas que no estaban ni clavadas porque estaban alzadas. La sangre ya había bajado a la planta baja porque estaba ya en la lavandería. Que dicha señora tenía una herida en las sienes derecha, esta señora se llama Rosario Betancourt Calderón, la cual estaba en estado de coma, solo se quejaba, no se le entendía lo que decía. Que desconoce lo que su compañero le haya preguntado toda vez que ha estado en otra lado, cubriendo que no se le acerque la gente, es decir estaba en la planta baja, subiendo luego. Al ver que dicha señora estaba así en estado crítico llaman a la ambulancia, llevándola a Cariamanga, para que reciba los primeros auxilios. A las preguntas de la defensa dice: Que ese día la señorita Carmita le manifestó que se le habían perdido 70 dólares del dormitorio de ella. Además refiere que su tía Franca le había llamado antes de los hechos. Que al evento acudieron aproximadamente 250 a 300 personas, durando hasta 02h00 de la madrugada, el cual se realizó en el centro de la parroquia, a una distancia aproximada de 3 cuadras, al lugar de los hechos. Que en lugar de los hechos, nadie mencionó nombres, identidades del o los presuntos responsables del hecho. A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle dice: Que acompañó a la víctima con su compañero Correa, pero que ellos fueron en la motocicleta. A las preguntas de la Defensa dice: 6.1.2.10. JENNY HAYDEE ENCALADA CORREA.- Quien respecto a los hechos, entre lo fundamental expresó: Ser Médico General, desde hace 23 años. Actualmente labora en el hospital "José Rosillo" de Cariamanga, desde hace 5 años. Que el 12 de septiembre del 2013 a eso de las 05h10 a 05h30, mientras estaba de guardia la llamaron para atender una paciente de emergencia que se encontraba grave, al salir se percata que personal de enfermería le habían cogido sus datos indicándole que se llama Crimilda Betancourt, llamándole la atención que dicha señora presentaba heridas en el hemicara

izquierda de tipo traumática y, su ropa totalmente ensangrentada. Aclarando que antes de que proceda a examinarla el personal de enfermería se había hecho cargo de ella, ya que son los encargados de recibir a los pacientes, por ello les pregunta en cuanto se encontraba los signos vitales de la paciente, toda vez que dicha señora presentaba gran magnitud de sangrado, expresándole que la presión arterial era en 60/40 si mal no recuerda, procediendo a canalizar una vía, porque estaba en riesgo su vida y le coloquen soluciones intravenosas, como es el cloruro de sodio, canalización que fue difícil de realizarla debido a que se encontraba en estado de hemorragia, sus vasos de por si se colapsan, se chupan y como está el flujo sanguíneo un poco disminuido entonces no hay el volumen suficiente y no hay dilatación de las venas, entonces se hace un poco difícil canalizar la vía. Al seguir con la revisión de la víctima observa que en su cara tenía dos heridas a nivel de región frontal izquierda, que una era aproximadamente de unos 3cm y la otra de 4cm y, lo que más le llamo la atención fue una herida grande de aproximadamente 7cm que cubría la parte de la región malar izquierda, que era profunda y había compromiso del sistema óseo, había hundimiento, es decir ruptura de hueso. Además presentaba un hematoma bien grande que cubría su globo ocular, tratando de abrir una hendidura con el objeto de establecer si estaba destrozado o no lo cual no fue posible por el tamaño del hematoma que estaba totalmente cerrado el ojo. En la región del tórax, lo que es el corazón, encuentra que estaba muy taquicárdica, su respiración estaba tacquineca que son signos que le ayudan a determinar el estado de la paciente, llevándola a concluir que la paciente se encontraba de estado de shock hipovolémico. En la región del Abdomen, este estaba globoso, procediendo a revisarla y examinarle, estableciendo que estaba ocupado por un útero grávido con un feto dentro, y al auscultarla para determinar si se encontraba vivo o muerto, no encontró signos de vida, ya que su frecuencia fetal estaba abolida, es decir no existe signos, en pocas palabras estaba muerto porque no escuchó su frecuencia cardiaca. Mientras revisaba escuchó a los familiares de la paciente, que presuntamente la habían violado, procediendo a revisarla sus partes íntimas, percatándose que no tenía el interior, debido a que el personal de enfermería le había retirado observando un líquido claro, blanquecino, que fluía continuamente de la cavidad vaginal, al revisarla un poco más hacia adentro seguía fluyendo continuamente, descartando que fuera sustancia de semen, por el contrario asoció como el feto no se lo escuchaba, posiblemente hubo una ruptura de las membranas del líquido amniótico que se estaba escapando, es decir había una ruptura o una fisura que puede dar escape del líquido amniótico en donde se encuentra el bebé. Que cuando ella atendió a la paciente el personal de enfermería la habían recibido, revisado y limpiado, porque la paciente por su estado de gravedad había que enviarla inmediatamente a Loja, no había que perder tiempo. Que el líquido enocntrado en la vagina de la paciente no es semen, sino liquido amniótico ya que es un líquido transparente, como aqua de roca que se dice así como que daba un aspecto lechoso, pero no era semen. Si la víctima no llegaba hacerse atender por el estado de shock hipovolémico en el que se encontraba, podía fallecer porque sus signos vitales empiezan a deteriorarse poco a poco hasta que llega un momento que por la volemia que tiene, no llega suficiente sangre al cerebro ni a los riñones que son los órganos blandos de donde el organismo tiene que responder para que la persona no fallezca, entonces en ese momento si la paciente no llegaba a tiempo podía fallecer, más bien por el shock hipovolémico que por el traumatismo cráneo encefálico que sufrió. Reconoce a la víctima que se encuentra presente en la sala de audiencia, como la persona que atendió el día 12 de septiembre del año 2013. A las preguntas de la Acusación Particular dice: Que en la hemicara izquierda, presentaba las lesiones la paciente (mitad de la cara) que fueron las que más le llamaron la atención y de mayor gravedad. Que dicha señora estuvo bajo su responsabilidad aproximadamente una hora, siendo trasladada a la ciudad de Loja en condiciones graves, lo que avanzó a lograr fue estabilizar su presión. Que la paciente presentaba un traumatismo cráneo encefálico, posiblemente realizado con algún objeto contundente que le causó incluso daño a nivel de la región molar y parte del lado izquierdo del ojo, hasta el punto que comprometía hasta nivel cerebral y eso se causa con un objeto contundente, algún palo que cause ese tipo de daño. Al interrogatorio de la Defensa, dice: Al ponerle a la vista un certificado médico, reconoce que la firma que consta al final, como suya. Cuando hay delitos sexuales se limitamos a ver si hay o no heridas o golpes, traumatismos, para poder emitir el informe. Así mismo en dicho delitos, se debe recolectar muestras de posibles fluidos corporales, en caso de existir. Que justamente por comentarios de la familia de la víctima, en el sentido que presuntamente haya sido agredida sexualmente, por eso se enfocó en la parte vaginal, pero al revisar a simple vista, estableció que no era semen, esto por cuanto hizo la diferencia entre lo que podía ser una secreción de semen o de un fluido, de algo que estaba emanándose en ese momento, y si se puede hacer una diferenciación, en el presente caso se trata de líquido amniótico, orientándose a ello, por el estado de que el feto estaba muerto, no escuchó su frecuencia cardiaca y por la agresión que había recibido la señora que posiblemente falleció él bebe, lo cual pudo producir eliminación de este líquido, además el semen no va a estar fluyendo a cada rato y de forma líquida continua, líquido del cual no se hizo un examen de laboratorio. Para que se produzca la salida de líquido

amniótico las membranas amnióticas deben sufrir daño interno, ya sea por golpes externos, por compresión a nivel abdominal tratando de hacer daño a un feto, lo puede romper de la fuerza. Que la ruptura de un tejido irrigado con vasos sanguíneos no implica la presencia de sangre en el fluido, toda vez que la parte que contiene al feto son las membranas amnióticas que son las que sostienen al feto y dentro de esas membranas se encuentra el líquido, al sufrir una ruptura prácticamente no va a sangrar, lo que sangra es la placenta al momento que se desprende, pero aquí no habido desprendimiento porque no habido sangrado, entonces únicamente lo que va a ver es la ruptura de las membranas que estas son prácticamente una bolsa que no tiene ahí circulación en esa parte arterias ni venas, sino que es una funda que tiene el bebé y dentro de él está el líquido amniótico, si esa funda se rompe es como una bomba que no va a tener sangrado, se rompe y va a producir emanación, de acuerdo a la gravedad del daño que le ocasione le va a producir una emanación ya sea por una fisura o una ruptura total que va a ver mayor eliminación de líquidos, si es una fisura va a ser un fluido continuo y, en forma lenta. Que el líquido amniótico es claro y transparente, cuando el bebé va avanzando su estado de gestación a partir de las 32 semanas en adelante, se torna ligeramente amarillento por la situación de que el bebé empieza a orinar interiormente. Así mismo el líquido amniótico no es de aspecto ligoso o ceroso, sino más bien es de aspecto líquido transparente. Que desconoce los nombres de las 2 enfermeras que atendieron primero a la señora Rosario, ya que no las conoce, debido a los turnos y por cuanto ella hace turnos de 24 horas, cada 8 horas rotan 2 enfermeras. Desconoce quién saco las prendas a la víctima. La señora Rosario Crimilda Betancourt tenía un cuadro de shock hipovolémico era grave, y a la aplicación del test de Glasgow le dio una calificación de 13/15 es decir no había pérdida total de la conciencia, esto luego de realizarle algunas preguntas para poder establecer el estado de conciencia de dicha señora, entre las preguntas que realizó fue, que lo que sucedió?, respondiendo que la agredieron, me quisieron matar, algo así dijo, además le pregunta ¿Cómo se llama? Grabándose que se llama Crimilda y, la última pregunta ¿Sabe dónde está usted? Diciéndole en el hospital. Cuando se fue a Loja, la señora ya no tenía un completo dominio de conciencia, ya que como que estaba desmayando, por la misma pérdida de sangre, ella como que estaba decayendo. A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle dice: Que el feto fallece, podría ser debido que al encontrarse la víctima en estado de shock hipovolémico, lo que disminuye el riego sanguíneo al interior tanto de su cuerpo, como la vida que llevaba adentro, entonces prácticamente el feto se alimenta de la sangre de la madre, y al disminuir el riesgo sanguíneo, posiblemente eso contribuyo también a que fallezca. En el abdomen globoso, externamente no se veía golpes, debido a que en esos momentos no se va a evidenciar, en caso de que hubiera sido algún traumatismo abdominal, no se va a evidenciar, salvo cuando hay herida. 6.1.2.11. POLICÍA NACIONAL. SGOS. CARLOS ALBERTO ORTIZ JIMÉNEZ.- Labora actualmente en la Unidad de Apoyo Criminalística de Loja, desde hace 2 años. En el año 2013 prestaba sus servicios, en la Policía Judicial del cantón Catamayo. Que el 13 de septiembre del año 2013, acudió a las 13h00 a Changaimina, toda vez que le comunicaron que había una persona herida, específicamente a la calle Bernardo Ochoa y calle 24 de Mayo, a la vivienda de la señora Rosario Betancourt Calderón. Que por delegación del doctor Luis María Camacho, Fiscal de Catamayo, procede a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, observando que se trata una vivienda de dos plantas, de construcción mixta, en su interior había una habitación tipo sala y una cocina. Al ponerle a la vista su informe, específicamente fotografía Nro. 1, se aprecia la parroquia Changaimina, calle Bernardo Ochoa y la calle 24 de Mayo, al trasladarse a la casa de la señora Rosario Betancourt Calderón, esta de dos plantas de construcción mixta, su ingreso no tenía ninguna forzadora de sus seguridades, ingresando hasta la parte posterior observando unas gradas de madera que dan acceso a la segunda planta. En la segunda planta observa una habitación al costado izquierdo, en donde existen dos camas, donde presuntamente duerme la víctima, observando además en la segunda planta maculaciones presuntamente de tipo sangre, en el espacio es donde se había encontrada la victima recostada. Al ponerle así mismo a la vista la fotografías signada con el Nro. 7, del expediente refiere que se trata la primera planta de la parte posterior que hace similitud con la fotografía número 2, en donde se había encontrado unos indicios como, muelas, una placa dentaria y restos de cabello, esto es en la lavandería de la primera planta, toda vez que la víctima había quedado en la segunda planta, tal como consta en la fotografía que se le pone a la vista esto es la Nro. 6 de su informe, en donde se observa que hay faltante de una tabla donde había quedado la señora en una posición de cubito dorsal, se había quedado un poco colgada y caída. Desde el ingreso a la habitación había maculas de sangre, presumiendo que la víctima fue sacada de su habitación hasta este corredor que había (indicando la fotografía signada con el Nro. 6 de su informe que le fue puesto a la vista), tal como le indica en estas fotografías, siendo el motivo de restos de maculación de sangre hasta el pasillo, producto de eso había derrame de sangre, goteo hasta la parte primera planta en la lavandería. Que existe alumbrado público en la parte externa de la casa. Que a un costado de la casa existe un pequeño zaguán que da ingreso en la parte posterior de dicha vivienda, para lo cual debe pasar por una pared pequeña, de más o menos 1,50 de alto y, alado queda un terreno. Que el 23 de noviembre

del año 2014, practicó conjuntamente con el Cbop. Marco Miño a las 23h00 por delegación del señor Fiscal Dr. Silva la reconstrucción del lugar de los hechos, toda vez que se debe realizar en las horas aproximadamente en que ocurrieron los hechos, en donde la señora Rosario Betancourt les explica claramente cómo se había encontrado en su habitación, refiriéndole que se había encontrado descansando en su habitación, percatándose que ingresa una persona y, la reconoce, quien la agrede, procediendo en la diligencia a tomar fotografías prendida la luz y oscuro, conforme consta en la fotografías Nros. 10 y, 11 de su informe que se le pone a la vista, que fueron puestos a conocimiento del testigo, explicando así mismo con dichas fotografías que la pared que existe a un costado de la casa, a la fecha de la reconstrucción de los hechos es mucho más alta que cuando se hizo la diligencia de reconocimiento del lugar, foo Nro. 4 y 5 de su informe; así mismo en base a las fotografías Nros. 7 y 8 de su informe explica que en la segunda planta se encuentra la habitación y la cama donde presuntamente había estado la víctima, procediendo a colocarla como había estaba el día de los hechos. Que la puerta que consta en la fotografía Nro. 9 de su informe que le fue puesto a la vista en ese momento no valía la seguridad, porque de un empujón se abría, por lo que era de fácil acceso. Luego haciendo referencia nuevamente a su informe específicamente a la fotografía con el Nro. 11 que se le pone a la vista expresa que hagan como que una persona ingresara e hiciera la fonomímica como que fuera atacar a esa persona. Que ese día observa según versión de la señora Rosario Betancourt al señor Fernando Luzón, tomando fotografía con la luz prendida y pagada, "...para que vea una imagen clara de que si hubo una imagen clara de la persona que fue atacada..." estableciendo que la señora si pudo reconocer al agresor, por cuanto con la luz prendida o apagada se ve. Que en dicho cuarto existe una ventana, existiendo en la parte de afuera alumbrado público. Que el cuarto no es muy oscuro justamente por la existencia de ventanas en la habitación y, alumbrado público. Así mismo también realizan la reconstrucción de los hechos en presencia de la hija de la víctima, expresándoles que ella había regresado de un baile a cambiarse los zapatos, abriendo la puerta normalmente, no existiendo forzamiento de seguridad, luego ingresó, prendió la luz de la primera planta, se trasladó hasta la parte posterior, luego sube las escaleras, abrió la puerta de su dormitorio que se encontraba alado del dormitorio de la víctima y, se cambia, antes de esto escucha un ruido y le dice a su mamá ¿qué pasa? y la mamá le contesta todo está bien, para posteriormente regresar al baile, no sin antes dejar con seguridades, esto se encuentra demostrado con las fotografías que se le pone a la vista signada con la Nro. 25, que se le pone a la vista para que explique al Tribunal. Que la fotografía signada como la Nro. 25, 26 y 27, que se le pone a la vista, explica el sitio donde y cómo se encontró la víctima toda ensangrentada, esto a decir de su hija Johanna Ojeda Betancourt, que el entablado donde había estado la víctima estaba totalmente reconstruido a la fecha de la reconstrucción de los hechos, ya que a la fecha de la diligencia de reconocimiento del lugar había un espacio donde se bajaba a la primera planta. Que la noche de la diligencia la señora Rosario Betancourt, le expresó que la persona que la había agredido es el señor Fernando Luzón. A las preguntas de la Acusación Particular, dice: Que en la habitación de la víctima había una ventana, la que queda a una distancia de 10 metros del alumbrado público frontalmente. Al interrogatorio de la Defensa, dice: Que al acudir a la diligencia observa que existe un ingreso a la vivienda por la parte posterior de la casa, presumiendo el lugar por donde tuvo un ingreso el agresor, ya que las seguridades de la vivienda no se encontraban forzadas, además para que una persona llegue a la segunda planta y no ingreso por la parte frontal, debido a que no hubo forzamientos de seguridades, tenía que presumir o indagar el lugar por donde ingreso el presunto sospechoso. Que la parte posterior de la casa es una posibilidad de ingreso a la segunda planta de la vivienda, por donde pudo ingresar el agresor, esto es por el zaguán conforme a la fotografía que explicó anteriormente, ya que si lo hacía por este sector no tenía la necesidad de forzar ninguna seguridad, por lo que una persona que conozca el sector lo hacía. Que el poste se encuentra en la parte frontal de la casa, a unos 8 metros aproximadamente. Que la diligencia de reconocimiento de los hechos la hizo al siguiente día de suscitados los hechos, no percatándose el estado de la seguridad de ingreso a la puerta del dormitorio de la víctima. Que en la cama de la víctima, según versión de sus compañeros que había realizado la inspección y que habían llegado más pronto, habían recolectado indicios. Que él observó maculaciones en el piso, las cuales eran por goteo, es decir redondas. Que el entablado donde se encontraba la víctima el día de los hechos, algunos estaban puestas y otras averiadas, no recordando desde donde estaban clavadas, además porque no me puse alzar tabla por tabla para verificar. Que la fotografía signada como Nro. 9, que se le pone a la vista, se refiere a una vista del conjunto de las seguridades de la puerta de ingreso al dormitorio, la cual no era nueva. Que cuando su hija Johanna Ojeda Betancourt llegó a la casa a cambiarse de zapatos y había pretendido ingresar al cuarto de su madre, no haciéndolo por cuanto la puerta le han empujado desde adentro, a lo que ella le refiere "que pasa", respondiéndole su madre, "no pasa nada". A las aclaraciones del Dr. Ángel valle dice: Que el orificio, esto es la entrada que existe en la parte de alado de la casa que dice que había, era en el segundo piso. 6.1.2.12. POLICÍA NACIONAL. CBOP. MARCO VINICIO MIÑO CHICAIZA: Quien en lo principal dice: Que labora en al Policía

13 años, actualmente labora en criminalística, en el área de inspección ocular técnica, identidad humana y documentología. Que en el presente año lleva realizando unas 20 diligencias de reconstrucción de los hechos. Que el 23 de noviembre del año 2014, a las 23 horas, fue designado por el Jefe de la unidad y, por pedido de la Fiscalía, para realizar una reconstrucción de los hechos en el sector de Changaimina, calle Bernardo Ochoa y 24 de Mayo, por lo que para realizar dicha diligencia, se basó en la narración de las personas que están inmersas en el cometimiento del ilícito, en el presente caso, con la señora Rosario Betancourt y su hija Johanna Ojeda, de la diligencia se tomaron fotografías, por lo que al ponerle a la vista las mismas, procede a explicar: En la primera lámina demostrativa consta el mapa de la provincia de Loja, donde se ubica el lugar exacto, esto es Gonzanamá, en la parroquia Changaimina, en el barrio llamado Isidro Ayora en las calles Bernardo Ochoa y 24 de mayo, en el inmueble ubicado sobre la calle Bernardo Ochoa. Lo que primero ubicaron e hicieron fue una descripción del inmueble, el cual es de dos plantas de construcción mixta, con alumbrado público. Al costado izquierda como derecho de la casa, lindera con lotes baldíos o huertas, tomando referencia el costado izquierdo existe un callejón, pasaje o pasadizo que da lugar a una pared, de aproximadamente 2 metros de alto, observando que esta pared está compuesta por una pared antigua y nueva, lo cual se diferencia por la coloración del cemento y ladrillo, por lo que la altura total sería de unos 4 metros, de lo cual hace referencia, toda vez que según versiones de las personas con las que estaban realizando la diligencia de reconstrucción, expresan que no había forzamiento en las seguridades, en las puertas de ingreso a la vivienda, por lo que la persona que haya cometido el hecho, pudo haber ingresado por las puertas principales o por la parte izquierda del terreno, por la pared la cual se escala o "..subirnos por el terreno baldío que está casi a la misma altura, subimos, caminamos, pasamos la pared y nos ubicamos en la segunda planta de la parte posterior de la vivienda..." es decir a través del terreno baldío o por la pared antigua se puede ingresar a la segunda planta parte posterior de la vivienda. Al ponerle a la vista las fotografías signada con el número 25, 26 y 27, indica que eso era un entablado según la versión de las señoras, pero el día de la diligencia presentaba construcción nueva, por la coloración del ladrillo y cemento y por la versión de las dos señoras que habían hecho construir por seguridad. Que las seguridades Al día de la diligencia estaban cambiadas, desde la puerta principal, de una puerta secundaria y, de la habitación donde se había cometido el hecho, esto por versión de las señoras que participaban en la reconstrucción de los hechos. Que la señorita Johanna Ojeda, les manifestó que había salido en horas tempranas de su vivienda con permiso de su mamá a un baile, comenzando la reconstrucción desde el momento en que ella ingresa nuevamente a la vivienda, que es más o menos a las 23h00 horas, que regresa a la casa por molestia del calzado, abre la puerta que da lugar a un área destinada como para sala, ingresa a otra puerta que permite ingresar a la parte posterior (patio) de la primera planta, observando a mano derecha unas gradas de madera, que dan acceso al área de los dormitorios. El primer cuarto del asegunda planta es designado para su mamá Rosario Betancourt y, el otro cuarto donde duerme, entonces sube, se cambia los zapatos, empuja la puerta del cuarto de su madre, pero no se le abre, como que le cierran, le pregunta a la madre si está bien?, contestándole que sí, bajando nuevamente y, se retira al baile. Que en la parte izquierda de esta vivienda frente a la casa existe alumbrado público. La calle tiene un aproximado de unos 7 metros a 8 metros, pero si se toma en cuenta desde la habitación donde habían ocurrido los hechos, es decir desde el dormitorio de la segunda planta donde pernocta la señora Rosario Betancourt, existe una distancia de 8 a 9 metros en línea recta. Así mismo la señora Betancourt expresó que únicamente había sentido que alquien ingresó a su dormitorio y, la agrede el señor Fernando Luzón, por lo que para constatar la iluminación en el cuarto, realizan una recreación, ubicándose sobre la cama, según las indicaciones que hacía la víctima y otro compañero de la policía judicial, hizo el papel de agresor, a una distancia de 20 a 40 cm, estableciéndose en ese momento que en esa habitación ingresa una luz, la luz pública del poste de alumbrado público por una ventana que da acceso a la calle, es decir ingresa un poco de luz, concluyendo entonces, que por esa luz, si pudo identificar a su agresión, así haya estado la luz apagada del dormitorio, conforme lo describe en la fotografía signadas con el Nro. 10 y 11 que se le pone al avista. Que en la ventana del dormitorio, existe una cortina, pero a la fecha de los hechos según versiones de las personas intervinientes, no le supieron indicar como se encontraban, ya que no recordaban, pero le refieren que casi nunca la cubren en su totalidad. En este estado en base las fotografías tomadas en dicha diligencia de reconstrucción, explica al Tribunal lo antes relatado. Las seguridades han sido cambiadas, pues las argollas son nuevas, por la coloración. La fotografías signadas con el Nro. 25, 26 y 27, que se le pone a la vista, representan cómo su hija Johanna había encontrado a su madre, esto es en pasillo de la segunda planta, dormitorio de la señora Rosario Betancourt, Johanna Ojeda y el pasillo de tablas. Que en esa clase de teléfono, por la tecnología, software al sacar la batería del teléfono celular se pierde cierta información no en su totalidad, lo que más se pierde son mensajes y no llamadas, de la información actual. Al interrogatorio de la Defensa, dice: Que la seguridad que consta en la fotografía signada como Nro. 9 que se le pone a la vista, es antiguo, y no tenía funcionamiento, además estaba cerrado, pero

únicamente con el picaporte. Que si se puede cerrar por dentro. Que la pared es de la casa. Que cuando la señorita Johanna Ojeda, trató de ingresar al cuarto de su madre, le refirió que únicamente ha cogido la puerta y la ha empujado, sintiendo una reacción como que topa algo y pregunta si su madre está bien, contestándole que sí, y se retira, es decir que se podría decir que alguien impidió de adentro, que abra la puerta. Que así mismo le ha referido la mentada señorita, que en la posición que ha quedado su madre conforme a la fotografía 26 que se le pone a la vista, le manifiesta que las tablas no estaban tan unidas como encuentran ahora en la reconstrucción, no estaban bien fijas, que había una distancia entre tabla y tabla, pero en el día de la reconstrucción ya estaba bien entablado el zaquán o patio de la segunda planta. Que por pedido de la defensa se estableciera desde este lugar (cuarto) con la luz apagada hasta la intersección de la calle Bernardo Ochoa y 24 de mayo, se pueda observar e identificar a una persona, estableciéndose que lo único que se puede observar es una silueta, sin poder identificar su sexo; además la percepción para escuchar, si desde esa distancia hasta la ubicación de la intercepción de las dos calles, se escucha voces y, eso si se escucha, pero tomando en cuenta el tono de voz de la persona que está hablando, la situación en la que pueda desarrollarse el pedido ya sea de auxilio o de cualquier otra palabra proveniente de lugar. Al ponerle a la vista el teléfono celular que consta en su informe pericial, reconoce que se trata del mismo y que la firma que consta en dicho informe es suya. Que realizó dos peritajes al teléfono: el primer peritaje lo realizó, le saco la batería y chip, indicando que esos teléfonos celulares pierden información, por lo que en su informe no hace relación a ningún mensaje entrante o saliente, pero si se registró una llamada entrante, pero no corresponde al contacto Luis R., análisis que se realiza de las llamadas que quedan registradas en el teléfono celular, en este caso del 1 al 13 de septiembre del 2013.- Que primero se analiza el teléfono, se saca la información, luego se va a la parte de la batería y del chip. Que la información consignada por las telefonías celulares son absolutamente fidedignas, por lo que para tener certeza de llamadas recibidas, entrantes, mensajes salientes, etc, debe contrastarse con la información de las telefónicas.- A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle dice: Que la hija ha regresado a la casa a eso de las 23h30, aclarando que no da una hora exacta, sobreentendiendo que no hubo ningún problema, toda vez que le contesta su mamá. Que desconoce de quien es el teléfono. 6.1.2.13. POLICÍA NACIONAL. CBOP. TRUMAN WILFRIDO ARMIJOS IÑIGUEZ: Quien dijo en lo principal lo siguiente: Que trabaja 13 años en la Policía, de los cuales 6 como perito de Criminalística. Que el 13 de septiembre del año 2013 fue asignado para trasladarse a realizar una inspección a un inmueble en Changaimina, del cantón Gonzanamá, donde presuntamente se había producido un delito contra la vida, trasladándose con su compañero Segundo Torales, ya en el sitio se trasladan hasta las calle 24 de Mayo y Bernardo Ochoa, tomando contacto con Johanna Elizabeth Ojeda Betancourt, procediendo primero a identificar el inmueble y luego a describirlo el cual se trata de dos plantas de estructura mixta con cubierta de teja, la cual presentaba en su interior una puerta de madera que permitía el acceso a un ambiente destinado para sala; en la parte posterior poseía una puerta de madera con sus seguridades en estado normal, que daba acceso a un ambiente de patio donde se podía observar un área destinada para lavandería, con tanque de agua y más al fondo un área destinada para baño, en el costado izquierdo. En la lavandería observa que sobre el borde superior del tanque y, parte sobre el piso, existía una gran cantidad de maculación color rojo, constatando un fragmento de prótesis dental fuera del tanque y uno al interior, dentro de una tina de plástico color tomate si mal no recuerda, que estaba con agua. Además observan elementos pilosos junto con la maculación de color rojo. Continuando con su inspección, al costado derecho del ingreso de la puerta observa unas escalinatas de madera que llevaban a la segunda planta, constituido en dicha planta, observa al costado izquierdo una puerta de madera con sus seguridades igualmente en estado normal, que acceso a un dormitorio observando que había dos camas, una ubicada al costado izquierdo de la cama, observando que en la sábana maculaciones de color rojo, por goteo, pero no en gran cantidad, como en las partes de la planta baja, recogiendo como evidencia. En la parte externa observa una área como de pasillo, en donde faltaban algunas tablas, encontrando gran cantidad de maculación, color rojo y, elementos pilosos, e igualmente un fragmento de prótesis dental que ha estado en medio del charco de maculación, color rojo. En total eran tres fragmentos de prótesis, dos encontrados en la planta baja y, uno en la planta alta. Que existe un fácil acceso de esta área (pasillo) o como de terraza, a una área de sembríos de huertos o carrizales que esta contigua a la vivienda. Además encuentran un envase, unos estuches de plástico de preservativo con logotipo "EROS", si mal no recuerda. Todos los indicios fueron fotografiados, levantados y trasladados hasta la bodega de la policía judicial para posteriores análisis. Que la puerta del cuarto donde encontró las maculaciones tenía una chapa, en estado normal, encontrando así mismo una maculación por la enrejadura de color rojo, tomando hisopados de las mismas. Que faltaban algunas tablas en el pequeño callejón, para que complete la terraza del inmueble, encontrando en las mismas maculaciones de color rojo, con elementos pilosos. Igualmente las maculaciones de color rojo existían en la planta baja en la pared que queda junto al tanque de agua que estaba en la lavandería, esto salpicadura o

proyección. Se levantaron en la planta baja elementos pilosos, dos fragmentos de prótesis dental, un hisopado y, en la planta alta así mismo elementos pilosos, la prótesis dental, un hisópado de la chapa, envase plástico que estaba cerca del inmueble en el terreno y, dos estuches de preservativos. Que la señorita Johanna le entregó un teléfono celular, que le expreso pertenece a la víctima, que si mal recuerda es de color negro, desconociendo la marca. Que presume que la placa dental encontrada en la primera planta era de su madre. Al interrogatorio de la Defensa dice: Que la chapa de seguridad donde encontró las maculaciones, queda en la segunda planta, conforme consta en la fotografía signada con el Nro. 15 de su informe, la cual no tenía ningún tipo de alteración o falseamiento. Al ponerle a la vista las fotografías signadas con el número 4 y 5, refiere que de la segunda planta cayó por goteo las maculaciones y la prótesis, toda vez que el cuerpo de la víctima estaba arriba, en el piso falso. Al ponerle así mismo la fotografía signada con el número 11 de su informe, se observa sangre en la pared o por lo menos maculaciones, de las cuales se establece que hubo una proyección de sangre del cuerpo que cayó con fuerza y se proyectó a la pared. Que al ponerle a la vista las fotografías signadas con el número 19 y 20 de su informe, representan el interior del dormitorio, donde se presume estaba víctima, encontrando en la cama maculaciones, en diferentes partes de la sábana, la cual consta como indicio, las cuales puede ser por goteo, o tal vez impregnación, toda vez que puede ser que estuvo una parte del cuerpo con esa sustancia y tocó esa prenda de vestir. Que dichas maculaciones de sangre, pueden representar que en ese lugar se inició una agresión, toda vez que en la parte posterior existe abundante fluido de maculación de color rojo, donde existe una hemorragia y en donde habían también cabellos, que estaban como impregnados en la madera, conjuntamente con la maculación color rojo. Igualmente observa fragmentos pilosos en la madera junto a las maculaciones color rojo, como que le dieron un golpe ahí a la víctima. Que la escena estaba completamente alterada por cuanto habían ingresado personas a dar auxilio a la víctima. 6.1.2.14. MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES: Testimonio que se lo puede resumir así: Que con la señora Rosario Betancourt Calderón, tiene dos niños de nombres Richard Eduardo de 8 años y Damián Alexander Herrera Betancourt de 6 años, con quien se separaron, pero con quien vivieron aproximadamente 3 años, luego cada cual a su casa, es decir él se fue al barrio Las Huacas, de Sacapalca, mientras que ella se fue a la parroquia de Changaimina. Que sus hijos actualmente pasan con él. Que tuvo un carro hasta el año 2011 si mal no recuerda, color amarillo, Toyota y cajón de madera, ahora tiene una moto, que dicho automóvil lo vendió a un señor de Gonzanamá. Que con la señora Rosario Betancourt Calderón no tuvimos ningún problema. Que nunca se enojó con su ex conviviente por el juicio de alimentos. Que vivió en casa de su exconviviente en el 2008 o 2009. Que el 11 de septiembre del año 2013, se encontraba, en su casa, barrio Las Huacas, con sus dos hijas, Tania y Gabriela, de su primera mujer, que desde las 15h00 a 23h00, estaba en su casa trabajando. Que no salió a las festividades de la parroquia Changaimina, ya que estaba con sus dos hijas y, tenía que hacer un trabajito, es decir, el día 12 tenía que irse al barrio Los Encuentros, donde una señora Rosa Luzón, así mismo le llamó a eso de las 05h00, su amigo Nerio Ochoa, conocido como El Chivo preguntándole dónde estaba, para inmediatamente decirle que la mataron a la tuya, esto es a Rosario, expresándole que no le creo, luego amaneció trasladándose al barrio "Los Encuentros" Que le llamó Johanna Betancourt, hija de Rosario a decirle que su madre la mataron y, no se sabe quién lo hizo. Que un Abogado le dijo que sacara al niño para que responda unas preguntas en la Fiscalía en Loja, respondiéndole que va a consultar con su Abogado, a lo que le dice que no lo haga, que mas bien le ayuda para los pasajes y movilización de los niños, Que amigos y vecinos comentan que ha estado el 11 en la gallera, incluso en su carro, lo que jamás ha ocurrido. Que cuando iba a rendir a Gonzanamá a una versión, el doctor (Abogado de la Defensa) indicándole que no vaya, debido a que el Fiscal no iba a estar y que se regrese, pero no le hace caso y acude a la Fiscalía. Que su hijo acude a Loja a rendir una declaración, respecto a los hechos pero manifestó que no había visto nada. Que en primera instancia su hijo decía que la habían agredido a su mamá, que la habían pegado decía, que eran unos dos señores encapuchados. Que el día 11 de septiembre del año 2013, lo observaron en su casa, sus vecinos Cristian Camacho, Franco Camacho. Que con su pareja si teníamos discusiones a veces por los niños, pero pasajeras nomas, pero no físicamente. A las preguntas de la Defensa, dice: Que su hijo le refirió que la noche de los hechos, la víctima había sido agredida por dos personas encapuchadas. Que su número de teléfono, es 0989774123 y lo mantiene desde el 2008 o 2009. Que la madrugada del 12 de septiembre del año 2013, aproximadamente a las 2 de la mañana vía mensaje de texto no ha enviado ningún mensaje a nadie. Es falso que haya enviado un mensaje saliente a las 02:09 del día 12 de septiembre del año 2013. Que con Nerio Amable Ochoa alias "El Chino" fueron vecinos y amigos, cuando ha estado con Rosario, persona que vive en Changaimina, frente a Rosario Betancourt, a unos 30 metros, a quien no le ha realizado ningún trabajo. Que le parece que el día 12 de septiembre del año 2013, a eso de las 05h00 le llamó una sola vez Nerio, a preguntarle qué había sucedido, no recordando si lo haya llamado él, con quien usualmente no se comunican. Que en el mes de septiembre no se ha comunicado con él. Que Romel Daniel Camacho Herrera, es

su sobrino, ya que es hijo de su hermana Esperanza Herrera. Que con Rosario Crimilda Betancourt, no han tenido problema, por sus hijos, recordando que en alguna ocasión ella había solicitado la fuerza pública, para ir a recuperar a sus hijos, llevándoselos, toda vez que es su madre. Que jamás a Rosario le ha expresado enojo o malestar en relación al juicio de alimentos que Rosario le había seguido. Que jamás le ha amenazado vía mensaje telefónico a la señora Rosario Crimilda Betancourt, con quien mantuvo su relación amorosa hasta el año 2010, a quien no le ha enviado mensajes amorosos vía telefónica. Que en el mes de enero del año 2013, no recuerda si le ha enviado el mensaje que dice "Flash Informativo, se están robando los seres más bellos del mundo, escóndete no quiero perderte mi amor", que dicho mensaje seguramente le envió alquien y él lo reenvió, ya que no puedo escribir bien en el teléfono. Que así mismo no recuerda haber enviado a Rosario el 8 de enero del año 2013, el mensaje "Hey sale y mira al cielo, busca el ángel bello ¿Lo viste? Claro que no, porque el ángel bello está leyendo este mensaje" que los mensajes seguramente fueron reenviadas por sus hijas, ejemplificando que ahorita su teléfono lo tiene su hijo Richard, toda vez que su teléfono lo deja ahí. Y como sus hijas saben que ella es su madre, entonces Tania y Gabriela se imagina fueron las que han estado reenviando, ya que eso él no lo, ha hecho. A las aclaraciones del del Dr. Ángel Valle dice: Que su teléfono celular lo dejo en una partecita donde coge señal, y ellas (hijas) contestan cuando alguien llama y leen los mensajes que algún amigo o amiga le envía, siendo ellas las que han estado reenviado, yo que él no sabe manejarlo. Que el celular siempre se queda en el puestito donde coge señal, cogiéndolo los niños. 6.1.2.15. LUIS EDUARDO ENRIQUEZ HERRERA; quien al resumiendo dijo: Que Rosario Crimilda Betancourt Calderón, es su cuñada. Que en el mes de junio del 2013 se trasladó por una llamada recibida a las 06h00 de parte de su suegra, toda vez que le ha manifestado, que su cuñada Rosario Crimilda Betancourt, estaba hospitalizada, en Cariamanga, trasladándose con su esposa, ya en el lugar la enfermera le indica que su cuñada estaba con principios de aborto, que le había dado una infección, al preguntarle a Rosario qué es lo que había pasado, ésta se puso a llorar indicando que lamentablemente estaba embarazada de Luis Fernando Rodríguez Luzón. Así mismo refiere el testigo que con dicho señor son amigos ya que era vecino de su suegra, a quien lo vuelve a ver el día de ayer. Que el 11 de septiembre del año 2013, se encontraba en su casa descansando, recibiendo a las 03h00 una llamada de su cuñado, diciéndome que su cuñada estaba totalmente golpeada y, que le indique que debe hacer, enterándome que la habían llevado a Cariamanga y posteriormente a Loja, y siendo las 08h00 la fue a ver conjuntamente con su sobrina y, de una cuñada que pasaba en España, observando que tenía destrozado todo esto (especificando con su mano que se trataba de su lado izquierdo de la cara y cabeza) y gritando, trasladándola luego al Seguro Campesino, no limpiándola ni haciéndole nada, debido a que estaba totalmente destruida, ya en el seguro el Dr. Pablo Carrión, jefe de emergencia comienza atenderla, indicándole que "estaba totalmente destrozada y que me espere para ver los resultados." Para referirle luego que la señora ha perdido la guagua y, debiendo coger cama en Quito, Guayaguil o Cuenca, requiriéndole que sea en Cuenca a pedir turno en el Hospital Clínica Latino, acompañándola hasta allá, pero en el trayecto por "San Lucas", la paciente se desmoralizó parando la ambulancia a lo que la doctora que iba atendiéndola dijo "falleció", pero al regularle el oxígeno coge mas aire y revive llegando a Cuenca. Mientras iba en la ambulancia, Rosario se quejaba expresando "Déjenme, déjenme." Al irla a visitar luego de una semana, su cuñada seguía hospitalizada, pero había recobrado un poco de conciencia, entrando a visitarla, a Rosario, observando que se espantaba, cuando veía a alguien decía "Déjame Fernando, no me hagas daño, no me mates." Que cuando llegó a Cuenca a visitarla, las enfermeras le preguntan qué ¿Cómo se llama? Indicándole que es Luis Eduardo Enríquez Herrera, toda vez que la señora Rosario anoche pedía que no la mate el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón. Luego la traen a Loja, pero posteriormente nuevamente la llevan a Cuenca al Hospital del Río, además estaba en protección de víctimas y, un policía la cuidaba y al irla a visitar nuevamente, el doctor le dice que la señora ya no está en cuidados intensivos y, está mal la señora, debido que cuando él va a pasar visita "la señora se espanta ahí y me dice que usted es Luis Fernando Rodríguez y le digo no señor yo soy Luis Enríquez, porque la señora toda la noche grita y pide auxilio que la defiendan del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón." esto refiriéndose que decía Rosario Betancourt. Que Rosario una vez le pidió consejo que debía hacer debido a que sus hijos se querían ir con su padre Mario Procelio Herrera, indicándole que debe ir por la vía legal. Al interrogatorio de la Acusación Particular dice: Que en el trayecto Loja hacia San Lucas, la señora Rosario Betancourt solo gritaba "déjemne". Al interrogatorio de la Defensa dice: que no puede identificar a las personas que comentaban que Rosario decía "que me dejen Luis Fernando Rodríguez Luzón" que personalmente escuchó esas expresiones Que estas expresiones las decía cuando ya estaba buena o consciente, a tal punto que lo abrazó y se puso a llorar, observándole que su cuñada tenía pelada toda la cabeza, porque le habían realizado una cirugía en el cráneo, esto fue mas o menos el 2 al 3 de noviembre, es decir casi a los dos meses de los hechos. Que cuando fue un fin de semana a visitar a su suegra le pregunta a Rosario de su embarazo, respondiéndole que está mejor, y al preguntarle qué dice Fernando?, le comenta que él quiere que se lo saque, porque no puede hacerse responsable. Que el señor Mario Procelio Herrera Paredes según Rosario, que un día había él borracho le había expresado por teléfono que si no le daba a sus hijos, la iba pegar y sacar el aire. Que no recuerda que Rosario Betancourt le haya comentado sobre mensajes de texto que recibía del señor Mario Procelio Herrera. Que su suegro le ha comentado que Rosario con Luis Fernando han sido enamorados desde los 12 años algo así. Al final de su testimonio el ponente libre y voluntariamente expresa que cierto día llama, cuando su cuñada ya estaba de regreso en Changaimina para ver cómo sigue, sorprendiéndose que le contesta su suegro, diciéndole que Vinicio Rodríguez está ahí, es decir el hermano de Luis Fernando Rodríguez, ofreciendo dar 2.000 mil dólares, para que retiren la acusación, y al conversar con él, le manifiesta: "Mira hermano quiero dar 2.000 mil dólares como ayuda pero retiren la acusación, le digo: No necesitamos ninguna ayuda, lo que es justicia tiene que hacerse con la justicia y haz el favor de retirarte..." 6.1.2.16. JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT.- En lo principal dice: Que Rosario Crimilda Betancourt Calderón, es su madre y su papá se llama Máximo Ojeda Betancourt. Que sus padres se separaron, posteriormente su mamá adquirió un nuevo compromiso, con Mario Procelio. Que del primer matrimonio son dos hijas, siendo su otra hermana Carmita Ojeda Betancourt; mientras que del segundo compromiso, tiene dos hermanos: Richard y Damián. Que el señor Mario Procelio Herrera, se portaba bien con su madre, no la agredía, cuando él tomaba no quería comer, se acostaba nomas en la cama. Que 11 de septiembre del año 2013, en la noche ha estado hasta las 22h00 y 22h30 en la casa con su madre y sus hermanos, luego se han ido al centro de Changaimina, a un baile por las fiestas de la parroquia. Que con su hermana Carmita salieron de la casa, ya en el baile se ponen a bailar un ratito, pero como ha estado con unos zapatos altos, se regresa a su casa cambiar, y cuando ya lo hace, se dirige al cuarto de su madre, y a pretender abrir la puerta, "y me cerraron la puerta", preguntándole a su madre si estaba bien, respondiéndole que si, regresándose al programa. Que la hora en que regreso a casa e intento empujar la puerta fue a eso de las 11:30 o 12:00 pm aproximadamente. Que la puerta de ingreso al cuarto de su madre, no tenía seguridades, ya que con cualquier llave se podía intentar abrir la puerta, porque la puerta estaba falsa. Al regresar al baile se pusieron a bailar, retornando entre las 03h00 de la mañana, subiendo al cuarto, mientras y que su hermana cerraba las puertas, observando que la puerta del cuarto de su madre estaba abierta, prendiendo el foco, viendo que todo estaba desbaratado y, sus hermanos durmiendo, en eso escucha que alguien se quejaba, y como hay algo de alumbrado, se percata que era su madre, que estaba en medio de las tablas, aclarando que ese piso no tenía muchas tablas, llamando a su hermana, mientras fue avisarle a su tía y abuelitos, que viven cerca, quienes suben y se amontonó gente, entre ellos Marina Paladines, el Sr. Luzón, y otros amigos. Que su madre estaba en el zaguán acostada en el piso, hinchada, gritando. Que su madre si hablaba, se quejaba y la gente al preguntarle, ella no decía nada, para posteriormente llevarla a Cariamanga. Que si bien ese día expresaron que se han robado \$ 70, luego encuentran dicho dinero, es decir no se perdió nada ese día. Que se puede ingresar fácilmente a la segunda planta, por la parte de atrás. Que de la ciudad de Cariamanga la llevan a Loja y posteriormente a Cuenca. En octubre acude a Cuenca a ver a su mamá en el Hospital Latinoamericano, quien ha estado en coma, casi tres meses. Que cuando la acompañaba a su madre, en la noche decía "ya no me pegue, ya no me agreda, y de ahí nombró el nombre del señor que está ahí sentado, refiriéndose a Luis Fernando Rodriguez Luzón. Antes de los hechos, su madre le comentó que tenía una relación con dicho señor y que estaba embarazada y que él era el padre del pequeño que ella llevaba. Cierta ocasión refiere así mismo que escuchó que dicho señor le decía a su madre, "que si no se lo sacaba que la iba a matar que se atenga a las consecuencias." Una vez que regresó su madre a casa luego de la agresión, les contó que él (Luis Fernando Rodríguez) fue la persona que la agredió. Al interrogatorio de la Defensa dice: que si conoce a Ángel Cueva, quien es padre de su compañera, quien le ha contado a sus abuelitos, que lo ha visto a Don Mario Procelio, cruzar por ahí a tal punto que le ha pedido agua. Que con Mario Procelio Herrera, su madre no tenía problemas, solo fue que su mami le quitó las guaguas. Que su madre le siguió un juicio de alimentos y a veces no le pasaba la manutención de sus hermanos. Que ese día empujo la puerta del cuarto de su madre, porque siempre van a ver a su madre. La puerta tiene chapa. Cuando la empujó, le cerraron la puerta, no viendo quien era, no está segura que era la voz de su madre pero era una voz femenina, eso fue a las 23h30 a 24h00. No sabe si su hermana Carmita Ojeda Betancourt recibió una llamada telefónica, mientras estaba en el baile. Que estuvo en el baile hasta las 02:30. Que la noche de los hechos, el señor Nerio Amable Ochoa, alias "El Chivo" fue con una auxiliar de nombres Betty, a darle los primeros auxiliares a su madre, hasta que llegue la enfermera de Changaimina. Que el Nerio Amable Ochoa, vive a unos 25 o 15 metros. No ha escuchado que el señor Mario Procelio Herrera, haya estado el 11 de septiembre en la población de Changaimina. Al finalizar su testimonio expresa que el señor Vinicio Rodríguez se le ha acercado indicándole que "arreglemos así para que no sigamos un juicio contra el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, nos dijo que arreglemos así con plata o con cualquier cosa que él nos reconoce." No dijo cantidad "que arreglemos para que nosotros no le sigamos un juicio." Vinicio Rodríguez es hermano de Fernando Rodríguez. Que ella

escucho la llamada telefónica donde el señor Fernando Rodríguez amenazaba a su señora madre, además les mostraba los mensajes de él. Él le llamaba al teléfono de su madre. Que escuchó cuando la ponente había estado en el otro cuarto y, a veces si se escuchaba muy claramente lo que ella conversaba. Que escuchó la voz de él (Luis Fernando Luzón) ya que su madre solía alzar el volumen (teléfono) y escucha. Que si ha observado mensajes de Fernando Rodríguez amenazando a su mamá, debido a que ella les había indicado, sin recordar las fechas. A las aclaraciones del Dr. René Muñoz dice: Que la puerta del cuarto de su madre tenía seguridad, pero la misma no servía. Que utilizo para tratar de ingresar al cuarto de su madre una llave, tratando de ingresar, pero le cerraron, sintiendo que alquien le empujó la puerta, pero no vió quien fue. 6.1.2.17. MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON.- En lo principal su testimonio se resume así: Que es padre de Rosario Crimilda Betancourt. Qué el 12 de septiembre del año 2013, mientras estaba durmiendo, a eso de las 02h00 llegan sus nietas llorando, esto es Johanna y Carmita, debido a que su madre la encuentran tendida en el suelo muerta, al irnos a verla, efectivamente la ven bañadita de sangre. Que vive a unos 30 metros de la casa de su hija. Que esa noche no ha escuchado nada. Que su hija le comentó que estaba embarazada de Luis Fernando Rodríguez Luzón. Así mismo su hija le refirió que le dice (Luis Fernando) "que se lo saque y para llevarla hacerse sacar, sino darle plata para que se lo haga sacar." Cuando observa a su hija llora y su esposa como su hija Franca se desmayan. Cuando se iba a pasar la primera audiencia llegó el señor Vinicio Rodríguez Luzón, "que mejor vale que arreglemos, que él va a ver por mí, por mi hija y por mis nietos y como yo estaba de apuro mejor salí y me vine para la audiencia a Gonzanamá." Luego ha ido nuevamente José Luis Rodríguez con Vinicio, quienes son hermanos de Luis Fernando Rodríguez Luzón, a decirle "que mejor arreglemos y que nos dejemos de cosas y yo le dije que yo no puedo arreglar porque no es un daño que vamos a tapar y ya está, y me dicen no es que lo podemos hacer entre nosotros, y yo les dije ¿Cómo podemos entonces, haber? Entonces dijo que me dan 2.000 mil dólares para que mi hija diga que nunca lo ha visto a su hermano, ni la ha tocado. Y de ahí yo le dije que no, que como va a ser así." Al interrogatorio de la Defensa dice: De la relación con Luis Fernando Rodríguez Luzón conoce, por cuanto su hija le comentó, así mismo refiere que este señor sabía llegar, "pero como ya la embarazó ya ni más. No ha visto juntos alguna vez a Luis Fernando Rodríguez Luzón con su hija, lo que si llegaba (Luis Fernando) y decía "Taita Máximo vamos a tomarnos una copa y yo estaba enfermo y le dije que no podía tomar y entonces se volvió a su casa." Si conoce a Domingo Ojeda Soto. A las aclaraciones del Dr. René Muñoz dice: Del arreglo fue a consultarle al doctor Salinas, que como puedo hacer. 6.1.2.18. LUZ MARIANA PALADINEZ CHAMBA.- En lo principal dijo: Que vive en Changaimina, a media cuadra de la señora Rosario Betancourt Calderón, con quien fueron amigas y vecinas del barrio Isidro Ayora. Actualmente poca comunicación ya que sale poco. El 11 de septiembre del año 2013, por la noche se encontraba en su casa, y a eso de las 22h30 a 23h00 se fue al baile, con unos familiares, hasta las 24h00 además con Roberto Luzón, su sobrino Marlon Betancourt y, las hijas de la señora (Rosario) estaban a lado bailando. Al finalizar el baile les dice si se van a Carmita y Johana, con el objeto de irse juntas y se dirigen a la casa, además con Roberto y Marlon, ellas se quedan en su casa, mientras se queda conversando la ponente afuera con Roberto y Marlon. Después de unos segundos grita una hija de la señora sin recordar quien indicando "Marina ayúdame la han matado a mi mamá" acudiendo con Roberto a ver qué pasaba, al subir al segundo piso de la casa estaba la señora, y estaba tirada ahí en el piso, estaba hecho un monstruo completo y se retira a su casa. Ella estaba destruida totalmente. Sabe que estaba embarazada, pero de quien no lo sabe. A las preguntas de la Defensa dice: No se percató si por ahí se encontraba el señor Nerio Ochoa. A las aclaraciones del Dr. René Muñoz dice: Que retornaron a la casa? A las 02:30 o 03h00 de la mañana. 6.1.2.19. CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOURT: Resumiendo su testimonio, en lo principal dijo: Que el día 11 de septiembre del año 2013, en Changaimina, se celebró su parroquialización. A las 22h00 se encontraba en su casa con mi mamá, su hermana Johanna y, con sus dos hermanitos. Salió al baile tipo 22h30 a 23h00, con su hermana, luego de haber bailando unas 5 o 6 piezas, su hermana le refiere, que se le habían cansado los pies de tanto bailar y, que le acompañe a cambiarse de zapatos, yéndose conjuntamente con una compañera suya, quedándose en la parte del primero piso, mientras que su hermana Johana sube al segundo piso, demorándose y luego se fueron al baile nuevamente, previamente dejando cerrando las puertas. Que bailaron hasta las 02:30. Mientras bailaba le llamo su tía Franca que vino de España, expresándole ¿qué paso tía?, no escuchándole bien porque estaba en pleno baile, para luego cortársele la llamada, pero como su teléfono estaba sin batería, no le pude regresar la llamada. A la casa se trasladaron con su hermana, Luz Marina y, con el señor Roberto además de un sobrino de Don Roberto. A llegar a la casa, se queda en el primer piso echando seguro en las puertas, mientras que su hermana sube al segundo piso, observando que la puerta de su madre estaba abierta, al prender el foco, no la ve expresando "Carmita mi mami no está acá arriba", pensando "que a lo mejor se desmayó acá abajo en el baño y corrí al baño y no había nada." Al subir ve a su madre "ahí en el pasamano estaba bien tirada y bien golpeada, estaba desfigurada, estaba totalmente desfigurada" para acto seguido preguntarle "¿Mami quien fue el

desgraciado que le hizo eso?" respondiéndole que no le pasa, que la lleven al hospital. Como por este hecho gritan, sube un sobrino de la señora Marieta, cree que es "Chamba" con Don Roberto, subió un señor que se llama Nerio que le dicen "El Chivo", su mujer, a darle los primeros auxilios hasta que llegara la ambulancia, para posteriormente llevarla a Cariamanga, desconociendo qué pasaría allá, luego la llevan a Loja y posteriormente a Cuenca. Que su madre les contó que estaba embarazada del señor que ella conoce como Fernando, y sus nombres completos son Luis Fernando Rodríguez Luzón, pero que él no quiere hacerse responsable, que la obligaba que lo aborte, que lo haga en Cariamanga o Loja, y que si no tiene dinero, él le daría, pero que lo aborte al niño, que él no puede tener al bebé porque él no puede tener hijos. Él (Luis Fernando) siempre la amenazaba y una semana antes lee los mensajes que estaban escritos en el teléfono, en donde la amenazaba "que salga a Cariamanga para que aborte al bebé porque el bebé que ella va a tener de quien mierda será, porque de él no puede tener hijos y que salga a Cariamanga o a Loja, porque él le va a dar el dinero para que pueda abortar, y si no hace caso que se atenga a las consecuencias." Que una vez que su madre regresó a Changaimina, luego de los hechos, les comenta que "ella si recuerda bien quien fue el desgraciado que le ha hecho eso y nombro que ha sido el señor Luis Fernando Rodríguez Betancourt, que él ha sido que ha estado ebrio que ha llegado ahí y ella pensando que era una de nosotras, ha abierto los ojos y dice que lo ha visto directamente a él y él algo le ha puesto en la boca y que no recuerda más lo que le ha pasado." Que respecto a los \$ 70 que supuestamente se han perdido el día de los hechos, se debe a que ha buscado en su cartera dicho dinero no encontrando, pero al otro día encuentra la billetera donde estaba el dinero, motivo por el cual considera que ladrones no eran, han ido directamente a golpearla a su madre. Que en el cuarto de su madre solo ha estado las cobijas tiradas en el suelo y, una pinta de sangre en la sábana "que la han atacado directamente ahí en el cuarto de mi mamá." Al interrogatorio de la Defensa dice: Que luego de haber bailado unas 5 o 6 piezas, regresan a su casa, a eso de las 23:30 a 24h00. Que los mensajes amenazantes, estaban registrados en el teléfono de su mamá y provenían del contacto "Luis R", mensajes que los leyó unas dos semanas antes de los hechos, y los leyó por curiosidad, además existía mensajes del papá de mis hermanos. Las expresiones de amenaza decía "Rosario sale a Cariamanga o anda a Loja, yo te doy el dinero para que te lo puedas sacar al bebé, porque yo en verdad no soy el papá de ese bebé que vas a tener, o mejor también ve quien es el verdadero papá, que yo no puedo tener hijos" Así mismo decía ".que si no te lo vas a sacar atente a las consecuencias..", Que al principio le enviaba mensajes amorosos, pero desde que le dijo que estaba embarazada, le enviaba mensajes que se lo haga sacar al bebé. No había mensajes amenazantes del señor Mario Procelio Herrera, solo de amistad. Que su madre tuvo problemas con él por un juicio de alimentos, nada más, pero problemas físicos no. Que su madre fue con la Policía a recuperar a sus hermanitos de la casa del Mario Procelio Herrera, en agosto del 2012. Habían huellas de zapatos en las tablas, pero el Policía le dice que "él había pisado" Que dichas huellas eran que salían, de entrada no, se dirigían en la parte por donde han ingresado, parte de atrás por una huerta que había. A las aclaraciones de los Dres. Ángel valle y Ángel Torres dice: Que la puerta principal dejaron asegurando con llave, y al regresar así mismo ha estado. Que su madre estaba desfigurada es decir desconocida, "no se le veía nada el rostro, estaba hinchada totalmente, parecía que no era mi mamá." 6.1.2.20. TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VICTIMA. ROSARIO CRIMILDA BETANCOURT CALDERON: del cual se aprecia lo siguiente: "Que tiene 4 hijos y un niño que iba a nacer. Que ha tenido tres parejas, primero a Fernando, luego Máximo y después Luis Procelio. Con Maximo procreo 2 hijos, de 20 y 19 años respectivamente; mientras que con Procelio dos hijos, Richard y Damian. Que desde los 14 hasta 16 estuvo con Fernando, pero como él se fue a ser policía, se quedó, tiempo en el cual conoce a Máximo. Después de mantener una relación sentimental con Mario Procelio, regresa con Luis Fernando Rodríguez Luzón, con quien estuvo unos 8 meses, del 2013. Que el 11 de septiembre del 2013 mientras estaba durmiendo tranquilamente, pensó que su hija le estaba abriendo la puerta y a lo que se despierta observa a Luis Fernando que estaba sobre ella, expresándole textualmente lo siguiente: "..hasta aquí nomás ha sido tu vida, yo te dije que te saques, tú no quisiste bueno hasta aquí nomás ha sido tu vida.." para acto seguido taparle la boca, tratándose de defenderse pero no pudo, reiterándole nuevamente "..hasta aquí no más ha sido tu vida.." no recordando nada más. Lo reconoce por la voz y por la manera que la cogió y, además no tenía con nadie más. Que la luz estaba apagada, pero al frente de la calle había un foco que alumbraba su cuarto toda vez que la luz ingresa por la ventana. Que la noche de los hechos, el señor Luis Fernando le decía que se saque el hijo que está por nacer, hecho este que le expresó varias veces, toda vez que ella ha estado embarazada a la fecha de los hechos de 6 meses de dicho señor. Que la agredió con un cuchillo, causándole lacras, dejándola sin un ojo, nariz aplastada, no puede abrir casi la boca, que permaneció 3 a 4 meses en silla de ruedas, empezando a caminar recién, pero cojea, utilizando bastón. Reitera que cuando estuvo embarazada el señor Luis Fernando Luzón le decía que se lo saque, y que cuando le contó que estaba embarazada, le expresa que como va hacer de él, negándolo, más bien le indicó de quien será, con quien se acostará, ese hijo no es de él, ya que

con nadie ha tenido hijos, a nadie ha dejado embarazada, así que de quién diablos será, así que te lo sacas o sino ven para sacárselo o le mando la plata para que se lo haga sacar. Luego de ocurrido los hechos y recobrar la memoria, le dice a su hija Johanna, que donde está su hijo, expresándole que lo había perdido. Que al señor Mario Procelio Herrera, le quito sus hijos mediante juicio y posteriormente le siguió de alimentos, y que por estos asuntos nunca la amenazó. Se ratifica que la persona que la agredió físicamente fue el señor Luis Fernando Rodriguez Luzón, toda vez que "..y con él como yo no he tenido con nadie mas, solo con él y ese día llegó y me dijo que hasta aquí nomás ha sido tu vida, que él me ha dicho tantas veces que me lo saque y que me lo saque y tú dices no quisiste, hasta aquí nomás ha sido.." Al interrogatorio de la Acusación Particular dice: Que sus enamorados fueron: Fernando, Mario Procelio y Luis Fernando Rodríguez. Que para ingresar a su casa hay que hacerlo por una puerta que da a la calle, la cual da acceso hasta el cuarto de arriba, el cual tenía la seguridad dañada, entonces se abría no más. Que el señor Luis Fernando Rodríguez, frecuentaba su domicilio e ingresaba al mismo, pero no lo hacía cuando estaban las muchachas. Al contrainterrogatorio de la Defensa dice: Que las agresiones fueron el 11 de septiembre del 2013, en la noche, en circunstancias que primero hizo dormir a sus dos hijos y, ella se acostó en el mismo cuarto pero en otra cama, mientras descansaba siente que alguien abre la puerta, pensando que eran sus hijas, aclarando que la puerta se abría por la chapa estaba dañada, al regresar a ver ".él estaba encima de mí el señor Luis Fernando.." expresándole que hace?, diciéndole que hasta aquí nomás ha sido tu vida, yo te dije, te estuve diciendo, para taparle la boca y no recuerda más. Que esa noche sus hijas se fueron a bailar un ratito. Que ella reconoció al señor Luis Fernando además por la voz y forma de coger, debido a que "...uno sabe cómo a uno lo cogen.." ".. él ya llegó y de una me dijo que hasta aquí no más ha sido tu vida, no quisiste sacártelo ahora veremos cómo hago contigo.." Que la puerta de debajo de la casa si tiene seguridad y se abre con llave. Que seguramente el agresor se metió a la casa, por alado de afuera por una terracita, hasta llegar a su cuarto. Que mantuvo una relación con el señor Luis Fernando Rodríguez, unos 8 a 9 meses, tiempo en el cual no se mensajeaba amorosamente con Mario Procelio Herrera, toda vez que con dicho señor llevaban separados 2 años, aclarando que él le enviaba mensajes, sin recordar la fecha, pero ella nunca. Nunca fue agredida por el señor Mario Procelio Herrera, lo única que hacía cuando estaba tomado, es decirle de lejos que de adrede le está quitando los hijos, así mismo jamás demostró o le manifestó celos de Luis Fernando. Que Fernando tenía un dedo torcido y tiene la mano recogida. La única denuncia que ha presentado fue para poder recuperar a sus hijos. Respecto a su embarazo, desconoce si el señor Mario Procelio Herrera lo haya conocido. A la fecha del testimonio dice que sus hijos se encuentran con su padre Mario, quien alguna vez vivió frente a su casa, luego de lo cual se fue a vivir a otro lado, saliendo cada 15 días. Que cuando estuvo con Mario, entraba y pasaba en su casa, pero no tenía las llaves de su casa. La noche de los hechos, no ha estado con nadie, estaba durmiendo. Que su hija Johana le dice que la noche de los hechos ha regresado a la casa a cambiarse sus zapatos y que al empujar la puerta del cuarto, como que alguien le ha cerrado, pensando que se trataba de ella, retirándose, respondiéndole su madre "si yo ya he estado muerta adentro dijo y es que empujaba que lo dejaban que abra la puerta.." Que primero empezó a cachetearla, luego le taparon, trato de defenderse, pero como estaba pesada no pudo, empezando con un cuchillo por aquí y después ya no se acuerda. Que observó el cuchillo por cuanto su cuarto estaba clarito. Luis Fernando Rodríguez Luzón tenía 2 teléfonos y a través de ellos se comunicaban, por ende varias veces lo llamó. Que dicho señor la llegaba a ver a su casa, pero no tenía las llaves de la casa. Cuando estaba embarazada el señor Luis Fernando Rodríguez le envió mensaje, en el que le decía que lo bote que es otro, que ese hijo no es de él, que de quién diablos será, que con quién diablos se acostaría, que ese hijo no es de él, ni por nada así, que se lo vaya sacando, esto cuanto estaba de dos o tres meses (de embarazada). La señora Rosario refiere que solo tiene un teléfono celular, en el cual recibió bastantes mensajes amenazándola, es mas uno decía que salga a Loja para hacérselo sacar. En el tiempo que mantenían la relación sentimental con el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, nunca tuvo un acto de violencia contra ella, luego dicho señor le manifiesta que le iba hacer depósitos para que atienda su embarazo, los cuales nunca lo hizo, como tampoco expresó que cuando nazca le iba a realizar prueba de ADN. Que tuvo como vecino al señor conocido como el "Chivo" cuyos nombres son Nerio Ochoa. El día de los hechos gente subía y bajaba frente a su casa. El señor Mario Procelio Herrera, no sabe ir a la gallera. Que cuando fue agredida si grito, diciendo "auxilio, auxilio" luego le taparon la boca. No tiene ningún contrario como para tener dudas de alquien, con nadie ha estado peleando o discutiendo. La noche de los hechos ella perdió el sentido totalmente, desconociendo que más pasaría. Que luego que le tapó la boca, "le dio por aquí me fajaron como que de ahí yo no se que más harían conmigo" Que si bien al recibirle la versión en la ciudad de Cuenca, no dio el nombre del presunto agresor, es por cuanto no estaba segura, y pone como ejemplo que ni se acordaba de su familia, pero después recobra toda la memoria y recuerda todito. 6.3. PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: Fue la siguiente: 6.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: Que respecto a esta prueba, se ratifica en la misma que la Fiscalía

ha presentado e incorporado en la audiencia, además incorpora la siguiente: a.-) El escrito de acusación Particular, b.-) Auto de aceptación a trámite; y, c.-) La prueba de la Fiscalía. 6.3.2. PRUEBA TESTIMONIAL: Al respecto manifiesta que se trata de la misma prueba que la Fiscalía ha presentado y, que ha sido evacuada conjuntamente, sin tener nada más que presentar. 6.4. PRUEBA DE LA DEFENSA: Presentó la siguiente: 6.4.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Presenta la siguiente: a.-) Denuncia y parte policial informativo; b.-) Informe pericial y afines; c.-) Reporte de llamadas; d.-) Informe de genética forense; e.-) Informe de valoración médica del procesado; f.-) Certificación del centro de matriculación de vehículo de placas KAA-0329; g.-) Resoluciones judiciales de Gonzanamá y Loja, respecto al proceso; h.-) Hoja de vida del procesado; e, i.-) Copias de versiones, las que servirán como único objeto para refrescar la memoria. Prueba que al ser puesta a disposición de la Fiscalía y Acusación Particular a efecto de cumplir con el principio constitucional de contradicción, no fue objetada. 6.4.2.- PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.4.2.1. FRANCA DELIA BETANCOURT CALDERÓN: Entre lo principal dice: Que la noche del 12 de septiembre del año 2013, estaba en la casa de sus padres, en Changaimina, en eso escucha los gritos de su hermana que decían: "auxilio papá, pero no creí que era mi hermana, porque había una pareja por la casa y yo creí que eran ellos o creí que estaba mal dormida." al prender la luz se acerca a la ventana, no escuchando más gritos, quedándose sentada, para ver si escuchaba algo más, pero no escuche nada más. Posteriormente llegó su sobrina Johanna gritando: "Auxilio abuelita, abuelita" y se levantó debido a que su marido estaba por la fiesta, pensando que le había pasado algo, pero su sobrina dice "a mi mami la mataron," indicándole "¿Cómo la van a matar? Y dice, si está muerta." Al acudir la encuentra en el corredor de la segunda planta, esto a eso de las 01h30 a 03h00 más o menos. Delo que aparentemente escuchó los gritos de su hermana pidiendo auxilio no le aviso a nadie, porque pensó que estaba soñando. Que llamó a su sobrina Carmita Ojeda, para saber dónde está, respondiendo que está en el baile y, como se le acabo la tarjeta no pudo volver a llamarla. Que su hermana antes del hecho le contó que tenía problemas con Luis Fernando Rodríguez Luzón, debido a que le estaba obligando a que se saque el niño, que él la llamaba y le decía que se vaya a ser sacar el niño y, ella le decía que no y que no, y la había amenazado con matarla. La llamaba a su hermana a su celular. Que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón la llamaba amenazarla diciéndole que se saque el niño, a tal que le decía que le daba dinero para que se vaya a sacárselo al niño y que si ella lo tiene, él no le va a colaborar para nada y, que si no se lo sacaba, la iba a mandar a matar o la iba a matar el. Que cuando su hermana iba de Cariamanga a Loja en la ambulancia, iba diciendo: "Fernando déjame ya no me golpees, Fernando déjame," al principio pensó que alucinaba, pero ahora también lo reconoce que él ha sido el agresor. Que su hermana hablaba claramente cuando iba desde Cariamanga hacia Loja, porque estaba consciente, y decía "Fernando ya no me golpees, déjame." Que no sabe que su hermana haya tenido tenía el interior al revés. Que ella tenía pelos en las manos, indicándole a la enfermera de Cariamanga que por favor los cogieran, para análisis y determinar de quien es, pero le responden, que eso no les correspondía. Que le lavaron las manos, porque cuando fue a Loja, sus manos estaban ya limpias. Dichos pelos eran medios claritos. Que la enfermera le manifestó que su hermana tenía semen en su vagina. A Luis Fernando Rodríguez Luzón, lo conoce por cuanto vive al frente de su casa. A veces cuando estaba borracho, era como que violento el señor Luis Fernando Luzón. No ha observado a Luis Fernando Rodríguez Luzón junto a su hermana o que él llegue a casa de su hermana. Que pasa en España hace unos 16 años. Al interrogatorio de la Fiscalía dice: Que acudió a la Fiscalía el 12 de septiembre, a poner una denuncia por lo de su hermana. Que la luz de la casa de su hermana estaba apagada, porque al frente de la casa de ella, entra la luz de la calle porque a ambos lados tiene luz. "Ella suele tener las luces apagadas porque la casa de ella es muy clara por lo que entra la luz." Su casa es muy clara por la luz que afuera existe. Del embarazo de su hermana supo porque ella mismo le comentó y que era de Luis Fernando Rodríguez Luzón. Se ratifica que su hermana decía "Déjame, déjame Fernando" cuando la llevaba en la ambulancia y de eso no contó a la Fiscalía, debido a que quería estar segura de lo que pasaba, pero ahora su hermana lo reconoce. Que sepa su hermana no tiene problemas con otra persona, por sus relaciones de pareja. Que conoce a Mario Procelio Herrera Paredes, con quien tuvo un problema por los niños, toda vez que él se los llevó, pero de ahí ya no tenían problemas, es más se llevaban muy bien. A las aclaraciones del Dr. Ángel Torres dice: Que cuando habla de su hermana, se refiere Rosario Crimilda Betancourt Calderón. Que la sobrina que ha ido gritando, pidiendo auxilio, es Johanna Elizabeth Ojeda Betancourt. 6.4.2.2. SR. NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA.- Que vive en Changaimina. Que el 11 de septiembre del 2013, estuvo en su casa, con su pareja, siendo las 24h00 llegan sus sobrinas Marcia y Johanna de un baile, procediendo irlas a dejar en su carrito a Yazhapa, para inmediatamente regresarse, en donde se entera de un problema, esto es que habían matado a Rosario Betancourt, por lo que con su pareja que es enfermera, se van a ver para ayudar, subiendo ella mientras que él procede a retirarse mas abajo, momento en el cual llama al señor "suco", para verificar si estaba por ahí, contestándole a la tercera vez, indicando que estaba en su casa, le contestó mal dormido, y al preguntarle si ha estado por el baile, le dice que no, inmediatamente se

dirige a la policía no recordando si estaba con el señor Roberto Luzón y, le avisan lo sucedido, para luego dirigirse a ver las cosas para la camilla, toda vez que querían llevarle de ahí. Su casa queda en la calle Bernardo Ochoa, casi al frente de Rosario Betancourt. Que entre 23h00 del 11 y las 01h00 del 12 de septiembre del 2013, se encontraba descansando, no escuchando ruido, por la música y por cuanto su cuarto queda en la parte posterior. Que el "suco" es un amigo, que era pareja de la señora Rosario, por uno o dos años, sin recordar en que año. Que el suco se llama señor Mario Procelio Herrera. Que no recuerda a qué hora lo llamó, pero refiere que a eso de las 3 de la mañana, más o menos, para referirle que estaba herida la señora Rosario. Que lo llamó desde su teléfono con número 0990082832, el cual lo tiene bastante tiempo hasta la actualidad, llamándolo unas dos veces, no contestando, siendo la tercera en que le contesta. No recuerda si volvió a comunicarse con él, al siguiente día esto es el 12 de septiembre. Que el barrio Yazhapa al que se dirigió la madrugada del 11 de septiembre del año 2013, se ubica en la misma vía que conduce al barrio "Las Huacas". Que su amigo el "suco" vive en "Las Huacas" para arribita. Que Salió de Changaimina al barrio Yazhapa, a eso de las 02h00 de la mañana, a dejar a sus sobrinas, el 12 de septiembre. Que tiene registrado el número del señor Mario Herrera, toda vez que como él trabaja haciendo puertas, "es carpintero" lo tiene para cualquier trabajito que se necesite, es más le ha realizado una puerta, hace bastante tiempo. Que dicho señor es conocido de buenas tardes y buenos días, algo pasajero, nada más. Al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, si lo conoce, a quien no lo ha visto la noche del 11 y madrugada del 12 de septiembre del año 2013. 6.4.2.3. JOSÉ NAPO CAMACHO SOTO.- En lo principal dice: Vive en Changaimina. Que el día 11 de septiembre del 2013, estaba haciendo un muro de contención, quedándose descansado en su casa con su señora e hijo, debido a que al otro día tenía que trabajar. Enterándose al otro día lo que le ha pasado a la señora Rosario Betancourt, a quien la conoce desde hace unos 8 años, ya que vivía antes, abajo en Yazhapa, con sus papás. Que como albañil ha trabajo en casa de la señora Rosario Betancourt poniendo cerámica, le ha realizado el segundo piso en su casa, esto hace unos 7 años, no habiendo trabajado para ella en estos últimos años. Que cuando trabajó para ella, vivían ahí las dos hijas de Rosario, al que le dicen "suco" llegaba de repente, de quien no sabe sus nombres, con quien hubo un mal entendido, que no tiene relación con lo de la señora Rosario. Pero el mismo consistió que le cogió como celos (suco), porque le realiza el segundo piso, coloca cerámica en el piso, metiéndole algo a él en su cabeza, que él tenía algo con la señora (Rosario), entonces un día se molestó, eso fue todo, sin recordar que fechas, pero fue antes de los hechos de doña Rosario. El "suco" estaba muy molesto, llegó a su casa, toman unas copas, y dice "incluso estaba con los niños y le dije veras Suquito si quieres tomar conmigo anda déjalos a los niños con su mamá o sino no tomes, porque él dijo que se iba de viaje ese día, entonces me dijo que me tienes miedo y entonces ya se molestó en ese momento." 6.4.2.5. MANUEL AUGUSTO PLAZA SHINGRE.-Resumiendo su testimonio, en lo principal dice: Que conoce al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, hace unos 10 años, porque él vive en Malacatos. Que la noche del 11 de septiembre del 2013, estaba sentado en el bordillo de la calle Lauro Coronel de Malacatos, toda vez que arriendo una casa en esa parte y, al frente vive el antes mencionado señor, con quien conversa un poco desde las 20h30 más o menos hasta 22h30 de la noche, conversando varios temas, entre ellos le comenta el señor Rodríguez Luzón que está haciendo un pozo séptico en el barrio "El Sauce" de la parroquia Malacatos, comenzando el ponente asesorarlo, hasta las 22h30 de la noche. Que el señor tiene un vehículo que estaba estacionado frente de la casa, Toyota roja. Que estuvieron a esa hora las 22h30 de la noche el 11 de septiembre del año 2013, toda vez que a esa hora acostumbra a dormir y Lucho también se fue a su habitación, debido a que entró a su casa, ocupando el segundo piso. Con el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, conversan regularmente los días sábados. Que el niño tiene parentesco con el señor Luis Rodríguez, expresa al principio, luego dice que no podría decir. Que supone que el niño vive en la planta baja de la casa de Luis Fernando Rodríguez. Al interrogatorio de la Fiscalía dice: Que el día 11 de septiembre del año 2013 ha conversado desde las 20h30 hasta 22h30, señor Luis Rodríguez que vestía ese día un pantalón blue jean azul, y camiseta cuyo color no recuerda. Que él tenía reloj. Que conversó desde las 20h30 hasta las 22h30, porque al irse a descansar, le ha preguntado la hora. Que no recuerda con quien converso hace 15 días. Que no recuerda cuándo rindió su versión, pero que recuerda la fecha del 11 de septiembre del año 2013, por cuanto el señor Luis Fernando Rodríguez le refiere que él ha estado en el bordillo hablando con él. Entonces son fechas que a uno se le graban. Que estuvo vestido hace 15 días, con un pantalón lee, una camiseta corta y, un capuchón, porque esa es la vestimenta del Municipio Que varias personas los observaron conversando ese día sin poder decir sus nombres, porque él no vive en Malacatos, sino en Loja, entonces no los conoce. Que acude a Malacatos cuando tiene necesidad a veces, el lunes, martes y miércoles. Que 11 de septiembre del 2013, acudió por varias cosas, porque tiene una casita en el barrio La Florida, entonces pudo ir a la casa para madrugar y, luego irse a Malacatos, porque trabaja en Loja. Que esa noche estaban conversando los dos, y también ha estado un niño que estaba en brazos de Luis Fernando Rodríguez. Que el vehículo del señor estaba ahí ese día, y al aclararse el señor Fiscal que en su versión dijo que no, responde "Si a lo mejor un error, porque se puede tener errores, parece que no estaba." Al Interrogatorio de la Acusación Particular dice: Que no recuerda el nombre del niño, el cual estaba a uno o dos metros de distancia, siendo sus padres un señor de apellido Medina. Que el niño tenía dos años por ahí, "..no para ser mejor yo soy malo para capturar la edad de los niños, mejor no sé..." A las aclaraciones del Tribunal dice: que el niño estaba en brazos de Luis Fernando Rodríguez, no recordando cómo estaba vestido dicho menor. Que el 11 de septiembre del 2013, fue miércoles. 6.4.2.6. LIC. LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA: Quien al ser conviviente del procesado, se le preguntó si su comparecencia a rendir su testimonio en el presente juicio, lo hace de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna, indicado que sí, y en lo principal dijo: Que la madrugada del 12 de septiembre del año 2013, vía teléfono llama un hermano de su esposo Fernando Rodríguez, con quien estaban durmiendo a esa hora, la llamada fue al convencional, indicándole su pareja que le llama su hermano, molestándose ella un poquito debido a que debía de madrugar, al preguntarle qué es lo que pasa? Le dice que su hermano le ha manifestado a su vez que lo están involucrando (Fernando) en una situación que ha ocurrido en Changaimina, justo en las fiestas el 11 de septiembre, momento que le dice tranquilo "..si tú te encuentras aquí, él estaba allí conmigo." Que el día 11 de septiembre del año 2013 llega a eso de las 16h15 a 16h30 del Colegio a Malacatos, no encontrando a su esposo, debido a que estaba realizando un pozo séptico en el Barrio "El Sauce", y tenía gente trabajando, puesto que ahí han realizado una media agüita. Siendo las 18h30 más o menos llega su esposo del trabajo, se baña y se sirven la merienda, a eso de las 19h00. Siendo las 20h00 lo observa a su esposo, a través de una ventana que queda por el escritorio donde ella estaba laborando, que estaba parado al frente de la casa conversando con Augusto Plaza, mientras ella seguía realizando sus actividades. Siendo las 22h00, regresa a ver nuevamente para afuera, observando que seguían conversando, y a eso de las 22h10 a 22h30 sube a descansar, incluso echa llave la puerta de calle y sube al dormitorio, a ver televisión, mientras ella seguía con su actividad, acostándose más tarde. Que su esposo permaneció y durmió, la noche del 11 de septiembre, para amanecer 12 de septiembre a su lado. Que el 12 de septiembre del año 2013, sucede lo de la llamada de su hermano José Luis y, le dice que ha sucedido. Se despiertan al siguiente día, desayunan juntos. Que con el señor Fernando tienen 20 años de convivencia, tiempo en el cual no ha experimentado ninguna vez daño psicológico, sexual o verbal por parte de su conviviente, por el contrario es una persona buena, de valores y, viene de una familia honorable. Nunca ha observado que su conviviente ha agredido a otras personas, ni de palabra peor de obra. Que Luis Rodríguez Luzón no sale habitualmente por las noches. Que él no viajaba mucho a Changaimina, por cuanto trabajaba a la fecha de los hechos, en las antenas del Villonaco, custodiando. Él salía de la casa e iba a las antenas. Su conviviente tiene problemas de salud, específicamente en sus manos, tiene una especie de "callosidades" que al hacerse atender con el Dr. Edgar Guamán, le dice que tiene un problema a los tendones, y que necesita de cirugía, producto de esta enfermedad y por cuanto tienen una finca, donde realizan labores agrícolas, él (conviviente) coge una barreta, una lampa poquito tiempo, porque le molesta coger una herramienta en sus manos. Que su esposo tiene un vehículo Toyota, rojo, de cabina simple, el cuál él mismo lo conduce, teniendo poco limitación para hacerlo, no haciéndolo en la noche, porque él tiene un problema a la visión y requiere de lentes. La noche que él estaba conversando con Augusto Plaza, también estaba su nieto Ángel Medina Mendoza, a quien su conviviente lo quiere mucho y viceversa. Que su nieto en el año 2013 vivía en la planta baja de la casa y, en donde sus padres tienen un cyber, entonces ellos no cerraban pronto, su padre se llama Galo Fernando Medina Rivera. Que fue su propio conviviente quien le dice la señora está embarazada y, que a decir de la señora es de él, siendo el motivo de su enojo. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que recuerda la fecha del 11 de septiembre del año 2013, por cuanto a ella le impactó como conviviente, toda vez que su conviviente le supo manifestar que la señora está embarazada y al preguntarle de quién, le responde de él, indicándole así mismo que ella ha subido a las antenas donde él trabaja, enfureciéndose y causándole indignación, siendo este el motivo por el cual recuerda ese día bastante. Que el retorna de conversar a eso de las 22h10 a 22h30, pero lo hizo desde las 20h00 a 22h30. Que a la fecha de los hechos el niño Ángel Medina, tenía 7 años. Que la noche que estaba conversando en Malacatos, no dio vueltas en el vehículo. Que su nieto iba y regresaba, es decir iba al internet y regresaba al frente donde estaban conversando. Que la casa de su conviviente queda en Changaimina, en donde solo vive su mamacita, trasladándose a dicho lugar en su vehículo tal vez unas dos veces. Que desde Malacatos a Changaimina en carro propio, se hace unas dos horas y media aproximadamente. A las aclaraciones de los Dres. Ángel Valle y René Muñoz dice: Que la señora había subido ahí a las antenas del Villonaco y, que allí había sucedido lo que había sucedido. Que la llamada fue a su número convencional de la casa de Malacatos que es 2673251, por parte de su hermano José Luis Rodríguez, desconociendo de qué número llamaría. Que él tenía gente contratada para trabajar en el pozo séptico, el día miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de septiembre del 2013, entre ellos Pablo Chimbo, señor Jaramillo, señor Zhunaula, señor Sánchez, los demás no recuerdo. 6.4.2.7.

KATHERINE CECILIA MENDOZA SARANGO.- Quien en lo principal dijo: Que Luis Fernando Rodríguez Luzón, es padrastro de su esposo Galo Fernando Medina Rivera. Que el 11 de septiembre del año 2013, es una fecha que los ha marcado a todos en la familia. Que tiene un niño, que a esa fecha tenía 7 años, el cual es bastante pegado al señor Luis Fernando, como a su suegra, tal es así que cuando llegan, su hijo sale a saludarlos. Que esa noche llegó al anochecer a la casa y, subiendo a comer, posteriormente sale a conversar con los amigos, como es el señor Plaza, así mismo su hijo sale a recibirlo y, como él tiene su camioneta, al momento de guardarla su hijo se sube al carro, y como para guardarlo tiene que darle vuelta a la manzana, su hijo se sube, y se va con él. Que como su hijo es inquieto estuvo entrando y saliendo hasta la hora que lo llevó a dormir a su hijo. Aclara así mismo que ellos vivían en el tercer piso y en el primer piso, tenían un cyber, que hasta la noche lo tienen abierto. Que Luis Fernando, estuvo conversando con don Augusto Plaza, quien arrienda un cuarto frente de la casa de ellos, debido a que él vive en Loja. Que Luis Rodríguez quedó conversando hasta 21h00 a 22h00, hora en que ella sube a dormir, mientras que su esposo quedó en el negocio. Que al siguiente día esto es el 12 de septiembre del año 2013, observa a Fernando como de costumbre lavando la vajilla de lo que había desayunado y, su suegra se había ido al trabajo, esto a eso de las 07h00, más o menos. No ha observado de Luis Fernando Rodríguez Luzón, alguna conducta violenta, al contrario con sus dos hijos les ha demostrado afecto y cariño. Que él tiene una finca en el Barrio "El Sauce" que en ese entonces estaban terminando de construirla, es decir estaban realizando varios trabajos. Que el 11 de septiembre del año 2013, él estaba trabajando en su finca, llegando pasadas las 18h00. Que en la casa él ocupa el segundo piso, y duerme con su suegra. Él no sale por las noches, no es hábito ni costumbre de él. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Además refiere que recuerda con exactitud esa fecha, por cuanto el señor Fernando Rodríguez, suele irse a la fiesta, pero ese año no se fue porque estuvo con los trabajadores, y no había quien se haga cargo, que incluso a todos les causó admiración. Que él no sale por que al momento de abrir el candado de la puerta esta suena duro, además ella tiene una sola llave y, lo mismo en la mañana abrimos una sola vez porque tratamos de no estar abre y cierra la puerta, entonces cuando alguien entra o sale, estamos pendientes de ver quién es. Que él no le dio vueltas en el carro a su hijo, se fue en el carro, para ir a guardarlo. A las aclaraciones del Tribunal dice: Identifica al señor Luis Fernando Rodríquez Luzón, quien refiere estuvo con los trabajadores en el Barrio el Sauce, toda vez que su esposo en días anteriores, estuvo con él haciendo instalaciones eléctricas. Que estaban unos 6 trabajadores. 6.4.2.8. ING. GALO FERNANDO MEDINA RIVERA.- Resumiendo su testimonio en lo principal dice: Que conoce a Luis Rodríguez Luzón desde hace 15 años más o menos, toda vez que es el entenado. Que recuerda la noche del 11 de septiembre del año 2013, porque se celebran las fiestas en Changaimina, en donde también ha estado, además porque Fernando sabe irse todos los años y, justo ese año no se fue para allá, por cuanto en la finca estaba haciendo unos trabajos. Que esa noche como tiene un cyber en las calles Lauro Coronel y Pío Jaramillo, es decir en la casa donde viven en Malacatos, laborando hasta las 22h00 a 22h30, reparando computadoras, entonces mientras estaba laborando, junto a su mesa de reparación hay una ventana donde observa las personas que suben y bajan de los pisos, percatándose que él entró, echo llave y subió a descasar como todos los días. Que ingresó a eso de las 22h10 a 22h30. Que él vive con su madre. Que el señor conversó con el vecino de al frente Augusto Plaza, mientras que su hijo estaba dándose las vueltas, siempre lo marca, lo quiere bastante. Su hijo se llama Ángel Fernando Medina Mendoza. Que al momento de ir a quardar su carro, a eso de las 20h00 a 20h30, se percata que el de Luis Fernando ya había estado ahí parqueado. Que el señor Rodríguez Luzón, no ha mostrado algún acto de violencia física o sexual con alguna persona, por el contrario con su hijo ha sido muy paciente. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que se verificó que Fernando Rodríguez, conversaba con el señor Augusto Plaza, debido a que su hijo entraba y salía de donde estaba reparando, por ende de ratitos le tocaba salir, para que no se me cruce la calle, observando que estaban conversando. Que para observar al frente tiene que levantarse de su lugar de trabajo, La seguridad de la puerta de ingreso a la vivienda, es un picaporte y, se le pone un candado, el mismo que hace ruido. A las aclaraciones del Tribunal dice: Que desde su lugar de trabajo no puede ver la parte de delante del negocio, porque justo existe una pared que tapa el frente. Que el garaje es de su madre. Que el señor Augusto Plaza es vecino tiene un negocio de venta de carnes, entonces él entre semana supone llega a dejar animalitos para poderlos vender, más o menos dejando un día y, fin de semana desde el viernes hasta el domingo. Que trabaja en el Consejo Provincial. 6.4.2.9. MANUEL AGUSTO JARAMILLO MORENO.- Dice en lo principal: Que conoce a Luis Fernando Rodríguez Luzón, desde hace 6 años, con quien realizan un muro de contención; acudía a casa del señor Fernando, para que los lleve, esto fue el 11 de septiembre del 2013, en que trabajan tranquilos, hasta las 17h00 a 17h30. Estaban realizando un muro para que no se caiga la tierra, en Sauce de Malacatos, a unos 5 o 10 minutos en carro. Estaban trabajando tres personas, sus compañeros los que conoce, entre ellas Eduardo González, señor Ocampo y señor Zhunaula. Que el señor Rodríguez se quedó, arreglando un cerco que la una máquina excavadora hizo caer,

máquina que era conducida por el señor Ocampo. Al siguiente día nuevamente acude a su casa, percatándose que estaba tranquilo, esto a eso de las 06h30 como es de costumbre, trabajando hasta las 17h00. Que se trata de una persona tranquila y amable. Desconoce a qué se dedica Augusto Plaza. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: El 11 de septiembre del 2013 se encontraba trabajando en el "Sauce". Recuerda esa fecha, "porque al señor lo acusan y ese día estuvo con nosotros trabajando." Lo acusan de haber golpeado a una señora y él no sabía el nombre de la señora. Hace un mes estaba trabajando con Julio Rivera, desconociendo como estuvo vestido el señor Luis Rodríguez. Que en el parque ha estado con el "Chancha" y "Manuco" Que a las 22h00 observa al señor Luis Rodríguez Luzón en la casa, estaba tranquilo, pero no conversa con él, ya que pasa nomás. Que el vehículo del señor estaba guardado, y le consta esto porque dice que se ha acercado a ver por un agujero que tiene la puerta, ahí estaba la camioneta guardada, esto por cuanto ha escuchado un ruido por donde estaba guardada la camioneta. Se ratifica que el día 11 de septiembre del año 2013, a las 23h00 lo vió al señor Luis Rodríguez Luzón, aunque refiere que no tenía reloj. Al contrainterrogatorio de la Acusación Particular dice: Que el 11 de septiembre del 2013, trabajó en el terreno del señor Luis Fernando Rodríguez, haciendo un trabajo de la contención de un muro, percatándose además que había un pozo séptico. A las aclaraciones de los Dres. René Muñoz y Ángel Valle dice: Que el señor Augusto es altito, gordito, moreno, de unos 60 años. Recuerda esa fecha porque ese día lo acusan a don Fernando. Que ellos empezaron a trabajar desde el 11 hacer el muro, laborando hasta una semana posterior, laborando para Don Julio, que los mandó hacer el muro. 6.4.2.10.- JOHN STALIN OCAMPO RIVERA: Entre lo principal dijo: Que conoce al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón desde hace 4 a 5 años. Que el 11 de septiembre del 2013 el mentado señor lo contrató para que le realizara un pozo séptico, acudiendo al lugar a eso de las 16h30 y permaneció hasta las 18h30 mas o menos. Que en dicho lugar había otras personas que no conoce. Que la fecha de trabajo recuerda con precisión, por los registros que mantiene, estableciendo que se trata de un día miércoles. Que el señor Luis Fernando estuvo en el sitio El Sauce, que queda a 15 minutos de Malacatos. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que tiene un registro de trabajos, pero que no le puede indicar en ese momento la fecha de derrumbe de la casa como trabajo anterior al señor Luis Fernando, debido a que debe de revisar en su libreta. Que vive a 1 kilómetro de la casa de Luis Fernando Rodríguez. El 11 de septiembre del 2013, no observó a Luis Fernando Rodríguez Luzón. A las aclaraciones del Tribunal dice: Que respecto a sus trabajos, estos los registra en una libreta. Que le pagaron por el trabajo de los pozos sépticos le pagaron en efectivo. Que desconoce que trabajos estaban realizando en la finca, el día que realizó los pozos, terreno que es irregular. Que ese día estaban trabajando más gente. 6.4.2.11.- JOSÉ VICENTE CHAMBA CAPA: En lo principal dijo: Que conoce al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, por cuanto es vecino en el barrio Sauce de la parroquia de Malacatos. Que el día 11 de septiembre del 2013, vio al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, toda vez que estaba dicho señor realizando un pozo séptico y como había sacado con la retroexcavadora tierra y la habían dejado por el camino que se dirige a su casa, se le acerca a decirle que deje arreglando, conversando una media hora, esto desde las 17h30 a 18h00 mas o menos. Que la persona que maneja dicha retroexcavadora es de apellido Ocampo. Que el 12 de septiembre del 2012, lo vio al señor Rodriguez Luzón, en su finca a eso de las 06h30 a 07h00 mas o menos, regando las plantas, en estado normal. Que Luis Fernando estaba realizando en su finca, unos muros. Respecto a la conducta del señor Rodriguez Luzón, es de buena y ejemplar conducta, sociable, colaborador. Que nunca ha escuchado, que haya cometido acto de violencia contra alguna persona. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que desconoce qué día era el 11 de septiembre del 2013. Que recuerda esa fecha por cuanto el señor Rodriguez Luzón le contó que lo estaban acusando por una señora de Changaimina. El señor Luis Rodriguez señores estaba con el señor de la retroexcavadora y otros 4 a 6 trabajadores más, de los cuales desconoce sus nombres. La noche del 11 de septiembre del 2013, no tomó contacto con el señor Rodríguez Luzón. A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle dice: Que el 11 de septiembre del 2013, le comenta lo que a él le ha sucedido. 6.4.2.12.- LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO: En lo principal dijo: Que a Rosario Crimilda Betancourt la conoce, por ser vecina del lugar en Changaimina, ya que vive a unos 80 metros de distancia aproximadamente. Que en septiembre del 2013, luego de sufrir un accidente de tránsito se encontraba en su casa recuperándose, escuchando el 12 del expresado mes y año, a eso de las 03h00 que las hijas (refiriéndose a las de Rosario) gritaban, saliendo al balcón, escuchando gritos. Que días antes a los hechos, se juntaban mujeres con unos hombres que llegaron a trabajar de Loja, en casa de Marina Paladínes, en la noche desde las 20h00 hasta las 24h00 a 01h00, parecía que conversaban, que ingerían licor, hacían bulla, vecina que colinda a su casa. Que así mismo se reunían en casa de Rosario. Que estas reuniones se suscitaron unos dos meses antes de los hechos, reuniones que causaban molestias, por la bulla, parecían que tomaban, se reían. Que ha Nerio Procelio Herrera conocido como el "suco" vivió 2 o 3 años en casa de Rosario Betancourt. Que Nerio Amable Ochoa Veintimilla, es vecino, vive a 20 metros y desde su casa a Rosario hay unos 50 metros. Que Mario Procelio Herrera Paredes vivió en casa de Rosario por un lapso de unos 2 a 3

años aproximadamente. A la fecha de los hechos, éste señor ya no vivía unos pocos meses. Que a Luis Fernando Rodríguez Luzón, lo conoce desde pequeño, que se trata de una buena persona, sin problemas, educado, que es una persona útil. Que no conoce que el señor Rodriguez Luzón haya cometido algún acto de violencia o agresión a personas. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que respecto a las fiestas en casa de Luz Marina, él no ha observado que la señora Rosario Betancourt haya estado dentro, solo ha escuchado. Que no llamo a la policía porque había ruido, y no podía avisarles. 6.4.2.13.- ROMEL FLORENCIO MAZA CHAMBA: En lo principal dice: Que el 11 de septiembre del 2013 se encontraba en Changaimina, acudiendo al baile con su familia que por fiestas se llevó a efecto, permaneciendo las 21h00 hasta las 24h00, pero él se había quedado sobre una vereda conversando con amigos. A eso de las 02h00 llega el señor Roberto Luzón indicándole que han agredido a "CHARO" refiriéndose a Rosario, dirigiéndose con Antonio Tinizaray Calderón al lugar de los hechos, encontrando a sus 2 hijas, al subir a la segunda planta, observan sobre el piso del entablado a la señora Rosario, tendida a punto de irse al primer piso, ya que estaba colgada con la cabeza hacia abajo y desangrada, acto seguido le toma sus signo vitales y no daba respuesta, por lo que les dice a sus hijas que no hay nada que hacer, que mejor llamen a la policía, porque para él estaba muerta, en eso Antonio Tinizaray quien la sacudía, como que respira y le dice está viva, la movieron a unos dos metros del lugar donde la encontró, a un piso fijo, limpiándola ya que estaba cubierta de sangre y le da respiración boca a boca, observando que no tenía prótesis, y como ha estaba fría producto del desangre, la tapan con cobijas y comienza a reaccionar. Así mismo observa que el ojo izquierdo estaba destruido, como el hecho también que tenía su sienes abierta (parte superior izquierda). Que en el tiempo que estuvo en el lugar, la señora no le dijo nada, solo balbuciaba. Que al preguntarle a sus hijas quien pudo haberla golpeado, le supieron indicar que como su madre está embarazada del señor Fernando Rodríquez, ese desgraciado le mando hacer eso, motivo por el cual luego de dejarla a la señora lo llama a José Luis Rodríguez, hermano de Luis Fernando, y le comenta lo sucedido, que lo están acusando a su hermano de haber agredido a Rosario, y que averigüe donde está; después le llama José Luis, y le dice tranquilo, que su hermano está en su casa en Malacatos, durmiendo. Que en su mano derecha tenía cabellos, incluso en el piso, los que tenía en su mano eran en pequeña cantidad. Desconoce si habían huellas de pisadas en el lugar. Que cuando le dio respiración boca a boca, a Rosario Betancourt, evidenció que ella tenía aliento a licor, sin señales de vómito. Que al siguiente día comentaba la gente que se trataba de un autosuicidio dijo el policía, el señor conocido como el "chivo" por su parte dijo que ella ha gritado en la madrugada, que la "violan" y que los papás han escuchado que el suco le está dando su paliza. Que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón no estuvo en la fiesta, toda vez que lo conoce toda la vida. Que la fiesta quedaba a unos 350 a 400 metros de la cada de Rosario. Que el señor Rodríguez Luzón se trata de una buena persona y ejemplar conducta y, no ha escuchado como ha visto que haya cometido alguna agresión física, moral o psicológica contra una persona. Que el conocido como "chivo" se llama Nerio Amable Veintimilla. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que las hijas le dijeron que Luis Fernando Rodriguez Luzón le ha manado hacer eso a su madre. A José Luis Rodríguez, lo llamo a eso de las 03h40, quien lo llama luego de unos 30 minutos a eso de las 04h00 a 04h15 mas o menos, a decirle que esté tranquilo. A las aclaraciones del Dr. Ángel Valle dice: Que José Luis le contestó a eso de las 03h40, pero que él lo llamó a eso de las 03h15 a 03h30, lo llamó a su celular 0980394174 y que su número es 0994558851. 6.4.2.14.- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LUZÓN, quien al ser hermano del procesado, se le preguntó si su comparecencia a rendir su testimonio en el presente juicio, lo hace de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna, indicado que sí, y en lo principal dijo:quien indico ser hermano del procesado, y que su comparecencia lo hace de manera libre y voluntaria, refiriendo en lo principal lo siguiente: Testimonio que se le puede resumir así: Que a la madrugada del 12 de septiembre del 2013, se encontraba en su casa que queda en Loja, y a eso de las 03h40 lo llama el señor Romel Maza, preguntándole por su hermano, toda que las hijas de la señora Rosario lo acusan de haber agredido a su madre, motivo por el cual lo llama al número telefónico 673251 de Malacatos, en domicilio de su cuñada Livia Rivera, no respondiendo, haciéndolo posteriormente y contestándole medio dormido, y comentándole lo que Rommel le había expresado, respondiéndole que están locos, "no me estas llamando aquí a la casa o diles que me llamen aquí en la casa", por lo que el ponente se tranquiliza, para posteriormente luego de unos 20 minutos lo llama a Romel a manifestarle que su hermano Fernando está en su casa. Que conoce al señor Mario Procelio Herrera Paredes, quien tenía como conviviente a la señora Rosario Betancourt, señor este que vive en el sector conocido como Las Huacas, toda vez que acudieron a dicho lugar un día, a preguntarle al hijo del señor Procelio de nombres Richard, si sabe algo del presente hecho, decidiendo recibirle la versión en la cámara de Gesell. Que el señor Mario le comento que su hijo, que la noche del 11 de septiembre, había entrado una señora y la había pegado a su mamá, luego entraron dos encapuchados la sacaron y pegaron su madre, y cuando va a Loja a rendir su testimonio no lo dice. Mario Procelio Herrera Paredes con José Napo Camacho, habían tenido un altercado, esto es por celos. Que ha conversado con José Domingo Soto, el 02 de noviembre del 2014, quien le

refiere que había visto al señor conocido como el "suco" Mario Procelio Herrera, el 11 de septiembre del 2013 en la gallera, más al faltar un día para rendir su versión, llega el señor Domingo a casa de Maximo Betancourt y, al rendir su versión, cambia la misma. Que la gallera queda a 200 metros de la casa de Rosario. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que si conoce la casa de Rosario Betancourt. Que el señor Maximo Betancourt, es padre de Rosario. Que en ningún momento ha llegado a casa del señor Máximo a tratar de arreglar. Respecto a la relación sentimental de su hermano con Rosario Betancourt, solo por comentarios, antes. En estado de la audiencia, la Defensa prescinde de los siguientes testimonios: PABLO RENÉ CHIMBO LEÓN, WLADIMIR MINGA NERO, PEDRO ISIDRO ZHUNAULA VEGA Y JOSÉ LUZÓN SOTO, solicitando a su vez que se lo haga comparecer con el uso de la fuerza pública al señor DOMINGO OJEDA SOTO, toda vez que es un testigo indispensable para la Defensa a favor de su cliente, por lo que al amparo de lo previsto en el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal por Unanimidad resuelve aceptar dicho pedido y se gira la correspondiente comunicación. 6.4.2.15.- DOMINGO OJEDA SOTO.- Quien dice en lo principal: Que el 11 de septiembre del 2013, se entera que Rosario había sido agredida. Que ese día ha estado en la cancha de gallos tomando con unos amigos, lugar que queda a unos 200 metros de distancia de la casa de Rosario Betancourt. Que en su versión había indicado que había visto al señor, que ni siquiera sabe cómo se llama, pero había sido una equivocación. Lo ve en la cancha, pero no había sido el señor, había sido un aparecido, que lo conoce solo de pasada por la calle, ni su apodo. Que como estaba embriagado no conoce a la persona que confunde Que por cuanto estaba embriagado, no sabe quién era la persona que observó en la gallera el 11 de septiembre del 2013, no lo conoce, no sabe quién fue, desconociendo que relación haya tenido esa persona con Rosario Betancourt, así como el hecho de que hayan tenido hijos. Desconoce con que persona confundió al señor. A lo que rendió la versión, estaba equivocado. No me obligaron a rendir la versión en la Fiscalía y estaba en sano juicio y cabales. 6.4.2.16.- LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON. (PROCESADO).- En lo principal dice: Que la noche del 11 de septiembre de 2013 ha estado en la parroquia Malacatos, en la vivienda de su esposa Livia Isabel Rivera Rivera. Que dicho día se ha encontrado realizando trabajos en el sitio el Sauce, con unos maestros hasta las 16h00, porque a esa hora llega la retroexcavadora a realizar un pozo séptico, durando unas dos horas y media, pero tumbó la cerca, quedándose hasta dejar cerrando dicha cerca, bajando a la casa eso de las 18h45 a Malacatos; luego se baña y, quarda el carro, en eso se encuentra al señor Manuel Augusto Plaza, quedándose conversando con el hasta las 22h30, hablando sobre el pozo séptico, ya que es topógrafo sabe y trabaja en el municipio, luego cierra la puerta y sube, observando que su señora preparaba clases para el otro día, luego se acuesta y se pone a ver televisión. Que la madrugada del 12 de septiembre recibió una llamada de su hermano José Luis, esto mientras estaba descansando con su esposa y, el hermano le manifiesta "..oye las hijas de doña rosario te están involucrando en un caso de intento de asesinato..", respondiéndole "que están locas" ".si yo estoy aquí en Malacatos..". Como tiene otro hermano que es oficial le manifiesta de una denuncia en la Fiscalía del cantón Catamayo en su contra, sorprendiéndose. Que Rosario Betancourt subió dos veces al cerro del Villonaco donde él trabajaba, comentándole ella que tenía problemas con el "suco" con quien ha tenido dos hijitos, desconociendo los motivos. Que entre los meses mayo y junio la señora Rosario le dijo que estaba embarazada y que era de él, indicándole que deben que esperar que nazca, luego le hace una prueba de ADN, para comprobar si era de él o no, toda vez que anteriormente, con la señora Elida Morfilia Sánchez, tuvo un hijo, por el cual pagó seis años, y luego del ADN, resulto negativo, siendo esas las razones. Que la señora Rosario a través de una llamada le pide ayuda, indicándole que le envíe un número de cuenta, pero nunca lo hizo. La última vez que la vio, fue en el mes de mayo, cuando aún trabajaba en las antenas del Villonaco, como custodio de las antenas por disposición del Comando de la Policía Nacional, esto fue hasta el 28 de agosto del 2013. Con Rosario no tuvo ningún problema. La relación con Rosario era simplemente una conocida del barrio, ya que vivía a pocos metros de la casa de su madre. Que ella le dijo cuando estaba en la estación, que habrá problemas por el embarazo. Que por el hijo no iba a ver problemas porque él tiene una mensualidad. Ninguna vez ha ingresado a casa de Rosario Betancourt. Que tiene problemas de salud desde hace 4 años, que le imposibilita las manos para coger cosas gruesas, como barreta, hacha, machete. Que a más le duelen los tendones indicando de sus brazos y no puede cargar. Conduce solo en el día, ya que tiene un terigio. Que desde el 11 de septiembre del 2013 hasta la presente fecha, ha ido unas 6 veces a Changaimina a verla a su madre, antes de los hechos solo iba en tiempo de fiestas. No fue a las fiestas, debido a que tenía gente trabajando en su propiedad en Sauces, entre ellos estaban con señor Chimbo, Manuel Jaramillo y el maquinista Jhon Stalin Ocampo, toda vez que estaban levantando un muro de contención. Que el 12 de septiembre del 2013 su mujer se entera del problema con la señora, ella no sabía nada, toda vez que le comenta lo sucedido, luego salen a trabajar. No tiene hijos. Que el 11 de septiembre estaba con el señor Plaza al frente conversando, y como Ángel Medina Mendoza niño de 7 años que lo quiere mucho, se le marcaba por ratos y se regresaba al cyber de su padre. Que le hubiera gustado tener un hijo. Culmina

diciendo que no guarda resentimiento a Rosario, que le gustaría dar con el verdadero culpable del hecho. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía dice: Que se retiró de la Policía por su enfermedad en sus manos, por el frío y radiación. Que no mantuvo ninguna relación con Rosario Betancourt cuando ella tenía 14 años. Que en mayo del 2013 la señora Rosario acude a su trabajo, le dijo que necesitaba dinero, le dice que no tiene, y que su relación eran de amigo. Tuvieron relaciones sexuales solo una vez. Que el 11 de septiembre del 2013 no fue a las fiestas de Changaimina, porque tenía trabajos en Sauce. En la noche del 11 de septiembre estaba con Manuel Plaza Zhingre, su entenado, su mujer y el hijo de ellos. Que el señor Plaza tiene un cuarto que arrienda, acostumbrado ir al mismo, por lo general fin de semana y a veces cuando tiene necesidad y trabaja en el municipio de Loja. Que llegó ese día por que su hijo estaba trabajando como topógrafo en Malca. Que conversó con el señor Plaza y los vieron su mujer, su entenado, la esposa del entenado y el señor Jaramillo, éste último a eso de las 22h00 a 22h15. Su vehículo estaba guardado, el que estaba fuera era el de su entenado. Que en lo noche no ha ido a visitar a su madre en Changaimina, ya que no maneja en la noche. Que de Changaimina a Malacatos en su carro se hace dos horas treinta minutos. Su conviviente Livia Rivera se molestó y disgusto cuando le dijo que Rosario Betancourt estaba embarazada. Que lo llamaron para preguntar si estaba en Changaimina, debido a que las hijas de la señora Rosario lo acusaban del hecho. Que nunca le ha dicho a Rosario que se saque el niño. La noche de los hechos, dio una vuelta a la manzana para ir a guardar su vehículo. Galo Medina es hijo de su conviviente. Que recuerda esa fecha, porque al ser hijo de Changaimina y a haber estudiado, le tocaba desfilar. En agosto del 2013 fue la última vez que acudió a su Changaimina. Que no puede coger normalmente una barreta, cosas livianas sí. Que es una patraña lo que dicen respecto los hechos. Jamás han ido sus hermanos a casa de Máximo Betancourt, eso es mentira y patraña. Rosario es una persona buena y honorable y desconoce quién le haría eso. No conduce en la noche, pero que el día de los hechos quardó su vehículo en la noche, aclarando que solo es darse la vuelta a la manzana para guardarlo. Al contrainterrogatorio de la Acusación Particular dice: La señora Rosario ha acudido a las antenas donde él laboró, dos veces, durante dos horas, de 10h00 a 12h00 en el mes de mayo del 2013. Que tiene una camioneta 5 años, la cual la conduce frecuentemente, recorriendo unos 15 minutos de su casa a la huerta. El sistema del vehículo es hidráulico. Ella sabía bien que trabaja en las antenas. No recuerda el número de celular de Rosario Betancourt. A las aclaraciones de los Dres. Ángel Valle y Ángel Torres dice: Que laboro desde 1992 hasta el 28 de agosto del 2013. Su teléfono celular es 0989836818, de la telefónica claro, desde hace 6 años. Que su hermano José Luis llamó a eso de las 03h00 a 04h00, al número telefónico 673251 (fijo) y si conocía su número telefónico de celular. Además de dichos testigos, la defensa también solicito el testimonio de los señores: Cbos. Segundo Toral Mendoza, Cbop. Marco Miño Chicaiza, Dr. Fausto René Cueva Ludeña, Ing. María del Cisne Aguilar y, Tclga. Eugenia Ossorio Naranjo, que fueron solicitados de igual manera por la Fiscalía, por lo que en aplicación al principio de celeridad, economía procesal y mejor desarrollo de la audiencia, los sujetos procesales realizaron las preguntas y contrainterrogatorio al acudir el testigo en su primer llamado, garantizándoles con ello su derecho.- SEPTIMO. ALEGATOS DE CLAUSURA.- Los debates se llevaron a efecto en el orden y forma como lo prescribe la ley, en consecuencia su reproducción total o parcial en la sentencia se torna innecesaria sobre todo tomando en cuenta que el análisis, valoración y correlación de la prueba a objeto de adoptar la decisión, le corresponde única y exclusivamente al Tribunal, no obstante aquellos aspectos importantes han sido tomados en cuenta para la emisión del fallo y la presente motivación; así tenemos que: 7.1. La Fiscalía haciendo una relación de las pruebas de cargo concluye manifestando que ha probado la existencia material de la infracción como la responsabilidad del acusado, solicitando que se la declare culpable del delito de tentativa de Asesinato, conforme lo establece el Art. 450 en relación con los Arts. 16 y 46 del Código Penal, con las agravantes previstas en el Art. 450 numeral, 1, 4, 5 y 7 Ibidem. Solicitando sentencia condenatoria; 7.2. La Acusación Particular expresa así mismo que está de acuerdo con lo expresado por la Fiscalía, solicitando además la reparación integral a la víctima, esto es la materia y la moral; y, 7.3. La Defensa del acusado por su parte manifestó que sobre la materialidad no va alegar absolutamente nada, toda vez que esta se encuentra probada, no así la responsabilidad de su defendido, toda vez que la prueba madre de la Fiscalía esto es el testimonio anticipado de la víctima, guarda grandes contradicciones, solicitando por ello se ratifique su estado de inocencia de su cliente. OCTAVO: ANÁLISIS Y CORRELACIÓN DE LA PRUEBA: En razón a lo previsto en el Art. 315 del Código de Procedimiento Penal el Tribunal, se pronunciará sobre todos y cada de los hechos que fueron materia de su conocimiento, los que tienen relación con los determinados en el auto de llamamiento a juicio, la prueba obtenida en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento y de las alegaciones en derecho efectuadas por las partes litigantes, ello en base a los principios de inmediación, dispositivo, contradicción, oralidad, tutela judicial efectiva de los derechos y verdad procesal; más en el evento que subsistieran hechos que no hayan sido conocidos en el juicio, en forma oral, documental, o de cualquier otra forma permitida legalmente y que no hayan sido sometidos al principio de contradicción e inmediación, por ese mismo suceso el

Tribunal, no se pronunciará, aun cuando coexistieren causas de nulidad.- Por aplicación del sistema acusatorio adversarial en el que estamos inmersos, debe justificarse en la audiencia de juicio y ante el Tribunal, la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado; siendo ésta la etapa donde se decide la situación jurídica procesal del acusado y se practican y aportan todos los actos procesales de prueba idóneos de cargo y descargo que permitan al Tribunal, según corresponda, tener o no la certeza tanto de la existencia del delito, como la responsabilidad penal de la procesada conforme lo establece el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal, al efecto, debemos señalar que las pruebas aportadas en el juicio por los sujetos procesales se analizan y valoran en cumplimiento a los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo y contradicción en la sustanciación del proceso; y, los de contradicción, concentración, independencia y publicidad en la presentación de pruebas, a fin que de que se sustente la posibilidad de exclusión de pruebas, por los postulados existentes en los Arts. 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República; y, declararlas válidas solo si fueron solicitadas, ordenadas, actuadas e incorporadas al proceso, acorde los principios fundamentales de la valoración de prueba expuestos, sin dejar de observarse lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, que obliga al juzgador a analizar toda la prueba bajo las reglas de la sana crítica, así como lo que disponen los Arts. 79 al 90, 119, 250 y 253 del Código de Procedimiento Penal. NOVENO: DEL DELITO DE TENTATIVA DE ASESINATO EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: EL mismo se encuentra tipificado en el Libro II De los Delitos en Particular; Título VI de los Delitos contra las Personas, Capítulo I., pero antes de describirlo es importante mencionar la definición de homicidio, toda vez que el asesinato es una forma agravada del delito de homicidio. El delito de homicidio está previsto y sancionado en el Art. 449 del Código Penal que dice textualmente lo siquiente: "..El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años." El delito de asesinato está previsto y sancionado en el Art. 450 del mismo cuerpo legal, que textualmente dice: "Art. 450.- [Asesinato].- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1a.- Con alevosía; 2a.- Por precio o promesa remuneratoria; 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento; 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5a.-Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7a.-Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible. 10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima. 11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones." El Art. 16 del Código Penal que señala " Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica...." y, el Art. 46 del mismo cuerpo legal señala.. "Los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado. Para la aplicación de la pena se tomará necesariamente en consideración el peligro corrido por el sujeto pasivo de la infracción y los antecedentes del acusado." Por lo que los elementos del tipo penal de homicidio son los siguientes: a.-) BIEN JURIDICO PROTEGIDO: La vida humana previsto en el Art. 66, numeral 1 de la Constitución de la República; b.-) SUJETO ACTIVO: Genérico, es decir cualquier persona; c.-) SUJETO PASIVO: Genérico, es decir cualquier persona; d.-) ASPECTO SUBJETIVO: Dolo, designio de causar daño, conforme lo expresa el Art. 33 y 14 del Código Penal; e.-) VERBO RECTOR O NUCLEAR: matar a otro; f.-) PALABRAS QUE ACOMPAÑAN AL VERBO RECTOR: a otro, que se cometa con las circunstancias detalladas en el artículo precedente (Art. 450); y, g.-) PRECEPTO LEGAL: Art. 450, 451, 16 y, 46 del Código Penal.- DÉCIMO: CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO: La base de todo juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la acción u omisión punible, así como la responsabilidad del procesado y más aún si por principio Constitucional conforme lo establece el Art. 76 numeral 2 "Se presumirá la inocencia de toda persona, será tratada como tal, mientras no se declara su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Por lo que el Tribunal procede a analizar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado: 10.1. HECHOS PROBADOS REFERENTE A LA MATERIALIDAD: En torno a justificar los elementos objetivos o materiales de la infracción, estos se encuentran probados en base a la siguiente prueba practicada: 10.1.1.- Testimonio del doctor PAÚL RAMIRO COBOS VILLAVICENCIO, quien al día siguiente de

los hechos esto es el 12 de septiembre del año 2013, atiende a Rosario Betancourt Calderón, observando que tiene un "trauma cráneo encefálico severo", que estaba en muy mal estado en general, con dispositivo externo, presión muy baja de 60/40, frecuencia cardiaca muy alta de 134 por minuto y, con la frecuencia respiratoria de 30 por minuto. Al examen físico, presentaba deformidad en los tejidos muy notoria, en la parte frontal parietal izquierda, signos que evidencia que había sufrido un trauma confuso; además tenía una herida sobre la ceja de lado izquierdo de la cual salía un líquido claro aparentemente líquido cefalorraquídeo. En su mano derecha, dedo meñique, en la palma de la mano derecha una herida de 5 centímetros mas o menos y, una herida en el dedo izquierdo de 2 centímetros. Además tenía un útero gestante. Por las características de las heridas, estas eran contusas e irregulares, realizadas con un objeto contundente, por un palo, piedra, siendo la herida más grande la del cráneo, descartando que sea producto de un objeto cortante, como cuchillo, vidrio, machete. Al realizarle una tomografía del cráneo, observan fragmentos que estaban introducidas en el cerebro, realizando un levantamiento óseo y, una imagen del hematoma. Además realizan una cesárea, ya que al realizarle la ecografía observan el producto de la gestación, que en ese caso había fallecido. Si la señora Rosario Crimilda Betancourt no se hacía atender, fallecía. 10.1.2. Testimonio del doctor MANUEL GEOVANNY PALACIOS GUERRERO: quien el 13 de septiembre del año 2013 atiende a Rosario Crimilda Betancourt Calderón, por lo que al revisar su historial médico legal, establece que se ha encontrado en muy malas condiciones, por una serie de heridas y lesiones, tanto de arma blanca como heridas contusas. Tenía una herida de 2 centímetros a nivel de la cabeza, a nivel de la cara y, una herida que se prolonga hacia el maxilar izquierdo con fractura contusa y, una hemorragia lateral y bilateral color negro violáceo en el parpado izquierdo y derecho. Una herida de 5 y 4 centímetros en la parte occipital del lado izquierdo. Otra herida de 6 centímetros en la región occipital. Así mismo le realizan una intervención guirúrgica para extraer el producto del embarazo, de sexo masculino. Además tenía así mismo una herida de 1 a 2 centímetros en la palma de la mano derecha con intervención. A nivel de la cara interna encuentra una herida de 2 centímetros y, una herida de 3.5 centímetros que altera la piel, y además de eso existe dos heridas de 1 por 0.2 y de 2 por 0.1 en la cara dorsal de la región occipital derecha cubierta con una hemorragia cerebral. Lesiones que son producidas tanto por arma punzante como por arma letal, debido a la presentación de coletas de entrada y de salida, las mismas que han sido impregnadas en su cuero cabelludo, con fractura en la parte interna frontal de lado izquierdo, en la parte del hueso de la órbita que comprometía tejidos hacia la parte derecha. Que dicha paciente estaba en la Unidad de Cuidados Intensivos, cama número 1, así mismo había sufrido una gran hemorragia la cual se consideró como un cuadro de "shock hipovolémico" de herida traumática directa. Que las heridas que presentaba Rosario Betancourt Calderón, son producto de una herida directamente realizada por armas cortantes y contusas. Que el desprendimiento de la placenta, fue lo que originó la muerte del producto de la concepción. Concluye diciendo que si la señora Rosario Betancourt, no se hacía atender podía morir, la volemia es la falta de circulación originaba una falla cardio respiratoria, llevándola a un shock hipovolémico que llevaba a la muerte por desangramiento o sangrado masivo. 10.1.3. Testimonios de CBOS. SEGUNDO FABIAN TORAL MENDOZA, quien referir que el 13 de septiembre del año 2013, se traslada a Changaimina a realizar una inspección ocular técnica, barrio Isidro Ayora de la provincia de Loja, calles Bernardo Ochoa y 24 de Mayo, conjuntamente con el Cbos. Truman Armijos, donde se han suscitado los hechos, observando que se de una vivienda de dos plantas, con una puerta de madera color rojo, al ingreso se aprecia un lugar destinado para sala, en la parte posterior se observa otra puerta de madera, mientras que al costado izquierdo, aprecian un lugar destinado para lavandería y baño, por su parte al costado derecho, se aprecia unas gradas en el sentido sureste. En la segunda planta al costado derecho, existe un lugar destinado para hall, mientras que al costado izquierdo se observa una puerta para ingreso a un dormitorio, ya en el interior del mismo, en el lado derecho se observó una cama con colchón tendido, a continuación de otra cama con un colchón destendida y, un ropero de varios colores. De la primera cama, sobre la sábana encuentran maculas de color rojo gran cantidad, las cuales también observa en el patio, junto a un tanque de agua, en los dos lados de la lavandería observan maculas de color rojo por goteo. Sobre el piso y paredes, maculas de color rojo y, en el piso un fragmento de prótesis dental; dentro del tanque de agua un fragmento de prótesis dental, lo que sería una muela. 10.1.4. Testimonio del CBOS. TRUMAN WILFRIDO ARMIJOS IÑIGUEZ, quien es coincidente con lo expresado por su compañero Cbos. Toral, detallando y aclarando que observa en la lavandería sobre el borde superior del tanque y, parte sobre el piso, la presencia de una gran cantidad de maculación color rojo, además un fragmento de prótesis dental fuera del tanque y uno al interior, dentro de una tina de plástico color tomate si mal no recuerda, que estaba con agua, observando elementos pilosos junto con la maculación de color rojo. En la segunda planta, al costado izquierdo se observa una puerta de madera con sus seguridades estado normal, que acceso a un dormitorio de la víctima. En el pasillo del mismo piso en donde faltaban algunas tablas, encuentra gran cantidad de maculación, color rojo y, elementos pilosos, además un fragmento de prótesis dental que ha estado

en medio del charco de maculación, color rojo. En total eran tres fragmentos de prótesis, dos encontrados en la planta baja y, uno en la planta alta. Que existe un fácil acceso de esta área (pasillo) o como de terraza, a una área de sembríos de huertos o carrizales que esta contigua a la vivienda. Que habían maculaciones de color rojo en la planta baja, en la pared que queda junto al tanque de aqua que estaba en la lavandería, esto salpicadura o proyección. Se levantaron en la planta baja elementos pilosos, dos fragmentos de prótesis dental, un hisopado y, en la planta alta así mismo elementos pilosos, la prótesis dental, un hisopo de la chapa, envase plástico que estaba cerca del inmueble en el terreno y, dos estuches de preservativos; 10.1.5.- Testimonio del doctor FAUSTO RENÉ CUEVA LUDEÑA, quien labora en la Fiscalía General del Estado y fecha 20 de mayo del año 2015, realizó el reconocimiento médico legal a Rosario Betancourt Calderón, observando que presentaba en la parte del examen físico, una alteración en la marcha, bien notoria; también presentaba algunas cicatrices y, algunas lesiones en la región de la cabeza; existía ausencia del globo ocular izquierdo; una cicatriz también que va en la región de pabellón auricular derecho a pabellón auricular izquierdo, que era producto de una herida quirúrgica por habérsele practicado una cirugía con anterioridad. Además tenía algunas cicatrices de tipo lineal, que más o menos media de 2 a 3 centímetros en el dorso de la mano derecha; además una cicatriz a región de la miocara izquierda, adyacente al globo ocular izquierdo, que también estaba ausente; Que dicha señora presenta una discapacidad física permanente del 60%. Que siempre tiene que estar apoyada con algún bastón o alguna persona, tiene que guiarla para poder desplazarse de un lugar a otro. Heridas reflejan un antecedente traumático, siendo la parte más afectada y dañada a nivel del cráneo y masa encefálica. Las causas de un shock hipovolémico, pueden ser por una hemorragia, y si continua dicho shock puede producir el fallecimiento de la persona, si no es atendida adecuadamente. Que le han diagnosticado un shock hipovolémico y, una persona con shock hipovolémico que no es atendida, incluso en minutos anteriores puede llegar al fallecimiento. 10.1.6.- Testimonio de SANTOS CELESTINO CORREA TROYA, quien el día de los hechos acude al lugar de los hechos, observando que la señora Rosario Betancourt se encontraba acostada en el zaguán de la segunda plata de su casa, muy mal, desplomada con un derrame de sangre muy grave, como que ya estaba perdiendo la vida, observando que tenía una herida visible en la parte izquierda a la altura de la ceja y sienes; 10.1.7. Testimonio de LUIS ALBERTO OJEDA HERRERA, quien en su calidad de Policía acude al lugar de los hechos observando que se trata de la señora Rosario Betancourt calderón, herida en su domicilio, segunda planta, específicamente en el zaguán, evidenciando que había sufrido bastante derrame de sangre, recostada sobre el piso de tabla, la sangre ya había bajado a la planta baja porque estaba ya en la lavandería. Que dicha señora tenía una herida en la sien derecha; 10.1.8.- Testimonio del doctor JENNY HAYDEE ENCALADA CORREA, quien atendió a la víctima, el 12 de septiembre del 2013 a eso de las 05h10 a 05h30, la cual estaba grave toda vez que presentaba heridas en el hemicara izquierda de tipo traumática y, su ropa totalmente ensangrentada. Por la magnitud del sangrado le toman sus signos vitales, estableciendo que la presión arterial era en 60/40, procediendo a canalizar una vía, debido a que estaba en riesgo su vida. Además presentaba dos heridas a nivel de región frontal izquierda, que una era aproximadamente de unos 3 cm y la otra de 4 cm, pero la herida mayor fue de aproximadamente 7 cm que cubría la parte de la región malar izquierda, que era profunda y había compromiso del sistema óseo, había hundimiento, es decir ruptura de hueso es decir "traumatismo cráneo encefálico". Así mismo tenía un hematoma bien grande que cubría su globo ocular. Su corazón se encontraba muy taquicárdico, su respiración estaba tacquineca, signos que la llevan a concluir que la paciente se encontraba de estado de "shock hipovolémico." Su abdomen estaba globoso, ocupado por un feto, no encontrando signos de vida. Concluye que si la víctima no llegaba hacerse atender. por el estado de shock hipovolémico en el que se encontraba, podía fallecer. En conclusión tenía un trauma cráneo encefálico, realizado posiblemente realizado con algún objeto contundente que le causó incluso daño a nivel de la región molar y parte del lado izquierdo del ojo, hasta el punto que comprometía hasta nivel cerebral y eso se causa con un objeto contundente, algún palo que cause ese tipo de daño; 10.1.9. Testimonio del SGOS. CARLOS ALBERTO ORTIZ JIMÉNEZ, quien practicó el reconocimiento del lugar de los hechos, observando que se trata una vivienda de dos plantas, que la puerta de ingreso no tenía ninguna forzadora, al interior observando unas gradas que dan acceso a la segunda planta, ya en este sitio existe una habitación al costado izquierdo, con dos camas, donde presuntamente duerme la víctima, observando además en la segunda planta maculaciones presuntamente sangre, en el espacio donde había estado la victima recostada. Que encuentran en primera planta, lavandería, encuentran muelas, una placa dentaria y, restos de cabello, toda vez que la víctima había quedado en la segunda planta, en posición de cubito dorsal. Desde el ingreso a la habitación había maculas de sangre, como en el trayecto donde se encontró a la víctima esto es el pasillo, producto de eso había derrame de sangre, por goteo hasta la parte primera planta en la lavandería. Que existe alumbrado público en la parte externa de la casa. Que a un costado de la casa existe un pequeño zaguán que da ingreso en la parte posterior de dicha vivienda, para lo cual debe pasar por una pared pequeña, de más o

menos 1,50 de alto y, alado queda un terreno; 10.1.10. Testimonio del CBOP. MARCO VINICIO MIÑO CHICAIZA, quien realizó conjuntamente con el Cbos. Carlos Ortiz la diligencia de reconstrucción de los hechos, y a decir de las personas presentes, la noche de los hechos no había habido forzamiento de las seguridades, en las puertas de ingreso a la vivienda, por lo que la persona que haya cometido el hecho, pudo haber ingresado por la parte izquierda del terreno, "baldío" Que el inmueble es de construcción mixta, con alumbrado público. Al costado izquierda como derecho de la casa, lindera con lotes baldíos o huertas, tomando referencia el costado izquierdo existe un callejón, pasaje o pasadizo que da lugar a una pared, de aproximadamente 2 metros de alto, compuesta por una pared antigua y nueva. Que las fotos con los números 25, 26 y 27 refiere que eso era un entablado según la versión de las señoras, pero el día de la diligencia presentaba construcción nueva. Que al día de la diligencia la seguridades estaban cambiadas. El primer cuarto del segunda planta es designado para su madre Rosario Betancourt. Así mismo la señora Betancourt expresó que únicamente había sentido que alguien ingresó a su dormitorio y, la agrede el señor Fernando Luzón, por lo que para constatar la iluminación en el cuarto, realizan una recreación, ubicándose sobre la cama, según las indicaciones que hacía la víctima y otro compañero de la policía judicial, hizo el papel de agresor, a una distancia de 20 a 40 cm, estableciéndose en ese momento que en esa habitación ingresa una luz, la luz pública del poste de alumbrado público por una ventana que da acceso a la calle, es decir ingresa un poco de luz, concluyendo entonces, que por esa luz, si pudo identificar a su agresión, así haya estado la luz apagada del dormitorio, conforme lo describe en la fotografía signadas con el Nro. 10 y 11 que se le pone al avista. Que las fotografías signadas con el Nro. 25, 26 y 27, de su informe que se le pone a la vista, representan cómo su hija Johanna había encontrado a su madre en el pasillo de la segunda planta; 10.1.11. Testimonio de LUIS EDUARDO ENRIQUEZ HERRERA, quien al irla a ver al siguiente día a eso de las 08h00 en la ciudad de Loja, conjuntamente con su sobrina y de su cuñada que pasa en España, le observa a la señora Rosario que tenía destrozado todo esto (especificando con su mano que se trataba de su lado izquierdo de la cara y cabeza); 10.1.12. Testimonio de JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT, hija de la víctima, quien al llegar con su hermana Carmita pues así se ha demostrado en el juicio, a su casa luego de acudir de la fiesta de parroquialización de Chamgaimina que se llevó a efecto la noche del 11 y primeras horas del 12 de septiembre del 2013, a eso de las 03h00, se percata que la puerta del cuarto de su madre estaba abierta y al prender la luz, observa que dicho dormitorio estaba alborotado, escuchando que alguien se quejaba, percatándose que se trataba de su madre, que estaba tirada sobre las tablas, en un zaguán, hinchada y gritando; 10.1.13. Testimonio de MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON, padre de la víctima, quien al acudir a la casa de su hija Rosario Betancourt, con su mujer, esto luego de que sus nietas Johanna y Carmita llegan avisarle que su madre está muerta, lo observó que estaba bañadita de sangre; 10.1.14. Testimonio de LUZ MARIANA PALADINEZ CHAMBA, amiga de la víctima, quien refiere que luego de haber dejado a Carmita y Johanna en su casa, se quedó Luz Mariana conversando con Roberto y Marlon, escuchando los gritos, diciéndole "Mariana ayúdame la han matado a mi mamá" desconociendo cuales de las hermanas pidió ayuda, acudiendo al lugar, y al subir al segundo piso, la observó refiriéndose a Rosario, que estaba tirada en el piso, hecho un monstruo completo y destruida totalmente; 10.1.15. Testimonio de CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOURT, hija de la víctima, quien luego de llegar del baile con su hermana Johanna, observa a su madre que estaba en el pasamano tirada y bien golpeada y totalmente desfigurada, no se le veía nada el rostro, estaba hinchada totalmente, parecía que no era su mamá. Con la producción de dicha prueba se ha logrado establecer clara y fehacientemente que: 1.-) La señora Rosario Betancourt, fue agredida brutalmente en varias partes de su cuerpo, recibiendo la agresión más severa y fuerte en su cráneo y cara, costado izquierdo, es decir presentó un "trauma cráneo encefálico severo", que por las características de las heridas, estas eran contusas e irregulares, realizadas con un objeto contundente, por un palo, piedra, tal como lo refiere el Dr. Paúl Cobos, diagnostico que lo comparte así mismo sus colegas Dr. Manuel Palacios Guerrero, Rene Cueva y Jenny Encalada Correa, pero con una diferencia en cuanto a los objetos u armas que utilizó el agresor para originar dichas agresiones, ya que para el doctor Palacios Guerrero, estas lesiones fueron producidas tanto por arma punzante como por arma letal, debido a la presentación de coletas de entrada y de salida; 2.-) Que producto de esta salvaje agresión a la señora Rosario Betancourt, el galeno Dr. Manuel Palacios Guerrero, como los Dres. René Cueva y Jenny Encalada son coincidentes en manifestar que dicha señora sufrió una gran hemorragia de sangre ocasionándole un "shock hipovolémico", que pudo haberla llevado a la muerte por desangramiento o sangrado masivo; 3.-) Que los médicos que atendieron a dicha señora doctores Manuel Palacios Guerrero, René Cueva y Dra. Jenny Encalada Correa, son coincidentes en referir que si la paciente o agredida señora Rosario Betancourt no era atendida inmediata y oportunamente por la gravedad de la herida y por el shock hipovolémico, pudo incluso haber muerto, por desangramiento; 4.-) Que producto de la agresión la señora Rosario, presenta una cicatriz a región de la miocara izquierda, adyacente al globo ocular izquierdo, que también estaba ausente, como el hecho que presenta una

discapacidad física permanente del 60%, esto conforme lo manifestó el Dr. Rene Cueva; 5.-) Que las heridas diagnosticadas por los antes referidos médicos expertos y especialistas, son coincidentes con las heridas que observan las personas que llegan a prestar auxilio a la víctima Rosario Betancourt el día de los hechos, esto es el 12 de septiembre del 2013, pues Santos Celestino Correa Troya, Luis Alberto Ojeda Herrera, Luis Eduardo Enríquez, Luz Paladines Chamba y Carmita y Johana Ojeda, son coincidentes en expresar que estaba sobre el piso, con un derrame de sangre muy grave, observando que tenía una herida visible y terrible en la parte izquierda a la altura de la ceja y sienes; 6.-) Los testimonios de Johana Ojeda Betancourt y Maximiliano Betancourt, son contestes en afirmar que el día de los hechos observan a Rosario acostada en el piso, hinchada, gritando y, éste último además refiere que la ve bañadita de sangre; 7.-) Con los testimonios de los señores agentes policiales Segundo Toral Mendoza y Truman Armijos Iñiguez, se establece que efectivamente en la casa de la señora Rosario Betancourt se han producido los hechos, pues al momento de realizar la inspección ocular, observan varias maculaciones de color rojo, (sangre) en diferentes partes de la casa, siendo las mas visibles la que queda en el hall del segundo piso, donde la víctima quedó recostada, manchas que se proyectan hacia el primer piso, manchando la pared (sector Lavandería), además encuentran varios elementos pilosos y dentadura; y, 8.-) Con la diligencia de reconstrucción de los hechos, realizada por los señores policías Carlos Ortíz Jiménez y Marco Miño Chicaiza, se establece que presuntamente el agresor ingresa por el costado izquierdo de la casa, sube al segundo piso e ingresa al cuarto de la víctima, estableciendo que el mismo es claro, por cuanto existe alumbrado público cuya luz ingresa por la ventana, quien luego de subírsela en su humanidad la agrede, quedando de esta manera demostrada la materialidad de la infracción, conforme lo establece el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal. 10.2. HECHOS PROBADOS REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD: Ahora bien ha quedado demostrado fehacientemente la materialidad de la infracción, siendo este momento establecer si dicha acción fue o no ejecutada o es atribuible al hoy acusado Luis Fernando Rodríguez Luzón. En torno a justificar los elementos subjetivos de la responsabilidad de la infracción, esta se encuentra probada en base a la siguiente prueba practicada: 10.2.1.- Con el testimonio anticipado de la señora ROSARIO CRIMILDA BETANCOURT CALDERON, quien dijo que el 11 de septiembre del 2013 mientras estaba durmiendo pensó que su hija le estaba abriendo la puerta, mas a lo que se despierta observa a Luis Fernando que estaba sobre ella, la cachetea mientras le decía "..hasta aquí nomás ha sido tu vida, yo te dije que te saques, tú no quisiste bueno hasta aquí nomás ha sido tu vida.." por cuanto ella estaba embarazada de él de 6 meses de gestación, para acto seguido taparle la boca, tratándose de defenderse pero no pudo, reiterándole nuevamente "..hasta aquí no más ha sido tu vida..". Que la agredió con un cuchillo, causándole lacras, dejándola sin un ojo, nariz aplastada, no puede abrir casi la boca, que permaneció 3 a 4 meses en silla de ruedas, empezando a caminar recién, pero cojea, utilizando bastón. Se ratifica que la persona que la agredió físicamente fue el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón. Que si bien al recibirle la versión en la ciudad de Cuenca, no dio el nombre del presunto agresor, es por cuanto no estaba segura, y pone como ejemplo que ni se acordaba de su familia, pero después recobra toda la memoria y recuerda todo; 10.2.2. Con el testimonio de FRANCA DELIA BETANCOURT CALDERÓN, hermana de Rosario Crimilda Betancourt Calderón al referir que su hermana antes del hecho le contó que tenía problemas con Luis Fernando Rodríguez Luzón, debido a que le estaba obligando a que se saque el niño, que él la llamaba y le decía que se vaya a ser sacar el niño y, ella le decía que no y que no, y la había amenazado con matarla. Que cuando su hermana iba en la ambulancia desde la ciudad de Cariamanga a Loja decía "Fernando déjame ya no me golpees, Fernando déjame," pensando al principio que alucinaba, pero ahora refiriéndose después de los hechos cuando sanó también lo sique reconociendo como su agresor; 10.2.3. Con el testimonio de LUIS EDUARDO ENRIQUEZ HERRERA, quien es cuñado de Rosario Crimilda Betancourt Calderón, al manifestar que cuando fue a visitarla a Cuenca toda vez que estaba hospitalizada, pero había recobrado un poco de conciencia, al entrar observa que se espantaba, cuando veía a alguien decía "Déjame Fernando, no me hagas daño, no me mates." A tal punto que las enfermeras y el médico tratante antes de ingresar le preguntan cuál es su nombre, toda vez que la señora Rosario anoche pedía que "no la mate el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón." esto fue más o menos el 2 al 3 de noviembre estableciéndose que fue del año del 2013. Además indicó que Fernando quiere que se lo saque al hijo que está esperando de él, porque no puede hacerse responsable; 10.2.4. Con el testimonio de JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT, quien manifestó ser hija de Rosario Crimilda Betancourt Calderón y que cuando la acompañaba a su madre, en la noche decía "ya no me pegue, ya no me agreda," nombrando a Luis Fernando Rodriguez Luzón. Así mismo indicó que anterior a los hechos, su madre le comentó que tenía una relación con dicho señor y que estaba embarazada de él. Que cierta ocasión refiere que escuchó por cuanto su madre solía alzar el volumen del teléfono, que dicho señor le decía a su madre, "que si no se lo sacaba que la iba a matar que se atenga a las consecuencias." Además le dejo ver los mensajes de texto en su teléfono celular. Una vez que regresó su madre a casa luego de la agresión, les ratificó que Luis Fernando Rodríguez, fue la persona que la

agredió; 10.2.5. Con el testimonio de CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOURT, hija de la víctima quien indicó que su madre les contó que estaba embarazada del señor Luis Fernando Rodríguez, pero que él no quiere hacerse responsable, que la obligaba que lo aborte, que lo haga en Cariamanga o Loja, y que si no tiene dinero, él le daría, pero que lo aborte al niño, que él no puede tener al bebé porque él no puede tener hijos; además siempre la amenazaba y una semana antes lee los mensajes que estaban escritos en el teléfono, en donde la amenazaba "que salga a Cariamanga para que aborte al bebé porque el bebé que ella va a tener de quien mierda será, porque de él no puede tener hijos y que salga a Cariamanga o a Loja, porque él le va a dar el dinero para que pueda abortar, y si no hace caso que se atenga a las consecuencias." Luego de los hechos y cundo su madre regresa a casa, les comenta que "ella si recuerda bien quien fue el desgraciado que le ha hecho eso y nombro a Luis Fernando Rodríguez Betancourt. Que los mensajes amenazantes, estaban registrados en el teléfono de su mamá y provenían del contacto "Luis R", mensajes que los leyó unas dos semanas antes de los hechos, y los leyó por curiosidad; 10.2.6. Con el testimonio de la sicóloga JENNY PAOLA BUSTAMANTE SINCHE, al manifestar que al realizarle la evaluación sicológica a Rosario Betancourt, le refiere que había sido enamorada del señor Luis Fernando Rodríguez, pero 8 meses antes del evento estaban teniendo una relación sentimental, viéndose semanalmente, mas luego al expresarle que estaba embarazada de él el señor se había puesto muy molesto, a tal punto que la manifiesta que ese hijo no era de él, debido a que él ha estado con muchas mujeres y, no habían quedado embarazadas. A partir de aquello, la llamaba constantemente, le mandaba mensajes diciéndole, que se haga sacar el hijo ya sea en la ciudad de Loja o en la ciudad de Cariamanga. Que se encontraban en Changaimina por cuanto la madre de él vive allá y de repente también se veían y también se encontraban en el Villonaco donde él trabajaba. Que la noche de los hechos, siente que abrieron la puerta de su cuarto, pensando que era alguna de sus hijas, suponiendo que el señor ingresó por la parte posterior de la casa, en ese momento escucha la voz del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón quien le dijo, "yo te dije que te lo saques pero no has querido hasta aquí llegó tu vida." Posteriormente siente que le tapó la boca y perdió la consciencia; y, 10.2.7. Con el testimonio de 6.1.2.6. DR. FAUSTO RENÉ CUEVA LUDEÑA, médico que al entrevistarla, en mayo del 2015 a la señora Rosario Betancourt, le comenta que había mantenido una relación con Luis Fernando Rodríguez Luzón y posteriormente queda embarazada, pero que su pareja no estuvo de acuerdo, a tal punto que le decía que salga a Loja para sacarle el hijo, porque ese hijo no es de él, incluso refiere que le envió unos mensajes de celular diciéndole que se lo saque porque ese hijo no es de él. Además le indica que la noche de los hechos, mientras dormía llegó Luis Fernando, indicándole hasta aquí nomas llegó tu vida, porque no ye lo sacaste, esto te va a pasar. Siendo estos los hechos y circunstancias que rodearon los hechos a la señora Rosario Crimilda Betancourt Calderón, el Tribunal concluye lo siguiente: 1.-) Que la única testigo presencial de los hechos es la propia víctima, en este caso la señora Rosario Betancourt, quien lo vió y lo identifica por la voz y la forma que la coge a su agresor Luis Fernando, y en sus propias palabras dice, "solo con él tenía", quien además le dice"..hasta aquí no más ha sido tu vida..", hecho que se produce por cuanto la víctima estaba esperando un hijo de su agresor, quien no quería que nazca o lo tenga; 2.-) Que lo identifica por cuanto el cuarto donde descansa es claro, debido a que por la ventana entra luz del alumbrado público, por ello incluso le observa que su agresor tiene un cuchillo; 3.-) Que los señores Franca Betancourt, (hermana) y, Johanna Ojeda Betancourt (hija), son coincidentes en referir que escucharon decir de la víctima: la primera cuando la estaban trasladando de Cariamanga a Loja; y, la segunda cuando la acompañaba en el hospital en Cuenca que su madre decía: "Fernando déjame ya no me golpees, Fernando déjame," y su hija "ya no me pegue, ya no me agreda," nombrando a Luis Fernando Rodriguez Luzón, respectivamente; 4.-) Aspecto este que es corroborado por su cuñado Luis Enríquez Herrera toda vez que cuando fue a Cuenca a visitarla, decía "Déjame Fernando, no me hagas daño, no me mates.", a tal punto que las enfermeras y el médico tratante antes de ingresar le preguntan su nombre, toda vez que la señora Rosario decía "no la mate el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón."; 5.-) Respecto a que estaba embarazada de Luis Fernando y que éste la amenazaba que ese hijo no es de él, que se lo saque, este hecho es corroborado por su hermana Franca, sus hijas Johanna y Carmita Ojeda Betancourt y por su cuñado Luis Enrique Herrera, así como los médicos Dr. René Cueva y Psícóloga, Jenny Bustamante; y, 6.-) El shock hipovolémico lo define la medicina como "..Un shock hipovolémico es una afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre y líquido hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Este tipo de shock puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar. Entre las causas, la pérdida de aproximadamente una quinta parte o más del volumen normal de sangre en el cuerpo causa un shock hipovolémico, pérdida de sangre puede deberse a: Sangrado de las heridas, sangrado de otras lesiones, sangrado interno...." "..Los síntomas: ansiedad o agitación, piel fría y pegajosa, confusión, disminución o ausencia de gasto urinario, debilidad general, piel de color pálido (palidez), respiración rápida, sudoración, piel húmeda y, pérdida del conocimiento. Cuanto mayor y más rápida sea la pérdida de sangre, más graves serán los síntomas del choque..." Siendo las posibles complicaciones: daño renal, daño cerebral, gangrena de brazos o piernas, ataque cardíaco, daño a otros órganos y, la muerte (los subrayado son nuestras) https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000167.htm, síntomas estos que fueron diagnosticados por los doctores Jenny Encalada Correa y René Cueva que fueron quienes atendieron a la víctima, con la diferencia que sobre dicho tema, ampliaron al manifestar la primera que una vez detectado un cuadro de "shock hipovolémico grave", le aplica a la ofendida el test de "Glasgow " dándole una calificación de 13/15, es decir no había pérdida total de la conciencia, esto luego de realizarle algunas preguntas para poder establecer el estado de conciencia de dicha señora, entre las preguntas que realizó fue, que lo que sucedió?, respondiendo que la agredieron, me quisieron matar, algo así dijo, además le pregunta ¿Cómo se llama? Grabándose que se llama Crimilda y, la última pregunta ¿Sabe dónde está usted? Diciéndole en el hospital, aspecto este que lo fortalece y amplía el señor Dr. René Cueva al referir que efectivamente las causas de un "shock hipovolémico", pueden ser por una hemorragia, que es una pérdida de sangre y, las consecuencias si sigue o progresa, puede haber un deterioro de lo que es la consciencia, que puede ser de forma inmediata o evolutiva siendo, el caso de la señora Rosario Betancourt, fue "hipovolemia severo" por ende si pudo responder algunas preguntas o decir frases que pueden ser coherente o no coherentes y, si es que el shock hipovolémico sigue avanzando la consciencia luego va a deteriorarse y a lo mejor no se vaya a tener ninguna respuesta de la señora, consecuentemente lo manifestado por la señora Rosario, tiene absoluta credibilidad.-Habiéndose probado en juicio tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, en base a toda la prueba producida en juicio, es momento de establecer si la conducta del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón se adecua a lo que dispone el Art. 450 del Código Penal en relación con los Arts. 16 y 46 de dicha norma penal. Al respecto sobre la tentativa de delito, esta se encuentra definida por el Art. 16 del Código Penal y que consta en el considerando décimo de esta sentencia, que exige la existencia de actos idóneos y que estos sean de tal naturaleza que no dejen duda de que hubiera intención de cometer la infracción, la que no se consuma por razones ajenas a la voluntad del agente. Se requiere entonces: acción apropiada, intención de cometer el delito y frustración del resultado querido, al respecto y sobre este el tema, el Profesor Francisco Pérez Borja en su Apuntes del Código Penal, página 51, enseña que "si queremos declarar a alguno como autor de tentativa, hemos de encontrar la prueba de que no solamente pudo realizar el hecho criminal, sino que hemos de estar ciertos de que quiso realizarlo". "En la tentativa no se castiga el mal causado, que muchas veces no existe, se pena el mal que se ha querido causar". Asimismo, Cuello Calón en su obra de Derecho Penal, página 529, sostiene y dice que "para su existencia (se refiere a la tentativa) deben concurrir tres elementos: a) Intención de cometer un delito determinado, b) Que haya un principio de ejecución del delito, es decir, que haya comenzado a ejecutarse los actos propios y característicos del delito, c) Que la ejecución se interrumpa por causa independiente de la voluntad del agente", en el caso que nos ocupa tenemos: 1.-) Intención: Esta se encuentra plenamente probada en el juicio por varios aspectos: a1) Que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, tuvo toda la intención de quitarle la vida a la señora Rosario Betancourt Calderón, esto se determina por la salvaje agresión que recibió la mentada señora especialmente en su cráneo y rostro, lado izquierdo, a tal punto de producirle un "trauma cráneo encefálico severo", tal como lo expresan los doctores Manuel Palacios Guerrero, René Cueva, Jenny Encalada Correa y Paúl Cobos, que posteriormente le originó la pérdida definitiva del ojo izquierdo, su motricidad al andar, causándole una discapacidad del 60%, conforme lo refiere el Dr. Rene Cueva; a2) Que el arma para causar dicha agresión a decir del doctor Paúl Cobos es una arma punzante y letal, como un palo, piedra, como para el doctor Geovanny Palacios Guerrero, que expresa que dichas lesiones fueron producidas tanto por arma punzante como por arma letal, es decir utilizó armas idóneas para lograr su propósito en este caso causarle la muerte y que más hacerlo en la cabeza o cráneo, órgano principal del cuerpo humano; a3) Que si bien realizó actos externos que dan a denotar que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón quiso quitarle la vida a la señora Rosario Betancourt, por los traumas ocasionados en su cuerpo y, que actualmente la víctima tiene que padecer con ellos (perdida del ojo y utilizar bastón), este señor tuvo motivos o aspectos subjetivos para hacerlo, al estar embarazada la señora Rosario de él y si ese hijo nacía, iba a tener en primer lugar problemas con su compromiso formal es decir con la señora Lidia Rivera, con quien ya convivía desde hace 20 años; y, segundo sabía que le tocaba hacerse responsable económicamente con dicho bebé, decidiendo mejor por quitarle la vida a Rosario, aprovechando que estaba sola con sus dos pequeños hijos en su casa y aprovechando la noche; y, a4) Que es innegable que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón quiso quitarle la vida a Rosario, toda vez que de no haber sido así, la mentada señora hubiera en primer lugar recibido varios golpes en primer lugar en su estómago o vientre, para provocar o hacer provocar un aborto y por ende pérdida del feto por nacer, aspecto que de la valoración médica realizada por los médicos tratantes no existe ninguna lesión o trauma al exterior del vientre, toda vez que el feto muere por falta de respiración, siendo la causa de la muerte la falta de sangre hipovolemia ya que la madre sufrió un desgaste pulmonar, y, por ello el desprendimiento de

la placenta tal como lo refiere el Dr. Manuel Palacios Guerrero; 2.- Principio de ejecución del delito: aspecto este que sin lugar a duda lo ha realizado el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, al acudir a la casa de la víctima el día 11 de septiembre del 2013, en horas de la noche, procediendo éste a ingresar y luego de cachetearla e intimidarla, taparle la boca, para posteriormente agredirla salvajemente contra su humanidad, con objeto contundente y letal, especialmente en su cara y cráneo, costado izquierdo, es decir le causa un "traumatismo cráneo encefálico severo" que la medicina la define también como "traumatismo encéfalo craneano" que es "la alteración en la función neurológica u otra evidencia de patología cerebral a causa de una fuerza traumática externa que ocasione un daño físico en el encéfalo. El traumatismo cráneo encefálico, representa un grave problema de salud y es la causa más común de muerte y discapacidad en la gente joven, sin contar las grandes repercusiones económicas relacionadas. También puede definirse como la lesión directa de las estructuras craneales, encefálicas o meníngeas que se presentan como consecuencia de un agente mecánico externo y puede originar un deterioro funcional del contenido craneal..." Y cuando es grave "..a la tomografía computarizada (TAC/TC) se observa fractura del cráneo o hemorragia intracraneal. Estos pacientes requieren ingreso a la unidad de cuidados intensivos (UCI) y la toma de medidas urgentes para el control de la vía aérea, ventilación mecánica, evaluación o intervención neuroquirúrgica y monitorización de la presión intracraneal (PIC). La recuperación es prolongada y generalmente incompleta. Un porcentaje significativo de pacientes con TCE grave no sobrevive más de un año." Tomado de la página: https://es.wikipedia.org/wiki/Traumatismo_craneoencef%C3%A1lico. En el caso que nos ocupa, la señora Rosario Betancourt justamente ha tenido todo estos síntomas, pues así lo refirieron los doctores Rene Cueva, Manuel Palacios Guerrero y Jenny Encalada Correa, quienes la valoraron en manifestar que la víctima Rosario Betancourt Calderón tenía dicho trauma, que recibió ventilación mecánica y que permaneció en cuidados intensivos, y lo más grave en este tipo de trauma, es la causa más común de muerte y discapacidad en la gente joven, fractura, que trajo como consecuencia "un shock hipovolémico" a tal punto de dejarla por muerta en el hall de su casa, sobre un entablado y con la cabeza colgando, tal como lo refiere el señor Rommel Maza Chamba, quien al tomarle sus signo vitales no daba respuesta, y que mejor llamen a la policía, porque para él está muerta, aspecto éste que casi también ocurre cuando es traslada de Loja a la ciudad de Cuenca, y en el sector de San Lucas la paciente se desmoraliza parando la ambulancia a lo que la doctora que iba atendiéndola dijo "falleció", pero al regularle el oxígeno coge más aire y revive llegando a Cuenca, tal como lo refiere el señor Luis Enríquez Herrera; además este aspecto se encuentra corroborado con las valoraciones médicas realizadas por los doctores Manuel Palacios Guerrero, René Cueva, Jenny Encalada Correa y Paúl Cobos, quienes como ya se ha manifestado en esta sentencia son coincidentes en las lesiones ocasionadas a la señora Rosario; y, 3.-) Que la ejecución se interrumpa por causa independiente de la voluntad del agente", este requisito se encuentra así mismo plenamente justificado con la prueba producida en juicio, pues el agresor al pensar que su víctima se encuentra muerta, la deja tirada en el suelo, aspecto este que es corroborado por el señor Luis Enríquez, al manifestar que a la señora Rosario Betancourt la encuentra muerta, por eso solicita que llamen a la policía, sin contar que por la atención oportuna de sus familiares y amigos del sector, y al ser trasladada a centros médicos especializados, logran salvarle la vida, luego de sufrir un "shock hipovolémico" causado por un "traumatismo craneoencefálico severo" que tal como lo expresa los doctores Manuel Palacios, René Cueva, Jenny encalada Correa, si no hubiese sido atendida oportunamente hubiere fallecido, es decir no fallece por causas ajenas a la voluntad del agresor Luis Rodríguez Luzón. Cumplidos los requisitos que exige la ley y la doctrina para que un acto sea atribuible a una persona en el grado de tentativa, quedando demostrado una vez más conforme a derecho la materialidad y la responsabilidad del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón del delito de Tentativa de Asesinato, previsto y sancionado en el Art. 450 del Código Penal, en relación con el art. 16 y 46 del mismo cuerpo normativo, con la circunstancia de los numerales 1 y 7, y los indicios o presunciones que son varios, precisos, concordantes, y sobre todo probados, apuntan (Nexo Causal) a que fue el acusado fue la persona que causó dicha tentativa de asesinato a Rosario Crimilda Betancourt. Por configuradas todas las categorías dogmáticas con la prueba obtenida y contrastadas con el principio de certeza, se declara probada la materialidad de la infracción, y con lo analizado el Tribunal concluye que el acusado Luis Fernando Rodríguez Luzón, tuvo dominio real de sus actos y del resultado típico de la infracción, pues su voluntad (elemento subjetivo) fue dirigida para alcanzar el fin propuesto (matar) a la señora Rosario Betancourt Calderón, para lo cual seleccionó los medios de acción eficaces para alcanzarlo, agresión física "trauma cráneo encefálico severo" que originó un "shock hipovolémico" con un objeto contundente y letal como piedra o palo el día miércoles 11 o jueves 12 de septiembre del 2013, en horas de la noche, por lo que ha adecuado su conducta de esta manera a lo señalado en el Art. 450 del Código Penal, en relación con el Art. 16 y 46 del mismo cuerpo legal. Al respecto la Corte Nacional de Justicia, en la Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No.11. Página 3553. (Quito, 3 de septiembre de 2002) en un caso similar de tentativa de Asesinato, resuelve: "La calificación del hecho como tentativa

de asesinato es correcta, si se toma en cuenta la gravedad de las lesiones causadas con machete, mediante cortes en la cabeza de la víctima, una de ellas, herida cortante semiprofunda de 6 centímetros de diámetro a nivel de la región frontal parietal izquierda, otra herida cortante semiprofunda de 12 centímetros de longitud, a nivel del parietal derecho, heridas cortantes semiprofundas a nivel palmar de mano derecha y otra a nivel de tercio inferior del antebrazo izquierdo, herida cortante profunda de 7 centímetros de diámetro a nivel del borde interno del antebrazo derecho, pequeña fractura del borde interno del cúbito derecho, a nivel de tercio inferior que contienen el informe médico legal, lesiones causadas con instrumento idóneo para producir la muerte y en zona vital como es la cabeza, por lo que tenía que tipificarse como se ha hecho y no como delito de lesiones..." Ahora bien probado la acción del señor Luis Fernando Rodríguez Betancourt en el grado de Tentativa de Asesinato a Rosario Betancourt, es necesario establecer las circunstancias constitutivas de dicho delito, como son los numerales 1 y 7 que textualmente dicen: "...1a.- Con alevosía; 7a.- Buscando de propósito la noche..". En cuanto a la alevosía, doctrinariamente consiste en: la revista Cubana de Derecho de Junio del 2006, en cuanto a la alevosía, expone: "... Para algunos especialistas en la materia el término proviene del árabe "aib" que significa: vicio, culpa, pero otros consideran que surge del término germánico "lewjam" que se traduce en la expresión: hacer traición...". El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, Pág. 50, indica: "Alevosía es la cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas sin riesgo del delincuente. Es circunstancia que agrava la pena. Traición, perfidia". Para Soler citado por el maestro Muñoz Conde respecto a la alevosía dice: "...mientras que para la alevosía es esencial la procura de una ausencia de riesgo para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer..." Por lo expuesto el común denominador del elemento alevosía, viene dado por el actuar sobre seguro, sin menoscabo de la propia integridad del agente activo, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que el sujeto activo del delito sabía que la víctima estaba en su casa, que dicho inmueble no cuenta con las seguridades respectivas, conforme lo expresaron los señores agentes que realizaron las diligencias de inspección ocular y reconstrucción de los hechos, Agentes: Carlos Ortiz Jiménez, Marco Miño Chicaiza, Truman Armijos Iñiguez y Segundo Toral Mendoza, súmase a esto que conocía dicho inmueble por ser vecino del lugar, que por la fiesta que se llevaba a efecto cerca de la casa de la víctima (200 metros) sabía que pese a solicitar ayuda o auxilio la víctima no iba ser escuchada, es decir tomó todas las precauciones y riesgos necesarios para cometer dicho atentado contra la víctima. Al respecto los maestros Oscar Morales García, Rosa Fernández Palma y Manuel Álvarez Feijoo, en su obra Código Penal con Jurisprudencia, de Pamplona - España, año 2013, pág. 138 y 139 respecto a la alevosía dice expresa que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando en la concepción de la circunstancia agravante de alevosía, refiriendo que no solo se debe tomar en cuenta elemento objetivo esto es "..que los medios, modos o formas sean razonablemente útiles para asegurarse la ejecución de plan si defensa..", sino también el elemento subjetivo, es decir "... de manera que los modos empleados para impedir la defensa formen parte de la estrategia criminal de autor, es decir, sean abarcados por su conocimiento." lo que en el presente caso ha sucedido, pues el sujeto pasivo esto es Rosario Betancourt jamás espero pese a las amenazas que su pareja sentimental y del cual estaba esperando un hijo, llegue hasta su dormitorio y la agreda salvajemente utilizando un objeto contundente letal como piedra o palo, en su rostro y cráneo, a tal punto de dejarla muerta, aspecto este que fue aprovechado por el agresor, además dicho sujeto además actuó sabiendo que dicha señora por su estado de gestación, esto es 6 meses no podía defenderse, tal como lo expresa la propia víctima al referir que quiso defenderse pero no pudo por su embarazo. En cuanto a buscar de propósito la noche. Al respecto la doctrina refiere que su "..finalidad es evadir el auxilio que puede pedir la víctima, es decir asegurar el resultado dañoso por una parte y por otra eludir la acción de la justicia." Tal como lo expresa el Dr. Aníbal Guzmán Lara, en su obra Diccionario Explicativo del Derecho Penal, tomo I y II, segunda edición, pág. 114. En el caso que nos ocupa esta circunstancia queda probada toda vez que el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón tal como lo expresa en su testimonio por ser oriundo de Changaimina sabe que todos los años se celebra el 11 de septiembre su parroquialización, motivo por el cual se llevan a efecto la fiesta central, que es en la noche, súmase a esto que todos los años así mismo como él lo refiere y lo confirma su conviviente Livia Rivera y Katherine Mendoza Sarango que sabe acudir a la misma, considerando el Tribunal, que fueron estos aspectos por los cuales el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, los aprovechó para acudir a Changaimina y sabiendo que la víctima estaba sola con sus dos pequeños hijos, y más la bulla de la música lograr su cometido, por ello y confiado que Rosario queda tirada en el piso con fuerte golpe en la cabeza, pensando que estaba muerta se retira, sabiendo que ya no podía pedir auxilio y con ello aprovechar la oscuridad sin que nadie lo haya visto, aspecto que no lo previno, toda vez que la víctima fue atendida oportunamente y luego de recobrar su memoria, lo identifica una vez mas como su agresor. Probado el delito de Tentativa de Asesinato, que constituye un delito contra la vida, por lo que se puso en peligro el bien jurídico protegido, esto es la vida humana, garantizado en el Art. 66

numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: "El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte." En relación con el Art. 45 de la misma norma constitucional que dice: "... El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción..." Normas constitucionales que guardan íntima relación con lo expresado con la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual nuestro país es suscriptor, que en su Art. 3 numeral indica: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." Así como lo expresa también la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica- que en su Art. 4, numeral 1 textualmente dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.." Es precisamente este derecho Constitucional y Tratados Internacionales, el que precautela la integridad y libertad a la vida y que trata de proteger el legislador con la Ley Penal, con lo tipificado y sancionado en el Art. 450 del Código Penal, en relación con el Art. 16 del mismo cuerpo legal y, que de llegarse a violentar este derecho, sea sancionado con una pena privativa de libertad. 10.3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Al inicio del juicio la Defensa del acusado Luis Fernando Rodríguez Luzón, expuso su teoría del caso, la misma que consta en el considerando quinto de esta sentencia, y cuyo argumento fue que su cliente es inocente y que se le respete dicho constitucional, pero en el desarrollo de la audiencia de juicio trató de probar lo siguiente: 1.-) Que la agresión que sufrió la señora Rosario Betancourt Calderón, fue realizada por los señores Mario Procelio Herrera y Nerio Ochoa, por existir resentimiento y enemistad hacia ella; 2.-) Que el día de los hechos el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, se encontraba en la parroquia de Malacatos durante todo el día y la noche; y, 3.-) Que por su enfermedad en sus manos, eso es dedos, no puede coger objetos grandes. Al respecto pasamos analizar cada uno de ellos: Respecto a su primer argumento este no tiene asidero legal, pues del juicio ha guedado demostrado que los señores Mario Procelio Herrera y Nerio Ochoa, no guardan ningún tipo de resentimiento hacia la señora Rosario Betancourt, y la víctima tampoco contra dichos señores, descartando con ello alguna enemistad o móvil, que pueda o haya influenciado para que dichos señores actúen contra la señora Rosario como ocurrió el 11 de septiembre del 2013. Así mismo queda descartado en lo que respecta a Nerio Ochoa, que a decir de la defensa pudo haber intervenido en el hecho ocurrido a Rosario Betancourt, este también se encuentra desvirtuado toda vez que del juicio quedó demostrado y no existe prueba contrario, que el día de los hechos estuvo en su casa, saliendo a eso de las 02h00 con dirección a Yazhapa a dejar a sus sobrinas de nombres Marcia y Johanna para inmediatamente regresarse, enterándose del problema, esto es que habían matado a Rosario Betancourt, por lo que con su pareja que es enfermera incluso acuden ayudar, para posteriormente llamarlo a su amigo el "suco", esto es Mario Procelio, para verificar si estaba en el baile en Changaimina, contestándole a la tercera vez, indicando que estaba en su casa, le contestó mal dormido, y al preguntarle si ha estado por el baile, le dice que no, informándole que a su ex mujer la han matado, aspecto este "que no ha estado en el baile", es corroborado por el propio señor Nerio y no hay así mismo prueba en contrario, al indicar en el juicio, que el 11 de septiembre del año 2013 estaba en su casa, barrio Las Huacas, con sus dos hijas, Tania y Gabriela, desde las 15h00 a 23h00 y que no salió a las festividades de la parroquia Changaiminaya, ya que tenía que hacer un trabajito, es decir, el día 12 tenía que irse al barrio Los Encuentros, donde una señora Rosa Luzón, así mismo le llamó a eso de las 05h00, su amigo Nerio Ochoa, conocido como "El Chivo" quien le dijo que habían matado a Rosario. Posteriormente le llamó Johanna Betancourt, hija de Rosario a comentarle lo sucedido, es más refiere que guienes lo observaron ese día fueron sus vecinos Cristian Camacho, Franco Camacho, además el señor Domingo Ojeda en su testimonio expreso que había visto a un señor, (según la defensa a Mario Procelio), pero refirió que se ha confundido, por lo que dichos argumentas quedan desvirtuados; respecto al segundo argumento, ha quedado claro en juicio y el tribunal no tiene duda alguna que el procesado estuvo y permaneció el día 11 de septiembre del 2013, desde las 07h00 hasta las 17h00 a 20h00 en Malacatos, pero lo que el tribunal no da la credibilidad al testimonio del señor Manuel Augusto Plaza Shingre, toda vez que en su testimonio existió una contradicción fundamental, que al indicar la edad del niño que estaban con ellos supuestamente conversando el 11 de septiembre del 2013, desde las 20h00 hasta las 22h30, tenía una edad de 2 años, cuando de los testimonios de la señora Lidia Rivera y Katherine Mendoza, se establece que dicho menor tenía al 2013 la edad de 7 años, es decir existe demasiada diferencia física entre un niño en dichas, como para poder equivocarse e indicar una edad aproximada que no sea demasiada la diferencia; así mismo no es creíble el testimonio del señor Manuel Augusto Jaramillo Moreno, toda vez que expresa haber visto al señor Luis Fernando Luzón el día 11 de septiembre del 2013 en Malacatos a eso de las 23h00, aunque no tiene reloj, cuando de los testimonios de los señores Lidia Rivera, Katherine Mendoza, Ing. Galo Medina y Manuel Plaza, son totalmente coincidentes en expresan que Luis Fernando Rodríguez Luzón, permaneció conversando con el señor Plaza Shingre Manuel Augusto, hasta las 22h30 frente a su casa en una vereda en la parroquia de Malacatos, por lo que los testimonios de dichas personas (Lidia Rivera, Katherine

Mendoza e Ing. Galo Medina) con estas contradicciones, carecen así mismo de credibilidad, súmase a esto que al ser parientes o familiares directos con el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, es lógico deducir que van a estar a su favor, más aun que se trata del conviviente de su madre y suegra, con quien lleva 20 años de convivencia, buscando obviamente proteger esa relación familiar, por lo que este argumento ha quedado desvirtuado; y, respecto al tercer argumento, este queda descartado totalmente con el testimonio del doctor Rene Cueva, quien al valorar al señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, establece que tiene la enfermedad llamada "Dupoytren." que afecta a los tendones, es decir que hace que los tendones flexione los dedos y, no los permita extender, y tiene 5 estadíos; si es que está empezando afectar con un pequeño dolor puede ser en estadío 1; si es que la flexión está casi completa y no permite extender estaría en estadío 5., estableciendo que el señor Rodríguez Luzón, estaba en estadio entre 2 y 3, en el que puede realizar movimientos como coger un celular, lampa o cuchillo, entre otros objetos, que se llama motricidad gruesa, pero la motricidad fina, cree que esta ya está comprometida, como recortar una figura en un papel. Que a la fecha de los hechos esto es al 2013, la enfermedad del señor Luis Fernando haya estado en un estadío de 1 a 2, descartando científicamente con ello que dicho señor no pueda coger el objeto contundente letal, como piedra o palo que se utilizó para agredir a la señora Rosario Betancourt y provocarle la lesión tantas veces referida, a tal punto que hasta la presente conduce, como el mismo lo refiere. Súmase a esto que no es creíble el testimonio del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, en cuanto a la relación con la señora Rosario Crimilda, que él solo ha estado con Rosario Betancourt dos veces, esto es en el mes de mayo del 2013, y nada más, toda vez que el doctore Dr. Paúl Cobos Villavicencio, quien refriere que dicha señora ha estado embarazada de unas 26.6 semanas de gestación, aspecto con el cual coincide su colega Dr. Manuel Geovanny Palacios Guerrero, con la talla, perímetro encefálico, toráxico y abdominal, cuando le realizó la necropsia de ley a dicho feto, es decir dicho feto tenía aproximadamente 6 meses y medio de gestación, lo cual científicamente ha quedado demostrado, es decir quedó embarazada antes de conocerlo y estar con el señor Luis Fernando, lo cual no es cierto, por el contrario el Tribunal le da credibilidad a lo referido por la víctima toda vez que en su testimonio anticipado indica que con el señor Luis Fernando Rodríguez Silva ha estado desde hace unos 8 meses a atrás, aspecto que lo confirma la psicóloga Jenny Bustamante, y tiene su razón de ser, pues dos meses después de conocerse pudieron haber tenido relaciones sexuales que originó su estado de gestación. 10.4. Por configuradas todas las categorías dogmáticas con la prueba obtenida y contrastadas con el principio de certeza, se declara probada la materialidad de la infracción, y con lo analizado el Tribunal concluye que el acusado, tuvo dominio real de sus actos y del resultado típico de la infracción, pues su voluntad fue dirigida para alcanzar el fin propuesto (atentar contra la vida de Rosario) para lo cual seleccionó los medios de acción eficaces para alcanzarlo, en el presente caso primero lo agredió severamente, produciéndole un "trauma cráneo encefálico severo", que a su vez le originó "shock hipovolémico", provocándole casi la muerte si no era atendida oportunamente; 10.5. Frente a los presupuestos jurídicos enunciados no ha obrado en favor del acusado alguna causa de inimputabilidad frente al castigo que el Derecho Penal determina; 10.6. Tampoco ha quedado demostrado para el Tribunal que haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o, invencible; 10.7. En los delitos dolosos, como el caso que nos ocupa, es autor solamente el que tiene dominio fáctico sobre la realización del tipo mediante el dominio final sobre el acontecer, en el caso expuesto el acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZÓN, con dominio total y real del resultado típico para cometer el delito de TENTATIVA DE ASESINATO a la señora ROSARIO CRIMILDA BETANCOURT CALDERÓN, actuó con voluntad y conciencia, consumando de esta forma su ilícito propósito que se encuadran en actos directos e inmediatos contemplados en lo previsto en el Art. 42 del Código Penal, que lo adecúa en el ámbito de la autoría. 10.8. Si bien el acusado probó la atenuante prevista en el numeral 7 del Art. 29 del Código Penal, con los testimonios Katherine Cecilia Mendoza Sarango, Galo Medina Rivera, Manuel Jaramillo Moreno, José Vicente Chamba Capa, Luis Antonio Araujo Soto y Rommel Florencio Maza Chamba, existe en su contra varias agravantes constitutivas del tipo penal, esto es la alevosía y buscando de propósito la noche, las cuales quedan detalladas y desarrolladas en esta sentencia, en líneas anteriores, por lo que el Tribunal la adopta y se considera para la imposición de la pena. 10.9. En cuanto a la categoría dogmática de la culpabilidad dicho juicio tiene como presupuestos los componentes de tipicidad, imputabilidad, conciencia actual o potencial y de la antijuridicidad; 10.10. Con lo analizado anteriormente el Tribunal concluye que el acusado, al realizar actos voluntarios y conscientes y atentatorios a un derecho constitucional y una norma penal, ha quedado demostrada su responsabilidad penal en el tipo penal de Tentativa de Asesinato, previsto y sancionado en el Art. 450 del Código Penal, con las circunstancias previstas en el numeral 1 y 7 Ibidem, en relación con el Art. 16 del mismo cuerpo legal. ONCEAVO: RESOLUCIÓN: Por lo expuesto, el Tribunal al haberse formado la certeza del cometimiento del delito de Tentativa de Asesinato en la persona de la señora ROSARIO CRIMILDA BETANCOURT CALDERÓN, así como el hecho de que el acusado es el autor del mismo conforme lo prevén los Arts. 252 y 304-A

del Código de Procedimiento Penal y las reglas de la sana crítica, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara por unanimidad a LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, cuyos generales de ley se encuentran aportados en el considerando tercero de esta sentencia, AUTOR Y RESPONSABLE del delito de ASESINATO EN EL GRADO DE TENTATIVA, tipificado y sancionado en el Art. 450 del Código Penal, con las circunstancias de los numerales 1 y 7 Ibidem, en relación con el Art. 16 del mismo cuerpo legal y, al no haber justificado atenuantes, por lo que se le impone la pena de SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL, al amparo de lo previsto en el Art. 46 del Código Penal, pena congruente con la infracción cometida, en razón de las circunstancias de la misma; y, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, o donde las autoridades pertinentes lo dispongan, debiendo descontarse el tiempo que por esta causa hubiera permanecido privado de su libertad, con la consiguiente condena de daños y perjuicios ocasionados por la infracción, conforme a lo previsto en el Art. 52 del Código Penal, sin poder determinar el monto de los daños producidos, por no haberse justificado conforme a derecho; con los efectos determinados en los Arts. 56 y 60 de la misma norma sustantiva penal, en relación con lo establecido en el Art. 64, numeral 2 de la Constitución de la República y Art. 81 del Código de la Democracia. Al amparo de lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República, se dispone que la víctima Rosario Crimilda Betancourt Calderón, sea tratada por las secuelas producto de la infracción, para lo cual se dispone oficiar al Ministerio de Inclusión Económica y Social de Loja, para que proceda a dar atención psicológica a dicha señora, debiéndose informar de este particular al Tribunal, toda vez que del testimonio de la sicóloga Jenny Bustamante, dicha víctima presenta "estrés postraumático crónico.". Se declara con lugar la acusación particular propuesta por la víctima Rosario Crimilda Betancourt Calderón, regulando en doscientos dólares los honorarios del Abogado que patrocinó dicha acusación. El Tribunal no encuentra que haya indebida actuación del representante de la Fiscalía General del Estado, ni del Abogado de la Acusación Particular como de la Defensa.- HÁGASE SABER.-

21/10/2015 11:36 SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, miércoles veinte y uno de octubre del dos mil quince, a partir de las once horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO(FISCAL DE GONZANAMÁ) en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

16/10/2015 11:56 Acta Resumen

12/10/2015 20:05 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

RAZON.- Siento como tal que en providencia de fecha 12 de octubre del 2015 se DIFERIO la audiencia de juzgamiento el día de hoy, por cuanto el testigo Domingo Ojeda Soto, no concurrió a la audiencia de juicio señalada para el día de hoy a las 09h00, pese a ser llamado a comparecer con el uso de la fuerza pública y, al ser un testigo de la defensa a favor del procesado, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa previsto en el Art 76 numeral 7 literal a), el Tribunal por unanimidad resolvió diferir la audiencia, para el día JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL 2015, LAS 08H30, a fin de que continúe la audiencia de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, esto en aplicación a los principio de celeridad y debida diligencia.- Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 04 de junio del 2015.- LA SECRETARIA.

12/10/2015 15:28 RAZON (RAZON)

Cariamanga, 12 de octubre del 2015, a las 15H25.- Notifiqué personalmente con el de la providencia de fecha 12 de octubre del 2015, a las 09h59 en la que se convoca a audiencia, constante a fojas 236 del proceso, a los señores jueces Dr. Angel Valle Vera y René Muñoz Palacios, Jueces del Tribunal, quienes una vez enterados de su contenido firman en unidad de acto con el

Secretario del Tribunal que certifica. Dr. Angel Estuardo Valle Vera Dr. René Muñoz Palacios JUEZ DEL TRIBUNAL JUEZ DEL TRIBUNAL Ab. Carmen Marycela Sarango Ávila. SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

12/10/2015 11:29 RAZON (RAZON)

Cariamanga, 12 de octubre del 2015, a las 11h20, envié el oficio Nro. 510-2015-TGP-C de fecha 12 de octubre del 2015, a la Policía Judicial de Gonzanamá al correo electrónico upcgonzanama@hotmail.com, a fin de que se haga efectiva la detención del testigo señor DOMINGO OJEDA SOTO, para que lo hagan comparecer por medio de la fuerza pública a la audiencia de juzgamiento el día 15 de octubre del 2015, a las 08h30, se envió desde la cuenta institucional: Carmen.Sarango@funciónjundicial.gob.ec perteneciente a la secretaria.- Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 12 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila. SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

12/10/2015 09:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Continuando con el desarrollo de la presente causa se dispone: 1.-) Por cuanto el testigo Domingo Ojeda Soto, no concurrió a la audiencia de juicio señalada para el día de hoy a las 09h00, pese a ser llamado a comparecer con el uso de la fuerza pública y, al ser un testigo de la defensa a favor del procesado, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa previsto en el Art 76 numeral 7 literal a), el Tribunal por unanimidad resolvió diferir la audiencia de juicio señalada para hoy a las 09h00, para el día JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL 2015, LAS 08H30, a fin de que continúe la audiencia de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, esto en aplicación a los principio de celeridad y debida diligencia; y, 2.-) Al amparo de lo previsto en el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone insistir en la comparecencia por medio de la fuerza pública del testigo señor Domingo Ojeda Soto, para lo cual se girará la respectiva boleta, misma que no podrá durar la medida de no más de las 24 horas previas a la fecha del juicio, la cual es para el día jueves 15 de octubre del 2015, a las 08h30.- Notifíquese y Cúmplase

12/10/2015 09:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes doce de octubre del dos mil quince, a partir de las diez horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

12/10/2015 09:56 RAZON (RAZON)

RAZON.-Siento como tal que el día de hoy, no se presentó a la audiencia de Juzgamiento el señor Domingo Ojeda Soto testigo del procesado que se llamó a comparecer con el uso de la Fuerza Pública, y mediante comunicación al teléfono 2664-101 de la Policía Judicial de Gonzanamá supo manifestar que no pudo dar con el paradero del mismo y que un hijo del señor Manuel Ojeda supo manifestar que no saben su paradero ya que se ha dado a la fuga con una señorita, es lo que supieron manifestar a esta secretaria y la comunicación respectiva se la hará llegar en el tiempo oportuno en razón de la distancia.- Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 12 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

12/10/2015 09:51 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 505-2015-TGP-C Cariamanga, 08 de octubre del 2015

Asunto: Detención para rendir testimonio. Señor

COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL LOJA Nro.7.

Ciudad.- De mi consideración:

En la causa penal Nro.11308-2014-0326 que se tramita en contra de LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, en providencia de fecha 08 de octubre de 2015, a las 16H23, del presente año se ha ordenado oficiar a usted para que disponga al personal a su mando, hagan comparecer al señor DOMINGO OJEDA SOTO por medio de la fuerza pública, de conformidad con lo previsto en el Articulo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo durar la medida no MÁS DE 24 HORAS previo a la audiencia pública de juzgamiento, que se reinstalará el día LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, de las constancias procesales se determina que el procesado tiene su domicilio en la cuidad de Gonzanamá, parroquia Changaimina, con número celular: 0969366961, cantón Loja y Provincia de Loja.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales particulares. Atentamente Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE

08/10/2015 19:32 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

RAZON.- Siento como tal que la audiencia dentro presente proceso penal Nro. 11308-2014-0326 seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, del día de hoy se suspendió la audiencia de juzgamiento por cuanto el testigo Domingo Ojeda Soto, quien ha sido notificado legal y oportunamente mediante llamada telefónica por parte de la señora Secretaria de este Tribunal Dra. Carmen Sarango, conforme consta a fs. 221 de autos, no concurrió a la audiencia de juicio reinstalada el día de hoy, se dispone comparezca por medio de la fuerza pública, para lo cual se girará la respectiva boleta, misma que no podrá durar la medida de no más de las 24 horas previas a la fecha del juicio, la cual es para el día lunes 12 de octubre del 2015, a las 09h00, esto al amparo de lo previsto en el Art. 130 numeral 7 del Código orgánico de la Función Judicial.- Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 08 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA

08/10/2015 16:23 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Continuando con el desarrollo de la presente causa se dispone: 1.-) Aplicando los principios de celeridad y debida diligencia judicial, se señala el día LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2015, LAS 09H00, a fin de que continúe la audiencia de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON. En consecuencia, el secretario del Tribunal, notifique inmediatamente a los señores jueces en los despachos respectivos, así como a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/ o correos electrónicos señalados respectivamente; y, 2.-) Por cuanto el testigo Domingo Ojeda Soto, quien ha sido notificado legal y oportunamente mediante llamada telefónica por parte de la señora Secretaria de este Tribunal Dra. Carmen Sarango, conforme consta a fs. 221 de autos, no concurrió a la audiencia de juicio reinstalada el día de hoy, se dispone comparezca por medio de la fuerza pública, para lo cual se girará la respectiva boleta, misma que no podrá durar la medida de no más de las 24 horas previas a la fecha del juicio, la cual es para el día lunes 12 de octubre del 2015, a las 09h00, esto al amparo de lo previsto en el Art. 130 numeral 7 del Código orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese y Cúmplase

08/10/2015 16:23 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, jueves ocho de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

07/10/2015 22:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, jueves diecisiete de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

07/10/2015 22:03 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, viernes dieciocho de septiembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

07/10/2015 22:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes veinte y uno de septiembre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

07/10/2015 22:02 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, martes veinte y dos de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

05/10/2015 17:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0527-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de octubre del 2015 SR. JOSE ROBERTO LUZON SOTO, con cédula de ciudadanía Nro. 1103088413, domiciliado en la ciudad de Loja, Barrio El Plateado, teléfono fijo Nro. 3027473, Teléfono celular Nro. 099109563. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que

se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

05/10/2015 17:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0528-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de octubre del 2015 SRA. LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1101707063, domiciliado en la Parroquia Malacatos, calle Lauro Guerrero y Pío Jaramillo, Teléfono celular Nro. 0991302365. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

05/10/2015 16:59 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0526-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de octubre del 2015 SR. MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, con cédula de ciudadanía Nro. 1101812004, domiciliado en la Ciudad de Loja, Barrio Turunuma Alto, Teléfono celular Nro. 0999179259. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

05/10/2015 16:58 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Changaimina, de la Provincia de Loja, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho a los señores: NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, JOSE

NAPO CAMACHO SOTO, y DOMINGO OJEDA SOTO, dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 05 de octubre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango.

JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

05/10/2015 16:57 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0525-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de Octubre del 2015 SR. DOMINGA OJEDA SOTO, domiciliado en la cabecera parroquial de Changaimina, Cantón Gonzanamá, provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0969366961. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

05/10/2015 16:56 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0524-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de Octubre del 2015 SR. JOSE NAPO CAMACHO SOTO, domiciliado en la calle Lautaro Loaiza (Barrio Isidro Ayora) de la Parroquia Changaimina, Cantón Gonzanamá, provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0967677222. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

05/10/2015 16:55 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0523-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 05 de Octubre del 2015 SR. NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, con cédula de ciudadanía Nro. 110331467-8, en la calle Padre Bernardo Ochoa y 24 de Mayo, de la cabecera parroquial de Changaimina, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0990082832. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la reinstalación de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

05/10/2015 16:18 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el despacho en el presente proceso se dispone: 1).-Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON; 2).- A fin de garantizar la presencia de los testigos a las reinstalación de la audiencia de juzgamiento se dispone que a los señores: NERIO AMABLE OCHO VEINTIMILLA, JOSE NAPO CAMACHO SOTO y DOMINGO OJEDA SOTO, sean notificados mediante despacho comisorio al señor Teniente Político de Changaimina, para el efecto gírese las boletas respectivas conforme se solicita en el acápite primero; 3).- Con respecto a lo solicitado en el acápite segundo el señor CBO. SEGUNDO TORAL MENDOZA ya se encuentra legalmente notificado conforme consta en razón de fojas 222 vuelta del proceso, suscrita por la Abg. Carmen Marycela Sarango, Secretaria de este Tribunal Penal; y, 4).- Con respecto a lo solicitado en el acápite tercero a efectos de justificar en el sus trabajos el permiso correspondiente se dispone girar las boleta de comparendo a los señores testigos MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, JOSE ROBERTO LUZON SOTO y LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA, las mismas que serán retiradas en ventanilla por el interesado conforme se solicita en la parte final del acápite tercero que se despacha HÁGASE SABER

05/10/2015 16:18 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes cinco de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

05/10/2015 15:09 ESCRITO

Petición: CONTESTACION A PROVIDENCIA FePresentacion, ESCRITO

05/10/2015 10:48 RAZON (RAZON)

RAZON.-Siento como tal que el día de hoy, A LAS 10h40, NOTIFIQUE, al CBOS, SEGUNDO FABIAN TORAL, al teléfono celular 098447285 y se envió la boleta de comparendo Nro. 0522-2015 al correo electrónico fabiantpk@yahoo.es, perteneciente al señor CBO. SEGUNDO FABIAN TORAL, enviado desde la cuenta institucional: Carmen.Sarango@funciónjundicial.gob.ec perteneciente a la secretaria de este tribunal. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 05 de octubre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

01/10/2015 10:58 RAZON (RAZON)

Cariamanga, 01 de octubre del 2015, a las 10h54.- Notifiqué personalmente con la convocatoria audiencia, de fecha 28 de

septiembre del 2015, a las 16h07, constante a fojas 220 del proceso, a los señores jueces Dr. Ángel Valle Vera y Dr. René Muñoz Palacios, Jueces del Tribunal, quienes una vez enterados de su contenido firman en unidad de acto con el Secretario del Tribunal que certifica. Dr. Angel Estuardo Valle Vera. Dr. René Muñoz Palacios.

JUEZ DEL TRIBUNAL JUEZ DEL TRIBUNAL Ab. Carmen Marycela Sarango Ávila. SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

30/09/2015 19:08 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal, que el día de hoy 30 de septiembre de 2015, se realizó las siguientes diligencias de notificación: A las 17H52, notifique JOHN STALIN OCAMPO RIVERA en comunicación al número celular: 0994561282, el mismo que manifiesta que si acudirá; a las 17H00, notifique al señor BLADIMIR RAMIRO MINGA NERO en comunicación al número celular: 0986819010, quien dice que acudirá a la Audiencia a la que fue convocado; a las 17H13, notifique al señor JOSÉ VICENTE CHAMBA CAPA en comunicación al número celular: 0980890951, quien nos dice que acudirá oportunamente, a las 17h01 MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, en comunicación al celular: 0999179259, quien manifiesta que si acudirá a la audiencia respectiva; a las 16H17 notifique al señor GALO FERNANDO MEDINA RIVERA, mediante llamada telefónica al número celular: 0995528556, quien manifiesta que si concurrirá a la audiencia; a las 10H20 notifique a la señora KATHERINE CECILIA MENDOZA SARANGO mediante llamada al número celular: 0939611778, quien nos dice que si acudirá a la diligencia; a las 10H23, notifique LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA mediante llamada al número celular: 0991302365, quien dice que si comparecerá; a las 10H27, notifique al señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LUZÓN mediante llamada al número celular: 0980394174, quien acudirá a la audiencia respectiva; a las 17H07, notifique ROMEL FLORENCIO MAZA CHAMBA mediante llamada al celular: 0994558851, quien manifiesta que acudirá a la diligencia señalada; a las 17h24, notifique al señor PABLO RENÉ CHIMBO LEÓN, mediante comunicación al número: 0968299332 de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; a las 19h06, notifique al señor PEDRO ISIDRO ZHUNAULA VEGA, mediante comunicación al número: 0968299332; de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; no se pudo notificar JOSE ROBERTO LUZON SOTO, el número de teléfono 099109563 proporcionado es incorrecto; a las 18h37, notifique al señor MANUEL AGUSTO JARAMILLO MORENO, mediante comunicación al número: 0959644515, de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; a las 18h00; a las 18h56, Notifique al señor JOSE NAPO CAMACHO SOTO, al celular 0967677222 quien supo confirmar su asistencia manifestando que el abogado del procesado debe cancelar su traslado; a las 17h24, a las 18h58, Notifique al señor JOSE NAPO CAMACHO SOTO, al celular 0990082832; de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; a las 17h35, notifique al señor DOMINGO OJEDA SOTO, al celular 0969366961; de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; A LAS 17H15, notifique al señor OVER REINALDO SANCHEZ CELI, al celular 095002970; de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia; a las 17h50, notifique al señor LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO, al celular 0967264378; de cual no se obtuvo confirmación de su asistencia, por lo que se dejó en mensaje de texto los detalles de la audiencia.- Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

28/09/2015 16:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Continuando con la tramitación del presente proceso, se dispone: 1.-) Se señala para el día JUEVES 08 OCTUBRE del 2015, las 09h00, para que se lleve a efecto la REINSTALACION DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUICIO, a fin de resolver la situación jurídica del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, en consecuencia, la señora Secretaria del Tribunal, notifique a los señores jueces y sujetos procesales en los despachos, correos electrónicos y casilleros judiciales, en su orden; 2.-) Conforme a lo solicitado por la defensa del procesado Dr. Edwin Jaramillo en el sentido que la declaración del Cbop. Segundo Fabián Toral, debe ser de manera personal, toda vez que es indispensable para su defensa, lo cual fue aceptado por el Tribunal, esto en base a lo previsto en el Art. 294 del Código de Procedimiento Penal, consecuentemente se dispone que dicha declaración sea en forma presencial, para el efecto de su comparecencia notifíquese en las direcciones indicadas por el

procesado y Fiscalía; y, 3.-) Se le recuerda al procesado, que la comparecencia de sus testigos para la reinstalación de la presente audiencia de juicio el día JUEVES 08 OCTUBRE DEL 2015, las 09h00, es de su absoluta responsabilidad, toda vez que los mismos ya fueron notificados para la audiencia del día jueves 24 del presente mes y año.- Sin perjuicio de que este Tribunal los notifique mediante llamada telefónica a los números telefónicos consignados por su abogado defensor en su escrito de prueba.- HAGASE SABER

28/09/2015 16:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes veinte y ocho de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

28/09/2015 14:56 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

RAZON.- Siento como tal que la audiencia de Juicio contra el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON el día 24 de Junio del 2015 a las 17h30, se suspendió a fin de continuar con la misma el día JUEVES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00.- Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 28 de septiembre del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila SECERTARIA DEL TRIBUNAL (E)

28/09/2015 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

1).- Incorpórese al proceso el deprecatorio remitido el oficio Nro. RPCL-2015-1668-OF, de fecha 24 de Septiembre del 2015 y suscrito por la Dra. Enith Silvana Salcedo Paladinez, Registrador de la Propiedad del Cantón Loja; 2).- Agréguese al proceso el despacho comisorio remitido por Teniente Político de la Parroquia Malacatos constante en 9 fojas; 3).- Incorpórese al proceso los dos deprecatorio remitido por el Tribunal de Garantías Penales de Loja, constante en 48 fojas.- HAGASE SABER

28/09/2015 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, lunes veinte y ocho de septiembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

28/09/2015 10:44 DOC. GENERAL

Petición: Adjunta documentos FePresentacion, DOC. GENERAL

28/09/2015 10:40 DOC. GENERAL

Petición: Adjunta documentos FePresentacion, DOC. GENERAL

25/09/2015 12:03 DOC. GENERAL

Petición: Adjunta documentos FePresentacion, DOC. GENERAL

25/09/2015 11:30 OFICIO

Petición: CONTESTACION DE OFICIOS FePresentacion, ANEXOS, OFICIO

23/09/2015 19:24 RAZON (RAZON)

RAZON.-Siento como tal que el día de hoy, Notifique, al señor NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, mediante llamada telefónica al celular 0990082832, al señor DOMINGO OJEDA SOTO, mediante llamada telefónica al celular 09693666961, OVER REILNADO SÁNCHEZ CELI, mediante llamada telefónica al celular 0959002970, LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO, mediante llamada telefónica al celular 0967264378, y MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES mediante llamada telefónica al celular 0998774123; al señor JOSE NAPO CAMACHO SOTO, al teléfono 0967677222.- Cariamanga, 23 de Agosto del 2015.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

23/09/2015 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el deprecatorio emitido por el Teniente Político de la parroquia Changaimina, Lic. Yolanda Maza, en 11 fojas, en el cual constan las notificaciones a los señores: Johana Elizabeth Ojeda Betancourt, Maximiliano Betancourt Calderón y Luz María Paladinez Chamba. – HÁGASE SABER.

23/09/2015 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, miércoles veinte y tres de septiembre del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

23/09/2015 15:07 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS. Oficio Nro. 457-2015-TGP-C

Cariamanga, 23 de Septiembre del 2015

Asunto: Videoconferencias

Señorita.

Ing. Maria Luisa Contreras.

SUPERVISORA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN CALVAS De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326 seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato, se ha dispuesto lo siguiente: Que se oficie a Usted, a efecto de hacerle conocer que en providencia de fecha 23 de septiembre del 2015, se ha dispuesto se recepte las videoconferencias de los testigos ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR, TCNO. EUGENIA OSORIO, CBO. SEGUNDO FABIAN TORAL (se presentaran desde el Departamento de Criminalística de Pichincha); DR. PAUL COBOS (desde de la ciudad de Cuenca desde su correo personal celular 0998199828); DR. LUIS CARLOS VENTIMILLA (desde de la ciudad de Cuenca desde correo personal celular 0994046538); SRA.FRANCA DELIA BETNACOURT (desde de la ciudad de Madrid, España desde una cuenta personal celular 034655909631); y, DR. GIOVANNY PALACIOS (desde

de la ciudad de Azuay Unidad Judicial Penal de Azuay, encargado de la conexión Ing. Juan Ladi, teléfono: 2000100 ext.77442 correo: juan.ladi@funcionjudicial.gob.ec), para la coordinación de la recepción de estas videoconferencias quedan bajo la responsabilidad de la Fiscalía y, de la Ing. María Luisa Contreras a fin de que se pueda realizar el enlace respectivo y por ende la comparecencia de los mencionados testigos. Atentamente, Dr. ÁNGEL RAMIRO TORRES GUTIÉRREZ

JUEZ PONENTE

CMS

23/09/2015 14:38 DOC. GENERAL

Petición: Adjunta documentos FePresentacion, DOC. GENERAL

23/09/2015 14:11 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

1).- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el Dr. Luis Silva Aguilar, Agente Fiscal de Gonzanamá; 2).-De conformidad al art. 254.1 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y en atención a la petición presentada por el señor Fiscal de Gonzanamá, se dispone se reciba el testimonio del DR. GIOVANNY PALACIOS mediante video conferencia; 3).- Las videoconferencias de los testigos ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR, TCNO. EUGENIA OSORIO, CBO. SEGUNDO FABIAN TORAL (se presentaran desde el Departamento de Criminalística de Pichincha); DR. PAUL COBOS (desde de la ciudad de Cuenta desde una cuenta personal celular 0998199828); DR. LUIS CARLOS VENTIMILLA (desde de la ciudad de Cuenta desde una cuenta personal celular 0994046538); SRA.FRANCA DELIA BETNACOURT (desde de la ciudad de Madrid, España desde una cuenta personal celular 034655909631); y, DR. GIOVANNY PALACIOS (desde de la ciudad de Azuay Unidad Judicial Penal de Azuay, encargado de la conexión Ing. Juan Ladi, teléfono: 2000100 ext.77442 correo: juan.ladi@funcionjudicial.gob.ec), para la coordinación de la recepción de estas videoconferencias quedan bajo la responsabilidad de la Fiscalía y, de la Ing. María Luisa Contreras, a quien se le notificara en su despacho mediante la comunicación respectiva para que por medio de la unidad Informática se pueda realizar el enlace respectivo y por ende la comparecencia de las antes mencionadas testigos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

23/09/2015 14:11 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, miércoles veinte y tres de septiembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

23/09/2015 11:31 ESCRITO

Petición: PROVEER ESCRITO FePresentacion, ESCRITO

23/09/2015 10:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Continuando con el trámite de la presente causa se dispone: a) Incorpórese al expediente los escritos presentados por el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, y Dr. Luis Silva Aguilar, Fiscal de la causa; y, b) Téngase en cuenta lo manifestado por dichos sujetos procesales en sus escritos en despacho.-NOTIFIQUESE.

23/09/2015 10:34 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, miércoles veinte y tres de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

23/09/2015 10:06 ESCRITO

Petición: PROVEER ESCRITO FePresentacion, ESCRITO

23/09/2015 08:41 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy a las 07H55, mediante llamada telefónica al número: 0034655909631, correspondiente a la señora FRANCA DELIA BETANCOURTH CALDERÓN, testigo llamada en la presente audiencia, la misma que manifiesta que posee una cuenta en SKYPE, con la denominación: "delia.betancourt" ó "delia.calderon", y que intentará hacer la comunicación mediante video conferencia con el fin de que se le tome en cuenta su comparecencia en la diligencia respectiva, ya que en la actualidad se encuentra residiendo en Madrid-España, particular que informo para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFCICO. Abg. Carmen Marycela Sarango

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

23/09/2015 08:36 ESCRITO

Petición: PROVEER ESCRITO FePresentacion, ESCRITO

22/09/2015 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Luis Silva Aguilar, Fiscal del cantón Gonzanamá, y despachando el mismo se dispone: 1) La recepción del testimonio del señor Cbo. Segundo Fabián Toral, solicitado oportunamente en el escrito de prueba por la Fiscalía, se llevará a efecto mediante video conferencia, conforme lo solicita dicho sujeto procesal en la petición que se atiende; 2) En cuanto a la solicitud de comparecencia por video conferencia de los señores: Dr. Paul Cobos y Luis Vintimilla, esta ya se encuentra atendido en providencia de fecha 14 de septiembre de 2015, a las 17H06; y, 3) Téngase en cuenta el número telefónico de la señora Franca Betancourth Calderón, a quien se le notificará para la recepción de su testimonio.-NOTIFIQUESE.

22/09/2015 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, martes veinte y dos de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

22/09/2015 15:51 ESCRITO

Petición: PROVEER ESCRITO FePresentacion, ESCRITO

22/09/2015 11:12 NOTIFICACIÓN (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 22 de septiembre de 2015, se procedió a realizar las siguientes diligencias de notificación: A las 10H00, mediante comunicación al número celular: 0990255400, perteneciente al Cbop. Carlos Ortiz Jiménez, quien dice que si acudirá a la audiencia porque ha recibido oportunamente la comunicación respectiva; a las 10H11, en comunicación con el Cbos. Marco Miño, a su número celular: 0992973986, quien manifiesta que si acudirá a la diligencia respectiva; a las 10H16, mediante llamada al celular: 0997594980, del Cbo. Santos Correa Troya, quien manifiesta asimismo que recibió la comunicación oportuna para acudir a la audiencia; a las 10H18, mediante llamada al celular: 0994827609, del Cbo. Luis Ojeda Herrera, quien expresa que ha recibido el oficio y autorización para acudir a esta diligencia; y, por último, a las 10H22, mediante llamada al celular: 0984472085, correspondiente al Pol. Segundo Fabián Toral, quien manifiesta que no podrá acudir a la diligencia de audiencia, pero que ha solicitado que la misma sea recibida por video conferencia, petición que le ha formulado al Fiscal de la presente causa, para que se haga llegar a este Tribunal; para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango.

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

22/09/2015 09:53 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

Continuando con el trámite del presente proceso y despachando el escrito presentado por el procesado Luis Rodríguez Luzón, se dispone: 1.-) Una vez que ha consignado la dirección del domicilio de la señora Franca Delia Betancourt Calderón en España, remítase el exhorto respectivo, a efecto de que sea notificada dicha señora para que rinda su testimonio en el presente proceso, conforme lo ha solicitado el procesado; 2.-) En base al principio de celeridad y economía procesal, se solicita al procesado como a la señora Rosario Crimilda Betancourt Calderón, consignen en el plazo 24 horas el correo electrónico y/o número telefónico, en España, de la señora Franca Delia Betancourt Calderón, a efecto de poder recibirle su testimonio mediante videoconferencia o Skype, conforme lo establece el Art. 254.1 del Código de Procedimiento Penal, el día de la audiencia; y, 3.-) Lo solicitado en el último inciso del escrito en despacho respecto al diferimiento de la audiencia, de ser procedente y legal se atenderá el día de la audiencia.- HAGASE SABER.-

22/09/2015 08:33 ESCRITO

Petición: DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA FePresentacion, ESCRITO

21/09/2015 14:13 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Calvas, jueves diez de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BETANCOURT CALDERON ROSARIO CRIMILDA en la casilla No. 26 y correo electrónico raulsan82@hotmail.com del Dr./ Ab. RAUL NOVARINO SANDOYA CHUQUIMARCA. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON en el correo electrónico jhconsultoreslegales@gmail.com del Dr./ Ab. EDWIN AMABLE JARAMILLO HIDALGO. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO en la casilla No. 3 y correo electrónico silval@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. SILVA AGUILAR LUIS ALFONSO; LEON PUCHAICELA ROBER GIOVANY en la casilla No. 33 y correo electrónico rleon@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ROBER GIOVANY LEON PUCHAICELA. Certifico:

21/09/2015 09:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Vista la razón que antecede suscrita por la Abg. Carmen Marycela Sarango, Secretaria de este Tribunal de Garantías Penales de Calvas, contante a fojas 135 vlta de autos, se advierte que no se ha podido elaborar el exhorto al Presidente de la Corte de Justicia de Quito, con el objeto de cumplir con lo previsto en el Art. 130 inciso tercero del Código de Procedimiento Penal, a fin de notificar a la Sra. Franca Delia Betancourt Calderón, por cuanto no se puede llenar el formulario B, que se exige para estos trámites, en el que se exige la dirección del citado en este caso de la "Sra. Franca Delia Betancourt Calderón", razón por la cual se solicita al procesado que el plazo de 24 horas consigne la dirección de la antes mencionada testigo con todos los datos

18/09/2015 17:58 RAZON (RAZON)

RAZON.-Siento como tal que no se pudo elaborar el exhorto para el cumplimiento de notificación a la testigo FRANCA DELIA BETANCOURT CALDERON, en vista de que el formulario B de los cartas rogatorias y exhortos que exige la corte nacional de justicia página web. (www.cortenacional.gob.ec, pestaña cooperación judicial- exhortos y cartas rogatorias) exige para poder notificar al citado " (nombre y dirección del citado)..."por ejemplo SEÑOR ANGEL VINICIO BRICEÑO GARCIA DIRECCION DE DOMICILIO REPUBLICA DE ESPAÑA REGION DE MURCIA, MAZARRON, NIE NRO. X4081378M, CASA Nro. 30A, CODIGO POSTAL 30870 y calle CANALEJAS, razón por la cual no se pudo cumplir con lo dispuesto en el Art. 130, inciso tercero, del Código de Procedimiento Penal.-Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.- Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015, a las 17h57.- LA SECRETARIA. Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL (E)

18/09/2015 17:01 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0442–2015-TGP-C Cariamanga, 18 de septiembre de 2015 Asunto: Comparecencia de personal. Sr. Dr.

Alberto Franco.

COORDINADOR ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Loja.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato, a petición de la Defensa del procesado, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el fin de que: "... se llame a rendir testimonio a la señora denunciante FRANCA DELIA BETANCOURT CALDERÓN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110343396, de 40 años de edad, de los nombres y apellidos indicados, de ocupación empleada privada, residente en la ciudad de Madrid, República de España, con teléfono celular No. 0968791514. Para la notificación a esta ciudadanía solicito que se pida en forma URGENTE la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la respectiva Embajada de la República del Ecuador...". De esta forma, solicitamos a Usted, que interponga sus buenos oficios y se pueda ubicar la residencia de la persona singularizada para que rinda su testimonio en la Audiencia de Juzgamiento que se llevará a efecto el día 24 de septiembre de 2015, a las 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal Penal del cantón Cariamanga, testimonio que debe ser rendido a través de alguno de los medios telemáticos que están al alcance en la actualidad (Skype, Facebook, etc.), conforme lo establece el Art. 254.1 y 278, inciso final del Código Penal. Por la favorable atención a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

18/09/2015 17:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0440-2015-TGP-C

Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: solicitando copias ceriticadas

Señor.

AGENTE FISCAL DE LOJA CONSEDE EN GONZANAMÁ.

Gonzanamá De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la defensa del procesado; se ha dispuesto lo siguiente: Se ha dispuesto oficiar a Usted a fin de que confiera copias certificadas de las siguientes piezas procesales: "

Del parte policial y documentos anexos al mismo(fs1 a 7 del expediente de instrucción fiscal.

Del Informe técnico pericial de audio, video y afines Nro. 103-2013, elaborado por el Cbos. de Policía Segundo Toral Mendoza, de la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial de Loja(fs.252 a 261 del expediente de la Instrucción Fiscal).

Del Reporte para Autoridades Judiciales, detalladas de llamadas y datos generales, remitido a la Fiscalía de Gonzanamá, mediante oficio OPE-SDA-1024305, con fecha 06 de noviembre de 2013(fs.262 a 266 del expediente de la Instrucción Fiscal).

Del informe técnico pericial de audio, video y afines Nro. 112-2013, elaborado por el Cbo. Policía Marco V. Miño Chicaiza, de la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial de Loja(fs.275 a 297 del expediente de instrucción fiscal).

Del reporte para Autoridades Judiciales, detalles de llamadas y datos generales, remitido a la Fiscalía de Gonzanamá mediante oficio OPE-SDA-1-1026180, con fecha 16 de diciembre de 2013(fs. 280 a 289 del expediente de la Instrucción Fiscal).

Fotocopias certificadas de las constancias de toma de muestras para la prueba de ADN solicitada de mi parte(fs.469 y 470 del expediente de la Instrucción Fiscal). Fotocopias certificadas del reporte para autoridades jurídicas datos generales remitido por la empresa claro con el Nro. JUR 1705031, de fecha 17 de diciembre de 2014.(fs 498-499 del expediente de instrucción fiscal).

Del oficio Nro.GADML-ARCH-L-003 de fecha 7 de enero de 2015, remitido al Dr. Luis Silva Aguilar, Fiscal del Gonzanamá, por el señor Yuri Veintimilla, responsable de archivo del G.A.D, Municipal de Loja(fs.572 del expediente de la Instrucción Fiscal).

De las comunicaciones Nro. JUR1714841 y Nro. JUR171483 con los respectivos documentos anexos, que contienen reportes para autoridades jurídicas datos generales(fs.573 a 567 del expediente procesal).

Del informe pericial Nro. 010-DML-2014 de Valoración Médica Especial, suscrito por el Dr. Fausto René Cueva Ludeña, servidor del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado (Loja), fs. 611-613.

Del documento consta a fs. 654 y vta.

Resoluciones judiciales que constan a fs. 671-672 y fs. 691-692.

Del INFORME PERICIAL DE GENETICA FORENCE, Código LGF-033-2015-12(pericia2), de fecha 16 de julio del 2015, suscrito por la Ing. María del Cisne Aguilar y Tolga. Eugenia Osorio Naranjo, peritos en genética forense de la Subdirección Técnico Científica de la Policía Judicial, Departamento de Medicina Legal de Pichincha, Laboratorio de Genética Forense, fs. 795-797.

De las versiones libres y voluntarias, y sus respectivas ampliaciones, rendidas por las siguientes personas:

- n.1. Franca Delia Betancourt Calderón, fs. 14.
- n.2. Johana Elizabeth Ojeda Betancourt, fs. 15 y fs.467.
- n.3. Domingo Ojeda Soto, fs.19.
- n.4. Mario Procelio Herrera Paredes, fs. 29 y 629.
- n.5.Luis Eduardo Enríquez Herrera, fs.383.
- n.6. Over Reinaldo Sánchez Celi, fs20 y 385.
- n.7.Jenny Haydee Encalada Correa, fs.542.
- n.8.Bety Emilse Ramón Rodríguez, fs.544.
- n.9.Carmita Cecilia Ojeda Betancourt, fs.631.
- n.10.Nerio Amable Ochoa Veintimilla, fs.645...."

Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ DE PONENTE.

18/09/2015 17:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0441–2015-TGP-C Cariamanga, 18 de septiembre de 2015 Asunto: Certificación. Señor.

COMANDANTE DE LA SUBZONA 11 DE POLICIA DEL CANTÓN LOJA.

Loja.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato, a petición de la Defensa del procesado, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el fin de que se digne "...conferir y remitir en forma urgente.." "..a este Tribunal, fotocopias o impresiones certificadas de la hoja de vida del señor Sgto. SP Luis Fernando Rodríguez Luzón, con cédula de ciudadanía No. 110242110-2...". No está por demás indicarle que dicha documentación se requiere que se haga llegar a este Tribunal Penal, hasta el día miércoles 23 de septiembre del presente año. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0499-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, con cédula de ciudadanía Nro. 171059814-3, domiciliado en el barrio Las Huacas, de la Parroquia Sacapalca, del Cantón Gonzanamá, casa de ladrillo visto de un piso, cerca de la Escuela Galápagos, con servicio de telefonía móvil Nro. 0998774123. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

18/09/2015 16:58 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Sacapalca, de la Provincia de Loja, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho al señor MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango. JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

18/09/2015 16:57 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Changaimina, de la Provincia de Loja, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho a los señores: NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, JOSE NAPO CAMACHO SOTO, DOMINGO OJEDA SOTO, OVER REINALDO SANCHEZ CELI Y LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango. JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

18/09/2015 16:56 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0498-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO, con cédula de ciudadanía Nro. 170078697-1, domiciliado en la cabecera parroquial de Changaimina, Barrio Isidro Ayora, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, con servicio de telefonía móvil Nro. 0967264378. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la

Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

18/09/2015 16:55 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0497-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. OVER REINALDO SÁNCHEZ CELI, con cédula de ciudadanía Nro. 1103176986, domiciliado en la cabecera parroquial de Changaimina, Barrio Isidro Ayora, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, con servicio de telefonía móvil Nro. 0959002970. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

18/09/2015 16:53 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0495-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. JOSE NAPO CAMACHO SOTO, domiciliado en la calle Lautaro Loaiza (Barrio Isidro Ayora) de la Parroquia Changaimina, Cantón Gonzanamá, provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0967677222. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

18/09/2015 16:53 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0496-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. DOMINGA OJEDA SOTO, domiciliado en la cabecera parroquial de Changaimina, Cantón Gonzanamá, provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0969366961. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS

FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

18/09/2015 16:51 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0494-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 18 de Septiembre del 2015 SR. NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, con cédula de ciudadanía Nro. 110331467-8, en la calle Padre Bernardo Ochoa y 24 de Mayo, de la cabecera parroquial de Changaimina, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, con teléfono celular Nro. 0990082832. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

18/09/2015 15:42 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

Continuando con la sustanciación del presente proceso y despachando el escrito presentado por el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, se dispone: a) Recíbase los testimonios de los señores: NERIO AMABLE OCHOA VEINTIMILLA, JOSÉ NAPO CAMACHO SOTO, DOMINGO OJEDA SOTO, OVER REILNADO SÁNCHEZ CELI, LUIS ANTONIO SOTO ARAUJO y MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, para el efecto notifíqueselos conforme se lo solicita en el parágrafo segundo del escrito en despacho; b) Ofíciese al Fiscal del cantón Gonzanamá, para que confiera fotocopias certificadas de las piezas procesales detalladas en el parágrafo "TERCERO" del escrito en despacho; c) Remítase el oficio solicitado en el parágrafo "CUARTO" de la petición que se atiende; y, d) Téngase en cuenta lo manifestado en el parágrafo "QUINTO" del escrito en despacho, para el efecto remítase las comunicaciones conforme se solicita.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

18/09/2015 13:46 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal, que el día de hoy 18 de septiembre, acude a este Tribunal de Garantías Penales, el señor Dr. Edwin Jaramillo Hidalgo, Abogado de la Defensa, a retirar las boletas de comparendo desde la número 466 al 479, así como los oficios: 0427-0428-0429 y 430 emitidos por este Tribunal, con el compromiso de entregarlos voluntariamente a las personas e instituciones mencionados en el mismo, y hacer efectiva la comparecencia de cada una de las personas llamadas a intervenir a la Audiencia de Juzgamiento respectiva, conforme fue solicitado por la Defensa del procesado en sus escritos de prueba pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango.

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

18/09/2015 11:58 ESCRITO

Petición: ANUNCIO DE PRUEBAS FePresentacion, ESCRITO

17/09/2015 16:31 NOTIFICACIÓN (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que se realizó las siguientes diligencias de notificación en el presente proceso: Con fecha 16 de septiembre de 2015, a las 11H00, se envía al correo electrónico: tralocampo@gmail.com, correspondiente al señor John Stalin Ocampo Rivera, testigo anunciado en la presente causa, el contenido de la boleta de comparendo respectiva, y así pueda justificar en su trabajo; a las 12H09, se envía al correo electrónico: aquilar.maria@lcf.dnpj.gob.ec, correspondiente a la Ing. María del Cisne Aguilar Cueva, perito convocado para esta audiencia, el contenido del oficio 0433-2015 TGP-C, en donde se dispone la comparecencia tanto de la Ing. Aquilar Cueva como de la Med. Eugenia Osorio, y asegurar que rindan sus testimonios por vía telemática; a las 12H19, se procede a enviar a los correos electrónicos: paulcobosv@gmail.com, correspondiente al Dr. Paul Cobos, y al correo: lcvinti@gmail.com, perteneciente al Dr. Luis Carlos Vintimilla, ambos peritos convocados a la presente diligencia, el contenido de las boletas de comparendo Nro. 0486-2015 y 487-2015 TGP- C, con el fin de recordarles la obligatoriedad de su comparecencia a través de video llamada, conforme fue solicitado por medio del escrito de prueba correspondiente; a las 14H44, se procede a enviar a los correos electrónicos: comparecencias@dgp- polinal.gob.ec; comandoloja7@yahoo.es; pjloja@dnpj.gob.ec; truman1953@htmail.com; y fabiantpk@yahoo.es, que corresponden a: Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, Comandancia de Policía de Loja, Policía Judicial de Loja, Pol. Truman Armijos y Pol. Segundo Fabián Toral, en su orden, con el fin de que a través de este oficio, se pueda asegurar su presencia en la audiencia respectiva; a las 15H16, se hace llegar a través del correo electrónico: luiseduardoenriquezherrera@yahoo.com, correspondiente al señor Luis Eduardo Enríquez Herrera, testigo convocado a la presente audiencia, ya que solicitó se le envíe por medio d este correo para poder asistir a la diligencia y justificar su ausencia en su trabajo; y por último, el día de hoy 17 de septiembre de 2015, a las 09H15, se envía al correo electrónico: martinezar@fiscalia.gob.ec, el contenido del oficio No. 0431-2015 TGP-C, emitido por este Tribunal, correspondiente al Fiscal Provincial de Azuay, con el fin de que autorice la comparecencia del profesional indicado en el referido oficio; particular que informo para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango SECRETARIA TRIBUNAL (E)

17/09/2015 11:31 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0439-2015-TGP-C Cariamanga, 17 de septiembre de 2015

Asunto: Prohibición de Enajenar. Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LOJA.

Loja.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el objeto de hacerle conocer que la medida de prohibición de enajenar, que pesa sobre los bienes del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, ha pasado a órdenes de este Tribunal. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

17/09/2015 10:27 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el oficio No. RPCL-2015-1531-OF, suscrito por la Dra. Enith Silvania Salcedo Paladinez, Registradora de la Propiedad del cantón Loja, al cual adjunta documentación en una foja, en contestación al Ofi. Nro. 0416-2015 TGP-C, emitido por este Tribunal Penal, y en base a esta contestación, remítase un nuevo oficio al Registro de la Propiedad del cantón Loja, con el fin de hacerle conocer que la prohibición de enajenar que pesa sobre los bienes del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, pasa a órdenes de este Tribunal.- HÁGASE SABER.

RAZON: Siento como tal que el día 16 de septiembre de 2015, a las 14H00, se procede a entregar al Dr. Luis Silva Aguilar, Fiscal de la presente causa, las boletas de comparendo y oficios respectivos, concernientes a la prueba presentada por él y que está despachada en la presente causa, ya que por su parte va a colaborar entregado a sus destinatarios las boletas y oficios correspondientes, a más de las gestiones que la oficina de Secretaria de este Tribunal Penal viene cumpliendo para notificar a los testigos que intervendrán en la presente Audiencia, particular que informo para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango.

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

16/09/2015 10:10 OFICIO

Petición: CONTESTACION DE OFICIOS FePresentacion, ANEXOS, OFICIO

15/09/2015 17:08 RAZON

RAZÓN: Siento como tal, que el día de hoy 15 de septiembre de 2015, se realizó las siguientes diligencias de notificación: A las 11H40, en comunicación al número celular: 0959644515, correspondiente al señor Manuel Augusto Jaramillo Moreno, recordándole la obligatoriedad de comparecer a la diligencia señalada por este Tribunal, el mismo que manifiesta que si acudirá; a las 10H02, en comunicación al número celular: 0994561282, correspondiente al señor John Stalin Ocampo Rivera, el mismo que manifiesta que si acudirá, y que se le envíe a su correo: tralocampo@gmail.com la boleta de comparendo respectiva, y poder justificar su salida del trabajo a esta diligencia; a las 10H06, en comunicación al número celular: 0986819010, correspondiente al señor Bladimir Ramiro Minga Nero, quien dice que acudirá a la Audiencia a la que fue convocado; a las 10H08, en comunicación al número celular: 0980890951, del señor José Vicente Chamba Capa, quien nos dice que acudirá oportunamente a la diligencia convocada por este Tribunal; a las 10H12, en comunicación al celular: 0999179259, perteneciente al señor Manuel Augusto Plaza Zhingre, quien manifiesta que si acudirá a la audiencia respectiva; a las 10H17, mediante llamada telefónica al número celular: 0995528556, perteneciente al señor Galo Fernando Medina Rivera, quien manifiesta que si concurrirá a la audiencia correspondiente; a las 10H20, mediante llamada al número celular: 0939611778, correspondiente a la señora Katherine Cecilia Mendoza Sarango, quien nos dice que si acudirá a la diligencia señalada por este Tribunal; a las 10H23, mediante llamada al número celular: 0991302365, perteneciente a la señora Livia Isabel Rivera Rivera, quien dice que si comparecerá a esta Unidad Judicial a rendir su testimonio; a las 10H27, mediante llamada al número celular: 0980394174, del señor José Luis Rodríguez Luzón, quien acudirá a la audiencia respectiva a rendir su testimonio; a las 10H30, en comunicación al número: 0990255400, perteneciente al Pol. Carlos Ortiz Jiménez, recordándole la obligación de comparecer a la Audiencia señalada por este Tribunal, el mismo que manifiesta que si acudirá; a las 11H33, en comunicación al número celular: 0984926912, correspondiente a la Ing. María del Cisne Aguilar Cueva, quien manifiesta su compromiso para la respectiva video-conferencia, y que se envíe a su correo personal: aguilar.maria@lcf.dnpj.gob.ec, la comunicación respectiva para coordinar el día y hora señalados para la Audiencia su testimonio vía video-llamada, y además, se le solicita que esta información la comunique a su compañera de trabajo la Med. Eugenia Osorio, perito llamada a intervenir en esta diligencia, ya que no existe un celular para comunicarle su participación en esta audiencia, de esta forma ella se compromete a comunicarle y a la vez a entregar a este Tribunal lo concerniente a la cuenta de Skype que utilizará en el día de la Audiencia pertinente, y hacer efectiva sus comparecencias. Posteriormente, a las 10H36, en comunicación con el señor Pol. Santos Correa Troya, se le recuerda que debe acudir a rendir su testimonio en la presente Audiencia, el cual manifiesta que si acudirá, y que se le envíe la comunicación respectiva a la Unidad Policial correspondiente, a las 10H42, en comunicación al celular: 0985108247, correspondiente al Sargento Luis Ojeda Herrera, para recordarle su obligación de comparecer a esta audiencia a rendir su testimonio, el cual manifiesta que si acudirá, a las 10H44, en comunicación al número 0989214702, perteneciente al señor Pol. Truman Armijos Iñiguez, quien manifiesta que si acudirá a la respectiva audiencia, pero que por encontrarse de vacaciones se le haga llegar la boleta de comparendo respectiva al correo: truman1953@hotmail.com, con el fin de tener la información pertinente; a las 10H49, mediante llamada al número celular: 0984472085, correspondiente al Pol. Segundo Fabián Toral, quien manifiesta que acudirá a la diligencia señalada por este Tribunal, y así mismo, solicita se le haga llegar a su correo: fabiantpk@yahoo.es, con el fin de tener la información pertinente al presente caso; a las 11H08, en comunicación al número celular: 0997809507, perteneciente a Luis Eduardo Enríquez Herrera,

quien manifiesta que si acudirá a la diligencia de audiencia, a las 11H13, mediante llamada al celular: 0939501524, correspondiente a la señora Luz Marina Paladines Chamba, la misma que manifiesta que si acudirá a la Audiencia señalada por este Tribunal; a las 11H17, mediante llamada al número: 0989249495, de la señora Carmita Cecilia Ojeda Betancourt, quien manifiesta que si comparecerá a la diligencia señalada por este Tribunal; a las 11H50, en comunicación al celular: 0998199828, del Dr. Paul Cobos, quien solicita se le haga llegar a su correo: paulcobosv@gmail.com, la boleta de comparendo respectiva y poder emitir su cuenta de Skype para la video-conferencia solicitada en el escrito de prueba, y hacer efectiva la comparecencia a través de este medio telemático, a la vez que a las 11H58, en comunicación al número: 0994046538, perteneciente al señor Dr. Luis Carlos Vintimilla, quien solicita que la comunicación pertinente sea enviada a su correo: lcvinti@gmail.com, con el fin de que él pueda enviar a este Tribunal su cuenta personal de Skype y hacer efectiva su comparecencia, que fue solicitada a través de video llamada; a las 15H11, mediante llamada al celular: 0994558851, perteneciente al señor Romel Florencio Maza Chamba, testigo convocado en la presente Audiencia, quien manifiesta que acudirá a la diligencia señalada por este Tribunal, Además, se hace conocer que por varias ocasiones se llamó al celular: 0985939864, perteneciente al señor Pablo René Chimbo León, pero no hubo respuesta de ninguna naturaleza; lo mismo que al número: 0968299332, correspondiente al señor: Pedro Isidro Zhunaula Vega, que por varias ocasiones se intentó localizarlo a su celular, no obteniendo respuesta de ninguna naturaleza, además de llamar de llamar al celular: 0992973985, correspondiente al señor Pol. Marco Miño Chicaiza, al cual no se lo pudo comunicar, por cuanto no fue posible la comunicación a través de su celular; y, por último, por varias ocasiones, se intentó la comunicación al número celular: 0998774123, del señor Mario Procelio Herrera Chamba, no obteniendo respuesta de ningún tipo. Adicionalmente, se informa que no fue posible la comunicación con los testigos José Roberto Luzón Soto y Johana Elizabeth Ojeda Betancourt, por cuanto están mal consignados los números celulares para su comunicación, esto es, que solo constan de nueve números, cuando las operadoras de comunicación móvil registran diez números para comunicación, particular que se informa para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango SECRETARIA TRIBUNAL (E)

15/09/2015 17:00 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0486-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 DR. PAUL COBOS, teléfonos 2827074, celular 0998199828; correo electrónico paulcobosv@gmail.com. (recepción de testimonio por videoconferencia) De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

15/09/2015 17:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0487-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 DR. LUIS VENTIMILLA, teléfonos 2827074, celular 0994046538; correo electrónico lcvinti@gmail.com. (recepción de testimonio por videoconferencia) De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:59 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Sacapalca, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho al señor MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango.

JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

15/09/2015 16:58 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0485-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, domiciliada en la parroquia Sacapalca, teléfono: 0998774123 De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:55 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0484-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SRA. CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOURTH, domiciliada en la ciudad de Loja, Avenida San Francisco Cumbicus, y veintiocho Mártires, San Vicente alto, teléfono: 0989249495. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes

actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

15/09/2015 16:54 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0483-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. LUIS EDUARDO ENRIQUEZ HERRERA, domiciliada en la ciudad de Loja Calles Ahuaca y Archival, celular: 0997809507, teléfono: 211602. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:53 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Chagaimina, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho a los señores: JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT, MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON, Y LUZ MARIA PLADINEZ CHAMBA dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango.

JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

15/09/2015 16:50 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0482-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SRA. LUZ MARINA PALADINEZ CHAMBA, domiciliada en la parroquia Chagaimina, teléfono 3024281, celular 0939501524. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:48 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0481-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON, domiciliada en la parroquia Chagaimina, Barrio Isidro Ayora. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:48 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0480-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SRA. JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT, domiciliada en la parroquia Chagaimina, teléfono 093130313. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la Fiscalía y Acusación Particular, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:43 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0436-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

FISCALIA PROVINCIAL DE LOJA.

Loja. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de los señores: DR. RENE CUEVA y PSICOLOGA YENNY PAOLA BUSTAMANTE, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como

testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 16:42 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0435-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LOJA.

Loja. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio del señor LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ HERRERA, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 16:41 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0433-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE QUITO.

Quito. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de las señoras: ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR y TCLGA. EUGENIA OSORIO NARANJO, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 16:41 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0434-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señora.

DIRECTORA DEL HOSPITAL DE CALVAS "JOSE MIGUEL ROSILLO".

Cariamanga. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de la DRA. YENNY HAYDEE ENCALADA CORREA, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 16:40 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0431-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

FISCAL PROVINCIAL DEL AZUAY.

Cuenca. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio del señor DR. GIOVANNY PALACIOS, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, ubicada en el 2 piso del edificio judicial ubicada en la calle 18 de noviembre y Jose Angel Palacios, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 16:40 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0432-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

COMANDANTE DE POLICIA JUDICIAL DE LOJA. Loja. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la Fiscalía y de la Acusación Particular; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de los señores: CBOS. CARLOS ORTIZ JIMENEZ, CBOS. MARCO MIÑO CHICAIZA, CBOS. SANTOS CORREA TROYA, SGT. LUIS OJEDA HERRERA, CBOS. TRUMAN ARMIJOS IÑIGUEZ, y SEGUNDO FABIAN TORAL, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

15/09/2015 16:29 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, depreca a uno de los señores Jueces del Tribunal Único de Garantías Penales de Loja, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho a los señores: PABLO RENE CHIMBO LEON, BLADIMIR RAMIRO MINGA NERO, MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, ROMEL FRORENCIO MAZA CHAMBA, JOSE ROBERTO LUZON SOTO; y, JOSE LUIS RODRIGUEZ LUZON dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango.

JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

15/09/2015 16:28 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0479-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. JOSE LUIS RODRIGUEZ LUZON, con cédula de ciudadanía Nro.1709985061, domiciliado en la ciudad de Loja, Barrio Shushuhuaico, Calle San Quintín Nro. 02-58, Teléfono celular Nro.0980394174. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

CMS.

15/09/2015 16:27 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0476-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, con cédula de ciudadanía Nro. 1101812004, domiciliado en la Ciudad de Loja, Barrio Turunuma Alto, Teléfono celular Nro. 0999179259. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:27 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0477-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. ROMEL FLORENCIO MAZA CHAMBA, con cédula de ciudadanía Nro. 1102797071, domiciliado en la ciudad de Loja, Ciudad Victoria, calle Cesar Augusto Sandino y Dolores Cacuango, Teléfono celular Nro. 0994558851. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

15/09/2015 16:27 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0478-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. JOSE ROBERTO LUZON SOTO, con cédula de ciudadanía Nro. 1103088413, domiciliado en la ciudad de Loja, Barrio El Plateado, teléfono fijo Nro. 3027473, Teléfono celular Nro. 099109563. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

15/09/2015 16:26 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0474-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. PABLO RENE CHIMBO LEON, con cédula de ciudadanía Nro. 1104101124, domiciliado en la ciudad de Loja, Ciudadela del Chofer, Las Pitas, Teléfono celular Nro. 0985939864. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:26 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0475-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. BLADIMIR RAMIRO MINGA NERO, con cédula de ciudadanía Nro. 1105996886, domiciliado en la ciudad de Loja, Barrio Belén Alto, Teléfono celular Nro. 0986819010. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

15/09/2015 16:25 RAZON (RAZON)

De conformidad con lo que dispone el art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Tribunal de Garantías Penales sede Calvas, comisiona al señor Teniente Político de Malacatos, de la Provincia de Loja, para que disponga a quien corresponda, notifique personalmente con el contenido del presente despacho a los señores: MANUEL AUGUSTO JARAMILLO MORENO, JHON STALIN OCAMPO RIVERA, JOSE VICENTE CHAMBA CAPA, PEDRO ISIDRO ZHUNAULA VEGA, GALO FERNANDO MEDINA RIVERA, KATHERINE CECILIA MENDOZA SARANGO; y, LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA dentro del Proceso Nro. 11308-2014-0326, seguido en contra de Luis Fernando Rodríguez Luzón, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez Ab. Carmen Marycela Sarango.

JUEZ PONENTE SECRETARIA (E)

15/09/2015 16:24 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0473-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SRA. LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1101707063, domiciliado en la Parroquia Malacatos, calle Lauro Guerrero y Pío Jaramillo, Teléfono celular Nro. 0991302365. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

15/09/2015 16:24 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0472-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SRA. KATHERINE CECILIA MENDOZA SARANGO, con cédula de ciudadanía Nro. 1104711773, domiciliado en la Parroquia Malacatos, calle Lauro Guerrero y Pío Jaramillo, Teléfono celular Nro. 0939611778. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

CMS.

15/09/2015 16:23 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0470-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. PEDRO ISIDRO ZHUNAULA VEGA, con cédula de ciudadanía Nro. 1718284027, domiciliado en el Cantón Loja, Parroquia Malacatos, Barrio El Retorno, Teléfono celular Nro. 0968299332. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

15/09/2015 16:23 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0471-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. GALO FERNANDO MEDINA RIVERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1102996145, domiciliado en la cabecera parroquial de Malacatos, calle Lauro Coronel y Pío Jaramillo, Teléfono celular Nro.0995528556. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora

señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE

CMS.

15/09/2015 16:23 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0469-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. MANUEL AUGUSTO JARAMILLO MORENO, con cédula de ciudadanía Nro. 1104021264, domiciliado en el Cantón Loja, Parroquia Malacatos, Barrio Centenario, Teléfono celular Nro. 0959644515. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:22 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0467-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. JHON STALIN OCAMPO RIVERA, con cédula de ciudadanía Nro. 1103834352, domiciliado en el Cantón Loja, Parroquia Malacatos, Barrio Santanilla, Teléfono celular Nro. 0994561282. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS

15/09/2015 16:22 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0468-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. JOSE VICENTE CHAMBA CAPA, con cédula de ciudadanía Nro. 1103059091, domiciliado en el Cantón Loja, Parroquia Malacatos, Barrio Sauce, Teléfono celular Nro. 0980890951. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de

anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:21 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE CALVAS BOLETA DE COMPARENDO Nro. 0466-2015 Causa Nro. 11308-2014-0326

Lugar y Fecha: Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015 SR. MANUEL AUGUSTO JARAMILLO MORENO, con cédula de ciudadanía Nro. 1104021264, domiciliado en el Cantón Loja, Parroquia Malacatos, Barrio Centenario, Teléfono celular Nro. 0959644515. De conformidad al Art. 268 de Código de Procedimiento Penal, por pedido de la defensa del procesado, en el escrito de la lista de anunciación de testigos y peritos, consta usted que debe declarar en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento del acusado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, diligencia que se llevará a cabo el día, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, por lo que deberá comparecer obligatoriamente el día y hora señalado para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo...". Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le recuerda al testigo que debe comparecer con la cédula de ciudadanía. Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez JUEZ PONENTE CMS.

15/09/2015 16:20 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0430-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Presente las evidencias

Señor.

GUARDAALMACEN DE LA POLICIA JUDICIAL DE LOJA. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la defensa del procesado; se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar, a Usted a fin de que el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Garantías Penales, ubicada en la Unidad Judicial del Cantón Calvas, calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, junto al Colegio Técnico de la ciudad de Cariamanga, presente las evidencias del presente proceso con las seguridades del caso. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 15:26 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0429-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE QUITO.

Quito. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la defensa del procesado; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de las señoras: ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR y TCLGA. EUGENIA OSORIO NARANJO, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 15:23 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0428-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

FISCALIA PROVINCIAL DE LOJA.

Loja. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la defensa del procesado; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio del señor DR. FAUSTO RENE CUEVA LUDEÑA, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, ubicada en el 2 piso del edificio judicial ubicada en la calle 18 de noviembre y Jose Angel Palacios, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez.

JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 15:22 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0427-2015-TGP-C Cariamanga, 15 de Septiembre del 2015

ASUNTO: Comparecencia de Testigo

Señor.

JEFE DE LA SUBZONA 11 DE POLICIA DE LOJA.

JEFE DE LA UNIDAD DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA JUDICIAL DE LOJA. De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, por estimarlo presunto autor del delito de Tentativa de Asesinato a petición de la defensa del procesado; se ha dispuesto lo siguiente: Se reciba el testimonio de los señores: CBOS. DE POLICIA SEGUNDO TORAL MENDOZA; y, CBOP. DE POLICIA MARCO V. MIÑO CHICAIZA, para ello su Autoridad, sírvase disponer de su comparecencia de forma obligatoria a la sala de audiencias de este Tribunal de Garantías Penales de esta ciudad de Cariamanga, ubicada en el 2 piso del edificio judicial ubicada en la calle 18 de noviembre y Jose Angel Palacios, el día JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, a las 09H00, a la Audiencia Oral Pública, de Prueba y Contradictoria de Juzgamiento. Recordándole que obligatoriamente el día y hora señalado deberá presentarse para que se rinda su testimonio, esto al amparo de lo que prescribe el Art. 76, numeral 7, literal J), de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "... Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o autoridad, y a responder al

interrogatorio respectivo Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ DE PONENTE. CMS.

15/09/2015 09:26 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy, dentro de la causa No. 11308-2014-0326, notifiqué personalmente con la convocatoria a audiencia de fecha 14 de septiembre del 2015, constante a fojas 75 del proceso, a los señores jueces: Dr. René Muñoz Palacios y Dr. Ángel Estuardo Valle Vera, Jueces del Tribunal, quienes una vez enterados de su contenido firman en unidad de acto con la Secretaria Encargada del Tribunal que certifica.- Cariamanga, 15 de septiembre del 2015, a las 09H23. LO CERTIFICO.- Dr. René Muñoz Palacios. Dr. Ángel Estuardo Valle Vera . JUEZ TRIBUNAL JUEZ TRIBUNAL Abg. Carmen Marycela Sarango

SECRETARIA TRIBUNAL (E)

14/09/2015 17:06 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Continuando con el trámite del presente procesos se dispone: PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, numeral 7 literales: a) y b) de la Constitución de la República, se señala para el día JUVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, A LAS 09H00, para que este Tribunal, se instale en audiencia oral pública, de prueba y contradictoria a fin de resolver la situación jurídica del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, en consecuencia, la señora Secretaria del Tribunal, notifique a los señores jueces y sujetos procesales en los despachos, correos electrónicos y casilleros judiciales, en su orden; SEGUNDO.- En atención al escrito de anuncio de prueba del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON constante a fojas 52 y 53 del proceso se dispone: a.-)Recíbase las declaraciones de los señores: MANUEL AUGUSTO JARAMILLO MORENO, JHON STALIN OCAMPO RIVERA, JOSE VICENTE CHAMBA CAPA, PEDRO ISIDRO ZHUNAULA VEGA, GALO FERNANDO MEDINA RIVERA, KATHERINE CECILIA MENDOZA SARANGO; y, LIVIA ISABEL RIVERA RIVERA, a quienes se les notificará mediante despacho comisorio dirigido al Teniente Politice de Parroquia Malacatos, del Cantón Loja. Así mismo se recibirá los testimonios de los señores PABLO RENE CHIMBO LEON, BLADIMIR RAMIRO MINGA NERO, MANUEL AUGUSTO PLAZA ZHINGRE, ROMEL FRORENCIO MAZA CHAMBA, JOSE ROBERTO LUZON SOTO; y, JOSE LUIS RODRIGUEZ LUZON, a quienes se les notificará mediante deprecatorio librado al uno de los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Loja, conforme se solicita en el parágrafo primera numerales del 1 al 13, para el efecto gírese las boletas de comparendo respectivas; b.-) En atención al parágrafo segundo del escrito en despacho, recíbase testimonio de la señora FRANCA DELIA BETANCOURTH CALDERON, para lo cual se solicita al procesado de cumplimiento a lo previsto al Art. 267 del Código de Procedimiento Penal que textualmente dice: "Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.-Hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, (las negrillas y subrayado son mías) y pedirán las demás pruebas afín de que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio...".; c.-) Recíbase el día de la audiencia los testimonios de los peritos señores: CBOS. SEGUNDO TORAL MENDOZA, CBOP. MARCO MIÑO CHICAIZA, DR. FAUSTO RENE CUEVA LUDEÑA, ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR, TCLGA. EUGENIA OSSORIO NARANJO, para efectos de sus comparecencia de remitirá las comunicaciones respectivas conforme se solicita en el parágrafo tercero 1, 2, 4, 5; d.-) Remítase atento oficio al señor SGTO. JAIME FAJARDO MEDINA o quien actualmente desempeñe como Guardalmacén de la Policía de Loja, a fin de que el día de la audiencia de juzgamiento presente las evidencias del presente proceso conforme se solicita en el acápite tercero numeral 3; e.-) Téngase en cuenta el anuncio de prueba documental conforme se solicita en el parágrafo cuarto numerales del 1 al 14; f.-) Recéptese el testimonio del procesado señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LUZON, conforme se solicita en el parágrafo quinto; y, g.-) Téngase en cuenta los expuesto en la parte final del escrito de anuncio de prueba de conformidad al Art. 267 del Código de Procedimiento Penal; TERCERO.- En atención al escrito de anuncio de prueba el Dr. Luis Silva, Fiscal de Gonzanamá, constante a fojas 55 y 56 del proceso se dispone: 1).- Téngase en cuenta el testimonio anticipado de la víctima Rosario Crimilda Betancourt Calderón que se presentara en la audiencia conforme se solita en el escrito que se despacha; 2.-) Recíbase el día de la audiencia los testimonios de los peritos: DR. GIOVANNY PALACIOS, DR. RENE CUEVA, PSICOLOGA CLINICA. YENNY PAOLA BUSTAMANATE; CBOS. CARLOS ORTIZ JIMENEZ, MARCO MIÑO CHICAIZA, ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR CUEVA, DRA.

EUGENIA OSORIO, para el efecto de su comparecencia se remitirá las comunicaciones respectivas conforme se solicita en el escrito en despacho.- Las dos últimas testigos ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR CUEVA, DRA. EUGENIA OSORIO la recepción de su testimonio se la receptara mediante video conferencia de conformidad con los Arts. 254.1 y 278 del Código de Procedimiento Penal, se acepta dicho pedido de la Fiscalía; 3.-) Recéptese el día de la audiencia los testimonios de los señores: DRA. YENNY HAYDEE ENCALADA CORREA, CBO. SANTOS CORREA TROYA, SGTO. LUIS OJEDA HERRERA, CBO. TRUMAN ARMIJOS IÑIGUEZ, CBO. SEGUNDO FABIAN TORAL, a efectos de su comparecencia se remitirá las comunicaciones respectivas.- A si mismo recíbase los testimonios de los señores: JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURT, MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON y LUZ MARIA PALADINEZ CHAMBA, a quienes se les notificara mediante despacho comisorio al señor Teniente Político de la Parroquia Changaimina.- También se recibirá los testimonios de los señores LUIS EDUARDO ANRIQUEZ HERRERA y CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOURT, a quienes se les notificara mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Loja.- De conformidad con los Arts. 254.1 y 278 del Código de Procedimiento Penal recíbase los testimonios de los señores DR. PAUL COBOS y DR. LUIS CARLOS VENTIMILLA, mediante VIDEOCONFERENCIA y notifíquese a los números de teléfonos indicados por Fiscalía. Para el efecto remítase las boletas de comparendo de los testigos; y, 4.-) Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por parte de fiscalía conforme se solicita en el escrito de anuncio de prueba que se despacha; TERCERO.- En atención al escrito de anuncio de prueba de la acusación particular señora ROSARIO CRIMILDA BETANCOUTH CALCERON constante a fojas 58, 59 y 60 del proceso se dispone: 1.-) Téngase en cuenta la prueba documental que se anuncia en el acápite I, del escrito de prueba en despacho; 2.-) Recíbase los testimonios de los señores: DR.. GIOVANNY PALACIOS, DR. RENE CUEVA, PSICOLOGA YENNY PAOLA BUSTAMANTE, CBOS. CARLOS ORTIZ JIMÉNEZ, CBOS. MARCO MIÑO CHICAIZA, ING. MARIA DEL CISNE AGUILAR CUEVA, MEDICA TECNOLOGA EUGENIA OSORIO a quienes se les remitirá las comunicaciones a las entidades respectivas a efectos de su comparecencia conforme se solicita en el acápite II; y, 3.-) Recéptese los testimonios de los señores: DRA. YENNY HAYDEE ENCALADA CORREA, CBO. SANTOS CORREA TROYA, AGENTE LUIS OJEDA HERRERA, CBOS. TRUMAN ARMIJOS, CBO FABIAN TORAL, a quienes se les remitirá las comunicaciones a las entidades respectivas a efectos de su comparecencia conforme se solicita en el acápite III, literales a), b), c), d), y e) del escrito de prueba en despacho.- A los señores: SRA. JOHANA ELIZABETH OJEDA BETANCOURTH, SR. MAXIMILIANO BETANCOURT CALDERON y SRA. LUZ MARIANA PALADINEZ CHAMBA, a quienes se les notificara mediante despacho comisorio al señor Teniente Político de la Parroquia Changaimina conforme se solicita en el acápite III, literales f), g) y j) del escrito en despacho; al señor MARIO PROCELIO HERRERA PAREDES, mediante despacho comisorio al señor Teniente Político de Sacapalca conforme se solicita en el acápite III, literal i).- A la señora CARMITA CECILIA OJEDA BETANCOUTH, mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces del Tribunal Único de Garantías Penales de Loja, conforme se solicita en el acápite III, literal k).- De conformidad con los Arts. 254.1 y 278 del Código de Procedimiento Penal recíbase los testimonios de los señores: Dr. PAUL COBOS y Dr. LUIS CARLOS VINTIMILLA, mediante VIDEOCONFERENCIA y notifíquese a los números de teléfonos indicados por la acusación particular conforme se solicita en el acápite III, literales I) y m) del escrito de anuncio de prueba que se atiende.- Para el efecto remítase las boletas de comparendo de los testigos.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/09/2015 15:28 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0418-2015-TGP-C Cariamanga, 10 de septiembre de 2015

Asunto: Informe sobre presentación periódica. Sr. Dr.

Edgar Flores Criollo.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GONZANAMÁ.

Gonzanamá.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Asesinato en el grado de Tentativa, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el objeto de solicitarle se sirva informar a este Tribunal de Garantías Penales, sobre el cumplimiento o no de la medida de presentación periódica que viene realizando el señor Luis Fernando Rodríguez Luzón. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0417-2015-TGP-C Cariamanga, 10 de septiembre de 2015

Asunto: Pasa a órdenes del Tribunal. Sr. Dr.

Luis Eduardo Piedra Masías.

COORDINADOR SAM-L.

Loja.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Asesinato en el grado de Tentativa, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el objeto de hacerle "...conocer que la prohibición de salida del país que pesa en contra del señor Luis Fernando Rodríguez Luzón, pasa a órdenes de este Tribunal..." Particular que hago conocer para los fines legales consiguientes. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

10/09/2015 15:26 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0416-2015-TGP-C Cariamanga, 10 de septiembre de 2015

Asunto: Pasa a órdenes del Tribunal. Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LOJA.

Loja.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Asesinato en el grado de Tentativa, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el objeto de hacerle "...conocer que el embargo que pesa sobre los bienes del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, pasan a órdenes de este Tribunal..." Particular que hago conocer para los fines legales consiguientes. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

10/09/2015 15:25 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS Oficio Nro. 0415-2015-TGP-C Cariamanga, 10 de septiembre de 2015

Asunto: Pasa a órdenes del Tribunal. Señora.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON GONZANAMÁ.

Gonzanamá.- Dentro de la causa penal Nro. 11308-2014-0326, seguida en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102421102, por estimarlo presunto autor del delito de Asesinato en el grado de Tentativa, se ha dispuesto lo siguiente: Oficiar a Usted, con el objeto de hacerle "...conocer que el embargo que pesa sobre los bienes del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, pasan a órdenes de este Tribunal..." Particular que hago conocer para los fines legales consiguientes. Atentamente, Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez. JUEZ PONENTE JCM

10/09/2015 11:45 NOTIFICACIÓN (RAZON)

RAZÓN.- En la causa No. 11308-2014-0326, notifiqué personalmente con la providencia que antecede a los Drs. René Muñoz Palacios y Ángel Estuardo Valle Vera, Jueces del Tribunal, quienes una vez enterados de su contenido firman en unidad de acto con la Secretaria Encargada del Tribunal que certifica.- Cariamanga, 10 de septiembre del 2015, a las 11H45. LO CERTIFICO.- Dr. René Muñoz Palacios. Dr. Ángel Estuardo Valle Vera JUEZ TRIBUNAL JUEZ TRIBUNAL Abg. Carmen Marycela Sarango SECRETARIA TRIBUNAL (E)

10/09/2015 10:25 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez, Juez integrante del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas de la provincia de Loja, en mi calidad de Juez Ponente, de conformidad con lo previsto en el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, AVOCO conocimiento de la presente causa, en mérito al sorteo realizado, del Auto de Llamamiento a Juicio dictado en contra del

señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía: 1102421102, por estimarlo presunto autor en el grado de Tentativa del delito de Asesinato previsto en el Art. 450 del Código Penal, en relación con los Arts. 16 y 46 del mismo cuerpo legal vigente a la fecha del suceso, auto emitido por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzanamá, de la provincia de Loja, Dr. Edgar Flores Criollo, con fecha 02 de septiembre de 2015, a las 15H46.- En lo principal, en la presente etapa cuéntese con: I.-) El señor Fiscal de la causa Dr. Luis Silva Aguilar, para que siga interviniendo en esta etapa procesal en representación de la Fiscalía, funcionario que deberá ser notificado en la casilla judicial Nro. 3 de la Unidad Judicial de Calvas y en el correo electrónico: silval@fiscalia.gob.ec; II.-) El Dr. Raúl Novarino Sandoya Chuquimarca, para que continúe ejerciendo la defensa de la víctima Rosario Crimilda Betancourt Calderón, el mismo que será notificado al correo electrónico: raulsan82@hotmail.com y, en el casillero judicial No. 26; III.-) El Dr. Edwin Jaramillo Hidalgo, quien ejerce la defensa del procesado Luis Fernando Rodríguez Luzón, el mismo que será notificado al correo electrónico: jhconsultoreslegales@gmail.com. De conformidad a la resolución Nro. 042-2013 de fecha 21 de mayo del 2013, del Pleno Consejo de la Judicatura, cuéntese con la Defensoría Pública, a quienes se los notificará en la casilla judicial Nro. 33 de esta Unidad Judicial y al correo electrónico: mfierro@defensoria.gob.ec. Tómese en cuenta el anuncio de prueba que han realizado los sujetos procesales para que se practique en esta etapa de juicio y que ha sido expuestos en la Audiencia de Llamamiento a Juicio, como en sus escritos. Así mismo se dispone: a.-) Se mantienen las medidas cautelares de carácter personal y real que dictó el señor Juez que conoció la causa.- Para el efecto remítase los oficios a la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Gonzanamá, y Registrador de la Propiedad del cantón Loja, haciendo conocer que el embargo que pesa sobre los bienes del procesado señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ LUZON, pasan a órdenes de este Tribunal; además, ofíciese a la Jefatura de la Policía de Migración, para hacer conocer que la prohibición de salida del País que pesa en contra del procesado pasa a órdenes de este Tribunal. Por cuanto el procesado se encuentra cumpliendo la medida sustitutiva a la prisión preventiva, esto es la presentación periódica se mantienen dicha medida. Para el efecto ofíciese al señor Dr. Edgar Flores Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzanamá, de la provincia de Loja, a fin de que informe respecto del cumplimiento de esta presentación; b.-) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los señores Jueces designados Dr. René Muñoz Palacios y Dr. Ángel Estuardo Valle Vera, en sus despachos la presente causa penal, conforme lo establece el Art. 262 del Código de Procedimiento Penal; y c) Se les recuerda a los sujetos procesales la obligatoriedad de señalar casilla judicial en esta ciudad de Cariamanga, así como la respectiva dirección de correo electrónico para futuras notificaciones.- Llámese a intervenir a la Ab. Carmen Marycela Sarango como secretaria encargada de este Tribunal mediante acción de personal Nro. 1541-UPTHL-SC, de fecha 21 de abril del 2015.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

09/09/2015 14:44 RAZON (RAZON)

RAZON: Recibido en la Secretaria del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas, el proceso 11308-2014-0326, en 66 fojas, proveniente de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Gonzanamá. Cariamanga, 09 de septiembre de 2015, a las 14H45.-LO CERTIFICO. Abg. Carmen Marycela Sarango SECRETARIA TRIBUNAL (E)